

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Noviembre once (11) de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	Ejecutivo
Radicación:	2020-0521

Dentro el término otorgado por la ley y computado con ocasión a lo resuelto en auto de 15 de julio de 2021, el ejecutado Luis Fernando Rojas Sanabria, no contestó la demanda ni se opuso a las pretensiones de la misma mediante la formulación de excepciones; no obstante, los términos se encuentran más que vencidos para asumir dicha conducta.

En consecuencia, al tenor de lo contemplado en el artículo 440 del Código General del Proceso y comoquiera que el ejecutado **Luis Fernando Rojas Sanabria**, se encuentra debidamente notificado de la presente demanda, quien como se indicó, no propuso ningún medio exceptivo en contra de las pretensiones de la misma; adicional a ello se observa que el trámite adelantado no se encuentra provisto de ningún impedimento ni causal de nulidad de que trata el artículo 133 *ibídem*, el **Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.**, administrando Justicia en nombre de la **República de Colombia** y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

Primero: Ordenar seguir adelante la ejecución en contra de la ejecutada, conforme se dispuso en el mandamiento de pago fechado 6 de noviembre de 2020.

Segundo: Practicar la liquidación del crédito con sujeción a lo establecido en el artículo 446 del Código General del Proceso.

Tercero: Ordenar el avalúo y remate de los bienes que lleguen a ser objeto de medida cautelar.

Cuarto: Condenar a la ejecutada al pago de las costas procesales. Líquidense por la Secretaría incluyendo como agencias en derecho la suma de **\$: 200.000**, moneda corriente.

Notifíquese,

CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ

Juez
(2)

**Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.**

Bogotá, D.C., doce (12) de noviembre de 2021.
Por anotación en Estado No. 79 de esta fecha fue
notificado el auto anterior.

Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

Firmado Por:

Cesar Alberto Rodriguez Pineros

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgados 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d1b85e5bb5466e691d4130fc3b1b23d30279e91e979e4d34ef2b941f6478f536

Documento generado en 11/11/2021 04:48:05 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Señor:

JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA (REPARTO)

ESD.

REFERENCIA: PODER ESPECIAL

FREDY ARIAS NUÑEZ, mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía No 79.158.131 de Bogotá D.C y **URIEL ARIAS NUÑEZ** igualmente mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía No 93.117.815 Espinal (Tolima) nos permitimos conferir poder especial amplio y suficiente al señor **NIXON JAVIER ARIAS CUERVO**, identificado con cedula de ciudadanía No 1.019.096.440, portador de la tarjeta profesional No 310081 expedida por el C.S de la Jud, para que inicie y lleve hasta su terminación proceso verbal declarativo en aras de obtener la declaratoria de prescripción por extinción de la obligación dineraria adeudadas en contra de la central de inversiones CISA identificado con NIT: 860-042-945-5.

Nuestro apoderado queda investido de facultades para conciliar, desistir, transigir, y demás facultades contempladas en el artículo 77 del Código General del Proceso.

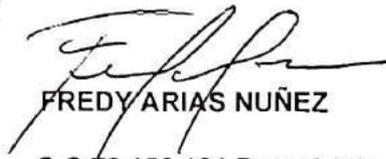
Sírvase señor juez, reconocer personería a nuestro apoderado judicial para los efectos y dentro del término del presente mandato

Cordialmente,



URIEL ARIAS NUÑEZ

C.C No 93.117.815 Espinal (Tolima)



FREDY ARIAS NUÑEZ

C.C 79.158.131 Bogotá DC

Acepto,



NIXON JAVIER ARIAS CUERVO

C.C No 1.019.096.440

T.P No 310081 del C.S de la J.



**NOTARIA 53 DE CIRCULO DE BOGOTA D.C.
PRESENTACION PERSONAL**

En Bogotá D.C. 2020-09-16 14:50:43

493-8047416

En el despacho de la Notaria Cincuenta y Tres del Circulo de Bogotá, D.C. se presento documento escrito por:

ARIAS NUÑEZ URIEL

Con C.C. 93117815

con destino a

En constancia se firma:



Cod. Verificación 8ekig

[Handwritten signature]

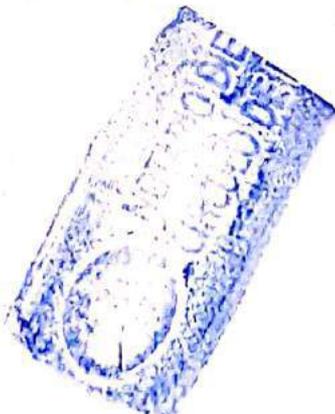
X

Firma compareciente

CAROLINA PINILLA SOLER

NOTARIA 53 DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.

Huella





DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL



25546

Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015

En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veinte (2020), en la Notaría Dieciocho (18) del Círculo de Bogotá D.C., compareció:

FREDY ARIAS NUÑEZ, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0079158131, presentó el documento dirigido a JUEZ CIVIL BTA y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.

----- Firma autógrafa -----



7wxww2apzzuh
24/09/2020 - 11:12:35:519



Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.



PAULA ESPERANZA GALVIS NIVIA
Notaria dieciocho (18) del Círculo de Bogotá D.C. - Encargada

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 7wxww2apzzuh



Señor:
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C (REPARTO)
E. S. D.

REFERENCIA: **PROCESO VERBAL DECLARATIVO DE PRESCRPCION POR EXTINCION DE LA OBLIGACION**
DEMANDANTE: **URIEL ARIAS NUÑEZ- FREDY ARIAS NUÑEZ**
DEMANDADO: **CENTRAL DE IVERSIONES CISA**

NIXON JAVIER ARIAS CUERVO, mayor de edad, con domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C, identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.0190.096.440 de Bogotá, con tarjeta profesional N° 310081 del consejo superior de la judicatura, actuando en nombre y de los señores **FREDY ARIAS NUÑEZ**, mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía No 79.158.131 de Bogotá D.C y **URIEL ARIAS NUÑEZ** igualmente mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía No 93.117.815 Espinal (Tolima) según poder anexo, respetuosamente me permito presentar DEMANDA PARA PROMOVER **PROCESO VERBAL DECLARATIVO DE PRESCRPCION POR EXTINCION DE LA OBLIGACION** en contra de la central de inversiones s.a CISA identificada con NIT: 860-042-945-5 para que previos los trámites de un proceso verbal declarativo, reglamentado en los Artículos 368 y 369 del C.G.P., se dicte sentencia definitiva con base en los siguientes:

HECHOS

- 1. RAUL MANUEL ARIAS NUÑEZ**, hermano de mis representados, desaparecido en fecha y año de 1998 y de quien no se conoce su paradero hasta el día de hoy suscribió pagare denominado bajo el número 0228 de fecha 29 de junio 1993 con la universidad nacional de Colombia y como codeudores de dicha obligación los señores **URIEL ARIAS NUÑEZ Y FREDY ARIAS NUÑEZ**, debidamente aceptado de conformidad con el numeral 2 del artículo 621 del código de comercio.
- 2.** Aunado a lo anterior **LA CENTRAL DE INVERSIONES S.A CISA** identificada con NIT: 860-042-945-5 hoy parte demandada en el proceso, por ccontrato de compra de cartera adquirió la obligación en mención, denominándola bajo el número obligación 16401003350.
- 3.** A fecha del presente año en curso los señores **URIEL ARIAS NUÑEZ Y FREDY ARIAS NUÑEZ** han estado recibiendo una serie de comunicaciones por parte de la entidad central de inversiones CISA en la cual le manifiestan de manera urgente en su calidad de codeudores de la obligación 16401003350 originada en la UNIVERSIDAD NACIONAL de Colombia en la que figura de CODEUDORES de la obligación, a que se acerquen a suscribir acuerdo de pago de dicha obligación.
- 4.** Conforme a lo anteriores hechos es de manifestar que de acuerdo a la fecha de creación del título valor opero el fenómeno de la prescripción de la acción cambiaria y la caducidad de la acción, conforme lo dispone el artículo 94 del Código General del Proceso y en concordancia con lo dispuesto en los artículos 2512, 2539 del Código Civil y de conformidad por lo previsto en el artículo 789 del Código de Comercio.

5. Desde la fecha de suscripción del pagaré y su fecha de vencimiento mis mandantes no han suscrito ningún documento privado y /o novado la obligación de referencia número de obligación 16401003350 .

Conforme a los anteriores lineamientos, de manera por demás respetuosa le solicito al Señor Juez, lo siguiente:

PRETENSIONES

DECLARACIONES Y CONDENAS

PRIMERO: Declarar la prescripción de la acción cambiaria derivada del pagaré número 16401003350 origen del presente proceso.

SEGUNDO: Declarar por lo tanto terminado el proceso.

TERCERO: Condenar a la entidad demandada al pago de las costas procesales y de los perjuicios causados.

Las anteriores pretensiones las fundamento en los siguientes:

PETICIÓN DE PRUEBAS

Comedidamente pido Señor Juez se sirva, de otorgar valor probatorio a los documentos relacionados

DOCUMENTALES.

- 1) Copia simple del pagare número obligación 16401003350 allegado por el extremo demandando mediante respuesta a requerimiento efectuado el 01 de septiembre de 2020 esto con el ánimo de evidenciar la fecha de suscripción del título (29 de junio de 1993) y el transcurrir del tiempo que nos permite inferir la operatividad del fenómeno de prescripción.
- 2) Copia simple carta de instrucciones para completar pagare con espacios en blanco de la obligación 16401003350 16401003350 allegado por el extremo demandando mediante respuesta a requerimiento efectuado el 01 de septiembre de 2020.
- 3) Copia simple pantallazo del remisario del extremo demandado de fecha, 9 de septiembre de asunto RESPUESTA CISA CENTRAL DE INVERSIONES S.A donde envían y hacen mención a mis mandantes del título valor número obligación 16401003350 y carta de instrucciones con el ánimo de coadyuvar la procedencia del documento arrimado base del presente proceso declarativo.
- 4) Certificado de existencia y representación legal de la demandada.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

1- **Formales de la Demanda:** Arts.368y 369 del C.G.P. Artículo 94 del Código General del Proceso y en concordancia con lo dispuesto en los artículos 2512, 2539 del Código Civil y de conformidad por lo previsto en el artículo 789 del Código de Comercio.

TRAMITE

A la presente demanda corresponde el trámite verbal declarativo, Título I Capítulo I Arts. 368 y s.s. de la Ley 1564 de 2012 (Código General del Proceso).

COMPETENCIA Y CUANTIA

De acuerdo a lo estipulado en el Art. 17 del C.G.P. y en razón de la cuantía, el lugar de hechos y la vecindad del demandante, es usted Señor juez, competente para conocer de este proceso.

ANEXOS DE LA DEMANDA

Presento con esta demanda los siguientes documentos:

1. Los documentos aducidos como pruebas.
2. Poder debidamente conferido.

NOTIFICACIONES

La sociedad demandada recibe notificaciones en la dirección Calle 63 # 11-09 de Bogotá D.C al correo electrónico notificacionesjudiciales@cisa.gov.co o al teléfono Bogotá (57+1) 5460480 - (57+1) 5460466:

Los demandantes recibirán notificaciones en la dirección calle 11ª # 79ª- 28 interior 12 apt 303 parques de castilla 6 Bogotá, correo electrónico fredyari63@gmail.com o al correo uarias116@hotmail.com al teléfono 3165409827.

Al suscrito apoderado recibirá notificaciones en su Despacho, en la Carrera 103a N° 140b-05 Bogotá D.C al correo nixonari63@hotmail.com o al correo legalgrouplg@gmail.com o al celular 3167796798

Del Señor Juez, atentamente,



NIXON JAVIER ARIAS CUERVO

CC. No. 1019096440 de Bogotá D.C

T.P No310081 del C.S.J

Ciudad y Fecha _____

OH 1640100-3350 UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA

Nosotros los abajo firmantes, mayores de edad e identificados como aparece al pie de nuestras firmas, quienes a su vez hemos firmado, como obligados al pago, el Pagaré N° 0228 autorizamos a la UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA para que complete dicho título, a partir de este momento, en cualquier caso en que ello fuere necesario, bien sea para negociar los derechos que se incorporen o para cobrarlo judicial o extrajudicialmente y de acuerdo con las siguientes instrucciones adicionales:

1. El derecho que se incorporará será la totalidad del capital y demás accesorios, liquidados como se prevé en el Reglamento de los Préstamos a estudiantes de la Universidad Nacional de Colombia, comprendidas sus adiciones y reformas vigentes al momento de completarse este pagaré, cuyos textos conocemos.
2. Expresamente declaramos que ambas partes (Universidad Nacional de Colombia y nosotros), tomaremos como fecha de creación del título, el día que se complete el título para los efectos indicados al comienzo de esta carta y así deberá expresarlo literalmente la Universidad Nacional de Colombia, en su momento.
3. La forma y fecha de vencimiento será la que corresponda, de acuerdo con el motivo por el cual haya tenido que completar este título la Universidad Nacional de Colombia, esto es, puede llenarse con vencimiento a día fijo o a la vista.

OBLIGADOS

ESTUDIANTE

Firma: Raúl Manuel Arias
 C.C. N° 79581033 de BOGOTA
 Apellidos: ARIAS NUÑEZ
 Nombres: RAUL MANUEL
 Dirección Permanente: CL 141A N° 105-07
 Teléfonos: 6805464

CODEUDOR

Firma: Uriel Arias Nuñez
 C.C. N° 93117815 de ESPIRITOL
 Apellidos: ARIAS NUÑEZ
 Nombres: URIEL
 Dirección Permanente: calle 47B SUR N° 23B-70 Bogotá
 Teléfonos: 7602970

REPRESENTANTE LEGAL

Firma: _____
 C.C. N° _____ de _____
 Apellidos: _____
 Nombres: _____
 Dirección Permanente: _____
 Teléfonos: _____

CODEUDOR

Firma: Fredy Arias Nuñez
 C.C. N° 79158131 de BOGOTÁ
 Apellidos: ARIAS NUÑEZ
 Nombres: Fredy
 Dirección Permanente: clle 141A N° 105-07
 Teléfonos: 6842960

NO SEPRE ESTE DESPRENDIBLE

UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA

PAGARE N° 0228

Ciudad donde se efectuará el pago: _____
 Valor Total: \$ _____
 Vencimiento: _____

Intereses moratorios: _____
 Nosotros Raúl Manuel Arias Nuñez Uriel Arias Nuñez, Fredy Arias Nuñez y _____ mayores de edad, identificados como aparece al pie de nuestras firmas manifestamos que nos obligamos incondicional y solidariamente a pagar a la orden de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA, o a quien represente sus derechos, en la ciudad y fecha de vencimiento arriba indicados o, en las fechas de amortización por cuotas, la totalidad del capital y demás accesorios, liquidados como se prevé en el Reglamento de los Préstamos a estudiantes de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA, comprendidas sus adiciones y reformas vigentes al momento de completar este pagaré, cuyos textos conocemos y se entienden incorporadas al presente pagaré. Igualmente declaramos que serán de nuestro cargo todas las costas del cobro judicial o extrajudicial a que hubiere lugar. En constancia firmamos el presente pagaré en Funza y en Chia a los veintinueve días del mes de Junio de 1993

OBLIGADOS

ESTUDIANTE

Firma: Raúl Manuel Arias Nuñez
 C.C. N° 79581033 de BOGOTA
 Apellidos: ARIAS NUÑEZ
 Nombres: RAUL MANUEL
 Dirección Permanente: CL 141A N° 105-07
 Teléfonos: 6805464

CODEUDOR

Firma: Uriel Arias Nuñez
 C.C. N° 93117815 de ESPIRITOL
 Apellidos: ARIAS NUÑEZ
 Nombres: URIEL
 Dirección Permanente: calle 47B SUR N° 23B-70 Bogotá
 Teléfonos: 7602970

REPRESENTANTE LEGAL

Firma: _____
 C.C. N° _____ de _____
 Apellidos: _____
 Nombres: _____
 Dirección Permanente: _____
 Teléfonos: _____

CODEUDOR

Firma: Fredy Arias Nuñez
 C.C. N° 79158131 de BOGOTÁ
 Apellidos: ARIAS NUÑEZ
 Nombres: Fredy
 Dirección Permanente: clle 141A N° 105-07
 Teléfonos: 6842960

86
Espacio para autenticar la firma de quienes suscriben la carta de autorización y firman el pagaré.

DILIGENCIA DE AUTENTICACION

En 24 JUN 1993 a las 14:19 de la tarde
Compareció ante el suscrito Notario Único de esta ciudad
URIEL ARMS NUÑEZ
a quien identifiqué con su C. No. 93117815
expedida en ESPINAL
y manifestó que la firma que aparece en el presente
documento fue puesta por él (ella) y que es la misma
que acostumbra en sus actos públicos y privados.
En constancia firmo esta diligencia.

El Comparacionista: [Signature]
El Notario: [Signature]

REPUBLICA DE COLOMBIA
NOTARÍA ÚNICA
DE ESPINAL

24 JUN. 1993
CERTIFICO QUE LA HUELLA DEL DEDO INDICE
DE LA MANO DERECHA FUE IMPRESA POR
URIEL ARMS NUÑEZ



Espacio en Blanco

ESPACIO PARA USO EXCLUSIVO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA

ORIGINALES

COPIADOR

ESTUDIANTE

CONTADOR

INDEPENDIENTE LOCAL

486018

CARTA DE AUTORIZACION PARA COMPLETAR PAGARE CON ESPACIOS EN BLANCO

PAGARE N° 0228

Ciudad y Fecha Santafé de Bogotá Junio 29/92

Señores
UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA

Nosotros los abajo firmantes, mayores de edad e identificados como aparece al pie de nuestras firmas, quienes su vez hemos firmado, como obligados al pago, el Pagaré N° 0228 autorizamos a la UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA para que complete dicho título, a partir de este momento, en cualquier caso en que ello fuere necesario, bien sea para negociar los derechos que se incorporen o para cobrarlo judicial o extrajudicialmente y de acuerdo con las siguientes instrucciones adicionales:

1. El derecho que se incorporará será la totalidad del capital y demás accesorios, liquidados como se prevé en el Reglamento de los Préstamos a estudiantes de la Universidad Nacional de Colombia, comprendidas sus adiciones y reformas vigentes al momento de completarse este pagaré, cuyos textos conocemos.
2. Expresamente declaramos que ambas partes (Universidad Nacional de Colombia y nosotros), tomaremos como fecha de creación del título, el día que se complete el título para los efectos indicados al comienzo de esta carta y así deberá expresarlo literalmente la Universidad Nacional de Colombia, en su momento.
3. La forma y fecha de vencimiento será la que corresponda, de acuerdo con el motivo por el cual haya tenido que completar este título la Universidad Nacional de Colombia, esto es, puede llenarse con vencimiento a día fijo o a la vista.

O B L I G A D O S

ESTUDIANTE

Firma: Raúl Manuel Arias
C.C. N° 79581033 de BOGOTÁ
Apellidos: ARIAS NUÑEZ
Nombres: RAUL MANUEL
Dirección Permanente: CALLE 141A N° 105-07
Teléfonos: 6805464

CODEUDOR

Firma: Uriel Arias Nuñez
C.C. N° 93117815 de ESPINEL TOL
Apellidos: ARIAS NUÑEZ
Nombres: URIEL
Dirección Permanente: CALLE 47B SUR N° 23B-70
Teléfonos: 7602970

REPRESENTANTE LEGAL

Firma: _____
C.C. N° _____ de _____
Apellidos: _____
Nombres: _____
Dirección Permanente: _____
Teléfonos: _____

CODEUDOR

Firma: Fredy Arias Nuñez
C.C. N° 79128131 de BOGOTÁ
Apellidos: ARIAS NUÑEZ
Nombres: FREDY
Dirección Permanente: CALLE 141A N° 105-07
Teléfonos: 6842960

NO SEPARE ESTE DESPRENDIBLE

UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA

PAGARE N° 0228

Ciudad donde se efectuará el pago: _____

Valor Total: \$ _____

Vencimiento: _____

Intereses moratorios: _____

Nosotros Raúl Manuel Arias Nuñez Uriel Arias Nuñez, Fredy Arias Nuñez y _____ mayores de edad, identificados como aparece al pie de nuestras firmas manifestamos que nos obligamos incondicional y solidariamente a pagar a la orden de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA, o a quien represente sus derechos, en la ciudad y fecha de vencimiento arriba indicados o, en las fechas de amortización por cuotas, la totalidad del capital y demás accesorios, liquidados como se prevé en el Reglamento de los Préstamos a estudiantes de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA, comprendidas sus adiciones y reformas vigentes al momento de completar este pagaré, cuyos textos conocemos y se entienden incorporadas al presente pagaré. Igualmente declaramos que serán de nuestro cargo todas las costas del cobro judicial o extrajudicial a que hubiere lugar. En constancia firmamos el presente pagaré en Funza y en Chia a los veintinueve días del mes de Junio de 1992

O B L I G A D O S

ESTUDIANTE

Firma: Raúl Manuel Arias
C.C. N° 79581033 de BOGOTÁ
Apellidos: ARIAS NUÑEZ
Nombres: RAUL MANUEL
Dirección Permanente: CALLE 141A N° 105-07
Teléfonos: 6805464

CODEUDOR

Firma: Uriel Arias Nuñez
C.C. N° 93117815 de ESPINEL TOL
Apellidos: ARIAS NUÑEZ
Nombres: URIEL
Dirección Permanente: CALLE 47B SUR N° 23B-70 BOGOTÁ
Teléfonos: 7602970

REPRESENTANTE LEGAL

Firma: _____
C.C. N° _____ de _____
Apellidos: _____
Nombres: _____
Dirección Permanente: _____
Teléfonos: _____

CODEUDOR

Firma: Fredy Arias Nuñez
C.C. N° 79128131 de BOGOTÁ
Apellidos: ARIAS NUÑEZ
Nombres: FREDY
Dirección Permanente: CALLE 141A N° 105-07
Teléfonos: 6842960

(Espacio para autenticar la firma de quienes suscriben la carta de autorización y firman el pagaré)

DILIGENCIA DE AUTENTICACION

En CHIA a los 24 JUN 1993

Compareció ante el suscrito Notario Unico de esta ciudad
UNIEL ARMS BUCER

a quien identifiqué con su C. No. 93117815
expedido en ESPECIAL

y manifestó que la firma que aparece en el presente
documento fue puesta por él (ella) y que es la misma
que acostumbra en sus actos públicos y privados.
En constancia firmó esta diligencia.

El Comprocedente [Signature]
El Notario _____

REPUBLICA DE COLOMBIA
EN ESCOBAR BARRIOS
NOTARIO UNICO

24 JUN. 1993

CERTIFICO QUE LA HUELLA DEL DEDO INDICE
DE LA MANO DERECHA FUE IMPRESA POR
UNIEL ARMS BUCER

[Fingerprint] [Signature]
REPUBLICA DE COLOMBIA
EN ESCOBAR BARRIOS
NOTARIO UNICO

Espacio en Blanco

ESPACIO PARA USO EXCLUSIVO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA

ATTESTACION DE PARTES DE COLOMBIA, donde se
no se ha producido el efecto de la inscripción en el
registro de la propiedad, la inscripción en el
registro de la propiedad con el carácter de la
inscripción con el carácter de la inscripción
[Signature]
23 JUN 1993
EDUARDO FUENTES MOLINA
NOTARIO TOCANCIMA

AUTENTICACION DE FIRMA

Como notario

UNICO

del artículo 28 JUN. 1993

FUNZA

Certifico que he

comparado la firma de Fredy Arias Noñez

con el número 79158130 de Osage

tal (firmado en presencia (entonces de sus) puñales y letra y

y a cual en todos los actos públicos y privados en co-ordinación

Fredy Arias Noñez
El Comparante



dijo (aron) que

que con el (orden)

Firma

Firma

Firma

Firma

Firma

Firma

Firma

Firma

AUTENTICACION DE FIRMA

Como notario

UNICO

del artículo 28 JUN. 1993

de

FUNZA

Certifico que he

comparado la firma de Paul Manuel Arias Noñez

con el número 79581033 de Stat

tal (firmado en presencia (entonces de sus) puñales y letra y que con el (orden)

y a cual en todos los actos públicos y privados en co-ordinación

Paul Manuel Arias
El Comparante (s.)



dijo (aron) que

que con el (orden)

Firma

Firma

Firma

Firma

Firma

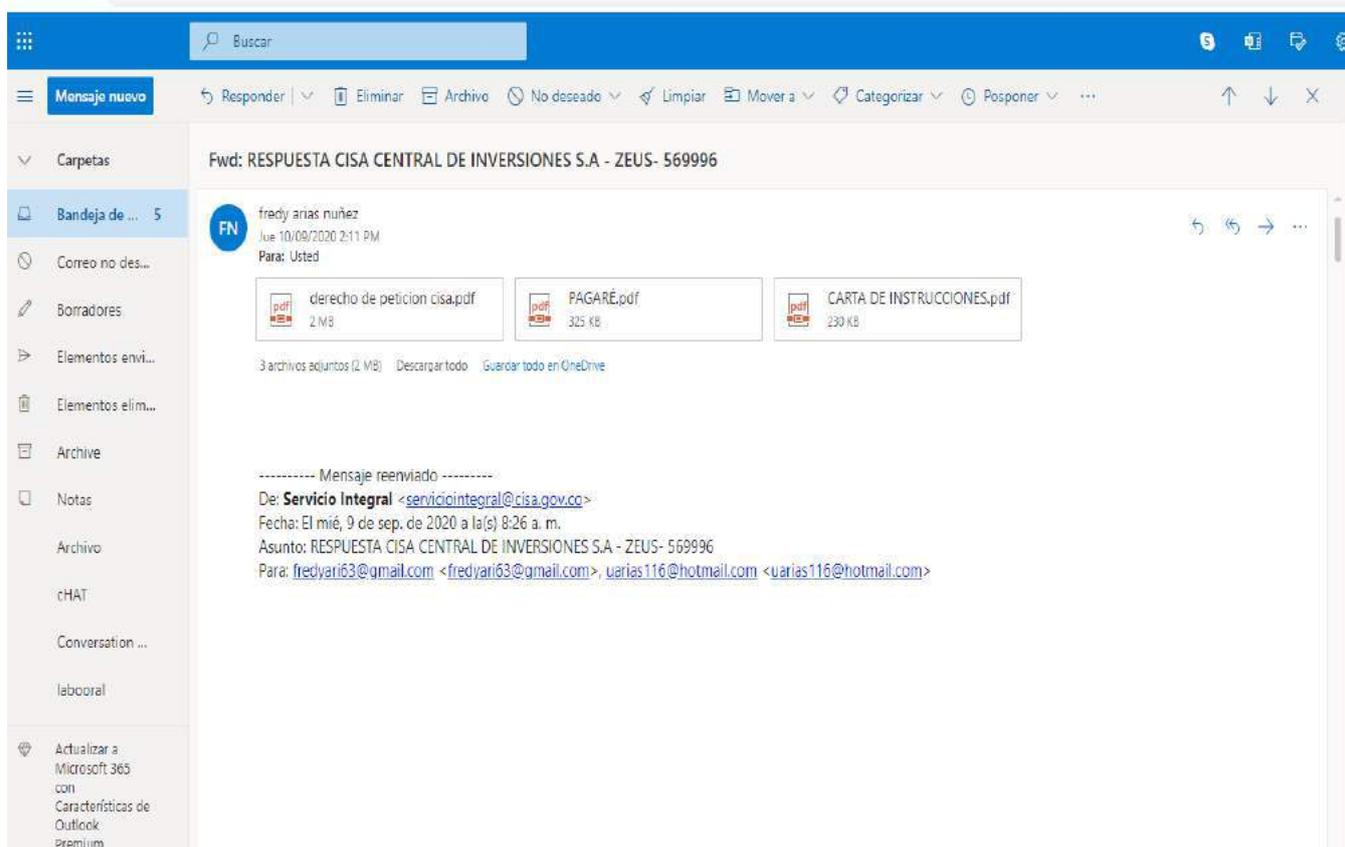
Firma

Firma

Circolo de Funza
Membres Manuel Arias
NOTARIO

Circolo de Funza
Membres Manuel Arias
NOTARIO

Copia simple pantallazo del remitario del extremo demandado de fecha, 9 de septiembre de asunto RESPUESTA CISA CENTRAL DE INVERSIONES S.A donde envían y hacen mención a mis mandantes del título valor número obligación 16401003350 y carta de instrucciones con el ánimo de coadyuvar la procedencia del documento arrimado base del presente proceso declarativo.



The screenshot shows an Outlook email client interface. The top bar is blue with a search box labeled "Buscar". Below the search bar, there are several action buttons: "Mensaje nuevo", "Responder", "Eliminar", "Archivo", "No deseado", "Limpiar", "Mover a", "Categorizar", and "Posponer". The left sidebar shows a list of folders: "Carpetas", "Bandeja de ... 5", "Correo no des...", "Borradores", "Elementos envi...", "Elementos elim...", "Archive", "Notas", "Archivo", "CHAT", "Conversation ...", and "labooral". The main content area displays a forwarded email with the subject "Fwd: RESPUESTA CISA CENTRAL DE INVERSIONES S.A - ZEUS- 569996". The sender is "fredy arias nuñez" with a profile picture and the text "lue 10/09/2020 2:11 PM". The recipient is "Para: Usted". There are three PDF attachments: "derecho de peticion cisa.pdf" (2 MB), "PAGARÉ.pdf" (325 KB), and "CARTA DE INSTRUCCIONES.pdf" (230 KB). Below the attachments, there is a link to "3 archivos adjuntos (2 MB)" and options to "Descargar todo" and "Guardar todo en OneDrive". The email body contains a forwarded message header: "----- Mensaje reenviado -----", "De: Servicio Integral <serviciointegral@cisa.gov.co>", "Fecha: El mié, 9 de sep. de 2020 a la(s) 8:26 a. m.", "Asunto: RESPUESTA CISA CENTRAL DE INVERSIONES S.A - ZEUS- 569996", and "Para: fredyari63@gmail.com <fredyari63@gmail.com>, uarias116@hotmail.com <uarias116@hotmail.com>".

Señor

JUEZ TRECE (13) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MUTIPLES DE BOGOTA

J13pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

E.S.D

REFERENCIA: 2020 – 598

DEMANDANTE: URIEL ARIAS NUÑEZ Y OTRO

DEMANDADA: CENTRAL DE INVERSIONES S.A CISA

NIXON JAVIER ARIAS CUERVO, mayor de edad, identificado con las generalidades que figuran junto a mi firma, en mi condición de apoderado judicial de la parte demandante, por medio del presente escrito, estando dentro del termino legal establecido, me permito presentar escrito de subsanación de la demanda en referencia, en los siguientes términos:

PRIMERO: Se adjunta certificado de existencia y representación legal del extremo demandado, expedido por la cámara de comercio de Bogotá.

SEGUNDO: Con el animo de cumplir con el requerimiento del despacho se remite nuevamente el poder conferido, el cual en su literalidad indica las generalidades del suscrito apoderado en armonía con la información que reposa en el registro nacional de abogados.

TERCERO: Con el animo de cumplir con el requerimiento del despacho, se adjunta soporte del envío del poder desde el correo electrónico de mis poderdantes con destino a mi dirección electrónica.

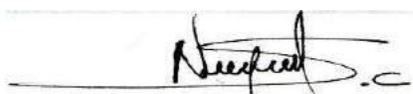
Así mismo y con el animo de acreditar el derecho de postulación y materialización del poder conferido, se indica bajo la gravedad de juramento que el mandato fue entregado de manera personal, cumpliendo así de manera objetiva con la finalidad en la concesión del poder.

CUARTO: Se declara bajo la gravedad de juramento, que los datos de notificación suministrados en el acápite de notificaciones del escrito de demanda, contenido de la dirección electrónica y física de la demandada, corresponden a los datos de contacto implementados por esta, los cuales se obtuvieron de la página web oficial de la demanda tal como allí se corrobora índex <https://www.cisa.gov.co/PortalCISA/> **CENTRAL DE INVERSIONES S.A CISA.** se anexa pantallazo coadyuvando lo manifestado anteriormente.

QUINTA: Así mismo con la presentación del presente escrito de subsanación dentro del mismo correo que se envía al honorable despacho, se enviara copia de la subsanación a la parte demanda en aras de acreditar lo dictado por el decreto 806 de 2020.

Por otra parte, en cuanto a la constancia de obtención se puede verificar en el certificado de existencia y representación legal el cual es allegado con el presente escrito, así mimo se remite soporte de remisión del escrito de demanda a la contra parte, remitido con la presentación de la demanda en cumplimiento con los requisitos del decreto 806 de 2020

Cordialmente,



NIXON JAVIER ARIAS CUERVO

C.C No 1.019.096.440

TP No 310081 del CS de la J

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Marzo once (11) de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	Declarativo.
Radicación:	2020-0598

Subsanada como se encuentra la presente demanda y toda vez que la misma reúne los presupuestos establecidos en los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 390 *ibídem*, el Despacho resuelve **admitir** la presente demanda declarativa de prescripción por extinción de la obligación formulada por **Fredy Arias Núñez** y **Uriel Arias Núñez**, en contra de **Central de Inversiones S.A. "CISA"**.

Trámítase la presente demanda por el procedimiento verbal sumario, por tratarse de un asunto de mínima cuantía.

De la demanda y sus anexos córrase traslado a la parte demandada por el término legal de diez (10) días, conforme lo dispuesto en el artículo 391 *ut-supra*, y notifíquesele de esta providencia.

Reconózcasele personería al abogado **Nixon Javier Arias Cuervo**, para que actúe como apoderado de la parte demandante, en las condiciones y para los fines de los poderes a él conferidos por cada uno de los demandantes.

De conformidad con las disposiciones de los **Acuerdos PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020**, **PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020** y **CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020**, se informa que el correo institucional de este Despacho es j13pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese,

CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ

Juez

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C. Marzo doce (12) de 2021.

Por anotación en Estado No. 11 de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Secretaria: **Nathaly Rocío Pinzón Calderón.**



República de Colombia

Nº 596

1



Aa057482926



Ca3122168

NOTARIA DIECIOCHO (18) DEL CIRCULO DE BOGOTÁ D.C.

ESCRITURA PUBLICA:

Nº 596

QUINIENTOS NOVENTA Y SEIS

FECHA OTORGAMIENTO: MARZO VEINTIUNO (21) DE DOS MIL DIECINUEVE (2019).

ÚNICO ACTO

PODER GENERAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO:

PODERDANTE:

CENTRAL DE INVERSIONES S.A. SIGLA CISA NIT: 860.042.945-5

Debidamente representado por:

HERNAN PARDO BOTERO C.C. No. 79.569.394

APODERADA:

MONICA ALEJANDRA RODRÍGUEZ RUÍZ C.C. No. 1.049.624.781

VALOR DEL ACTO: SIN CUANTÍA

En la Ciudad de Bogotá Distrito Capital, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, a los veintiún (21) días del mes de marzo de dos mil diecinueve (2019), en la Notaría Dieciocho (18) del Círculo de Bogotá D.C., estando fungiendo como Notaría Encargada PAULA ESPERANZA GALVIS NIVIA, se otorgó escritura pública en los siguientes términos:

COMPARECÍO CON MINUTA ESCRITA

HERNAN PARDO BOTERO, mayor de edad, domiciliado (a) y residenciado (a) en la ciudad de Bogotá D.C., identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 79.569.394 expedida en Bogotá D.C., quien en este acto obra en su calidad de Presidente y por ende Representante Legal de la sociedad CENTRAL DE INVERSIONES S.A. SIGLA CISA., identificada con el NIT: 860.042.945-5, sociedad comercial de economía mixta del orden nacional, vinculada al

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario



1077106AAAPP18A 02.11.18



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública, certificadas y documentadas del archivo notarial



05-12-18

107829484C45885



República de Colombia

Nº 596

3



Aa057482927



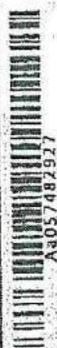
Ca31221881



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de documentos primarios, verificables y documentos del archivo notarial.

- JUDICIALES O ADMINISTRATIVOS QUE ADELANTE CENTRAL DE INVERSIONES S.A.-----
- 2. RATIFICAR LOS PODERES A LOS ABOGADOS EXTERNOS.-----
- 3. SUSCRIBIR LOS MEMORIALES DE CESIÓN DE LOS CRÉDITOS RECIBIDOS DE CUALQUIER ENTIDAD CON QUIEN CENTRAL DE INVERSIONES S.A., CELEBRE CONVENIOS DE COMPRA DE CARTERA, ASÍ COMO SUSCRIBIR LAS NOTAS DE CESIÓN DE LAS GARANTÍAS CORRESPONDIENTES.-----
- 4. REALIZAR ENDOSOS DE TÍTULOS VALORES EN REPRESENTACIÓN DE CENTRAL DE INVERSIONES S.A.-----
- 5. SUSCRIBIR ACUERDOS, TRANSACCIONES Y CONCILIACIÓN CON LOS CLIENTES DE CENTRAL DE INVERSIONES S.A., PREVIA AUTORIZACIÓN EMITIDA POR EL COMITÉ O LA INSTANCIA RESPECTIVA.-----
- 6. DESIGNAR APODERADOS JUDICIALES.-----
- 7. RETIRAR Y CONSIGNAR TÍTULOS DE DEPOSITO JUDICIAL PRODUCTO DE LOS PROCESOS EJECUTIVOS ADELANTADOS POR CENTRAL DE INVERSIONES S.A.-----
- 8. ASISTIR Y ACTUAR EN DILIGENCIAS DE INTERROGATORIO DE PARTE, EXHIBICIÓN DE DOCUMENTOS, INSPECCIONES JUDICIALES, AUDIENCIAS DE CONCILIACIÓN O CUALQUIER OTRO TIPO DILIGENCIA O AUDIENCIA DENTRO DE LOS PROCESOS EN QUE PARTICIPE CENTRAL DE INVERSIONES S.A., QUE SE ADELANTEN TANTO EN LOS DESPACHOS JUDICIALES, COMO EN LOS CENTROS DE CONCILIACIÓN PREJUDICIAL, EN TODO EL TERRITORIO NACIONAL.-----
- 9. PODRÁ DAR RESPUESTA A LAS ACCIONES DE TUTELA INTERPUESTAS A LO LARGO DEL TERRITORIO NACIONAL EN CONTRA DE CENTRAL DE INVERSIONES S.A., INTERPONIENDO LOS RECURSOS DE LEY, LAS NULIDADES Y SOLICITANDO LA REVISIÓN ANTE LA CORTE CONSTITUCIONAL CUANDO ELLO SEA PROCEDENTE, ASÍ COMO SUSCRIBIR ACTOS BAJO LOS LÍMITES DE SU CUANTÍA SIEMPRE QUE LOS MISMOS CORRESPONDAN A ASUNTOS QUE SEAN DE SU COMPETENCIA.-----



Aa057482927



10772AAUEAAAPMEH

02-11-18

Cedemsa. le. n. 2018-02



Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario



Cedemsa S.A. M. 20180330 05-12-18

18783M59H63CH58

10. SOLICITAR LA TERMINACIÓN DE PROCESOS JUDICIALES, ESTA FACULTAD QUEDA CIRCUNSCRITA PARA NEGOCIOS QUE HAGAN PARTE DE LA SUCURSAL BOGOTÁ.

PARÁGRAFO ÚNICO: EL PRESENTE PODER TENDRÁ VIGENCIA A PARTIR DE SU OTORGAMIENTO Y TERMINA DE MANERA AUTOMÁTICA EN EL EVENTO EN QUE EL FUNCIONARIO DEJE SU CARGO, AL IGUAL QUE POR LAS CAUSALES DE TERMINACIÓN LEGALES.

HASTA AQUÍ LA MINUTA PRESENTADA

ACEPTACIÓN: Presente MONICA ALEJANDRA RODRÍGUEZ RUÍZ, de las condiciones civiles y personales anteriormente citadas manifestó:

-Que acepta el PODER GENERAL que aquí se le otorga en todas y cada una de sus partes.

EL (LA) (LOS) COMPARECIENTE (S) HACE (N) CONSTAR QUE:

1. Ha (n) verificado cuidadosamente sus nombres y apellidos, su real estado civil, número correcto de sus documentos de identificación, y aprueba(n) este instrumento sin reserva alguna, en la forma como quedó redactado.
2. Las declaraciones consignadas en este instrumento corresponden a la verdad y el (la) (los) otorgante (s) la aprueba (n) totalmente, sin reserva alguna, en consecuencia, asume (n) la responsabilidad por cualquier inexactitud.
3. Que el Notario no puede dar fe sobre la voluntad real del (la) (los) compareciente (s) y beneficiaria (s), salvo lo expresado en este instrumento, que fue aprobado sin reserva alguna por el (la) (los) compareciente (s) y beneficiario (a) (s) en la forma como quedo redactado.
4. Conoce (n) la Ley y sabe (n) que el Notario responde de la regularidad formal de los instrumentos que autoriza, pero no de la veracidad de las declaraciones del (la) (los) otorgante (s), ni de la autenticidad de los documentos que forman parte de este



República de Colombia
Nº 596



Aa057482928

Ca31221681

instrumento. -----

5. Que será (n) responsable (s) civil, penal y fiscalmente, en caso de utilizarse esta escritura con fines ilegales. -----

6. Sólo solicitará (n) correcciones, aclaraciones, o modificaciones al texto de la presente escritura en la forma y en los casos previstos por la Ley. -----

Política de Privacidad: El (la) -(los) otorgante (s) expresamente declara (n) que **NO** autoriza (n) la divulgación, ni comercialización, ni publicación por ningún medio, sin excepción alguna, de su imagen personal y/o fotografía tomada en la Notaría Dieciocho (18) de Bogotá, ni su huella digital, ni de sus documentos de identidad, salvo con lo relacionado con el presente instrumento y demás actos notariales que personalmente o por medio de apoderado soliciten por escrito, conforme a la Ley. ---

ADVERTENCIAS NOTARIALES:

1. El suscrito Notario Dieciocho (18) del Círculo de Bogotá, advirtió al (los) compareciente (s), sobre la importancia y conveniencia que su (s) apoderado (s) comparezca (n) y firme (n) la presente escritura pública, para que quede enterado de la existencia del poder, y así el poderdante siempre este legal y debidamente representado. Hecha la advertencia y recomendación el (los) compareciente (s), **INSISTE (N)** en otorgar la presente escritura Pública. -----

2. EL NOTARIO ADVIRTIÓ AL (LOS) OTORGANTE (S), DE LA OBLIGACIÓN QUE TIENE (N) DE LEER DILIGENTE Y CUIDADOSAMENTE LA TOTALIDAD DEL TEXTO DE LA PRESENTE ESCRITURA PÚBLICA, PARA VERIFICAR LA EXACTITUD DE TODOS LOS DATOS EN ELLA CONSIGNADOS, CON EL FIN DE ACLARAR, MODIFICAR O CORREGIR LO QUE CONSIDERE (N) PERTINENTE ANTES DE FIRMARLA; PONIENDO DE PRESENTE QUE LA FIRMA DE LA ESCRITURA DEMUESTRA SU APROBACIÓN TOTAL DEL TEXTO. EN CONSECUENCIA LA NOTARÍA NO ASUME NINGUNA RESPONSABILIDAD POR ERRORES O INEXACTITUDES ESTABLECIDOS CON POSTERIORIDAD A LA FIRMA DEL (LOS) OTORGANTE (S) Y LA AUTORIZACIÓN DEL NOTARIO, DE SER NECESARIO CORREGIR, ACLARAR O MODIFICAR LA PRESENTE ESCRITURA PÚBLICA, SE DEBERÁ OTORGAR UNA NUEVA, LA CUAL TENDRÁ QUE SER

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario



REPUBLICA DE COLOMBIA

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública, verificados y documentados del archivo notarial.



Aa057482928



1073HICAAUEAAPH

02-11-18

caedmeza

305-040



caedmeza s.a. no. 80-999994 03-12-18

1073HICAAUEAAPH

SUSCRITA POR TODOS LOS QUE INTERVINIERON EN LA INICIAL, SIENDO DE CARGO DE LOS OTORGANTES LOS COSTOS Y GASTOS QUE ESTO DEMANDE.

CONSTANCIA NOTARIAL:

Este trabajo de escrituración fue asignado a este despacho en cumplimiento de la Resolución 7769 del veintiuno (21) de julio del año dos mil dieciséis (2016), establecida por la Superintendencia de Notariado y Registro, Reparto número cuarenta y cinco (45), formulario número SIN y con Radicación RN 2019-2167 de fecha siete (7) de Marzo del año dos mil diecinueve (2019), el cual se anexa para su protocolización.-----

OTORGAMIENTO Y AUTORIZACIÓN: Leído el presente instrumento público por el (la) (los) compareciente (s) y advertido (a) (s) de su formalidad, lo aprobó (aron) en todas sus partes y firmó (aron) junto con el suscrito notario quien da fe y lo autoriza.-----

La presente escritura se elaboró en las hojas de papel notarial números:
 Aa 057482926 - Aa 057482927 - Aa 057482928 - Aa 057482929 -
 ENNENDADO ("56.088.00") SI VALE

Valor de los derechos Notariales \$ 59.400.00
 Superintendencia de Notariado y Registro \$ 6.200.00
 Fondo Cuenta Nacional del Notariado \$ 6.200.00
 Iva \$ 56.088.00
 Rete- fuente S-0-

SE FIRMA

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario.



República de Colombia

596

7



A#057482929



Ca31221581

ESTA ES LA ULTIMA HOJA DE LA ESCRITURA PUBLICA NÚMERO 596

QUINIENTOS NOVENTA Y SEIS

DE FECHA: MARZO VEINTIUNO (21) DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE (2019) --- OTORGADA EN LA NOTARIA DIECIOCHO (18) DEL CIRCULO DE BOGOTÁ D.C. ---

Viene de la página seis (6) ---

PODERDANTE

[Handwritten signature of Hernán Pardo Botero]

HERNAN PARDO BOTERO



ÍNDICE DERECHO

Quien actúa en nombre y representación de la sociedad CENTRAL DE INVERSIONES S.A. SIGLA CISA., identificada con el NIT: 860.042.945-5

C.C. No. 79.569.394 expedida en Bogotá D.C.

Dirección: Calle 63 # 11-09 Bogotá

Tel. 5460400

e-mail:

Firma tomada fuera del Despacho Artículo 12 Decreto 2148 de 1983, hoy Artículo 2.2.6.1.2.1.5 Decreto 1069 de 2015.



02-11-18

REPUBLICA DE COLOMBIA

Papel notarial para uso exclusivo de copia de escrituras públicas, certificados y documentos del arbolito unitario.



PAULA ESPERANZA GALVIS NIVIA NOTARIA 18 DEL CIRCULO DE BOGOTÁ D.C. ENCARGADA

Resolución No. 3425 del 14-03-2019 S.N.R.

Elaboró/Clara Ruiz/ Revisó/Boris Sánchez

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario



107365498M59488

№ 596

8

NOTARÍA DIECIOCHO DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ, D.C.

Es Primera copia tomada de su original.
Escritura pública No. 596 de 21 Mayo de 2019
Que expiro y autorizo en Veintiún (21) notas útiles
Con destino a CENTRAL DE INVERSIONES S.A.
SIOLA CISA
Papel Art. 6º. Ley 7 de 1976 Bogotá, D.C. 22 MAR 2019

[Handwritten signature]



ESTACION EN
EL LANCO

NOTARÍA DIECIOCHO DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ

Carrera 13 No. 27 - 20/28 - Centro Internacional - Bogotá D.C.- Colombia
PBX: 7424118 - Email: notaria18@notaria18.co



CERTIFICADO N° 1235

EL SUSCRITO NOTARIO DIECIOCHO DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ

CERTIFICA:

Que el poder conferido en la Escritura Pública número QUINIENTOS NOVENTA Y SEIS (596) otorgada el veintiuno (21) de marzo de dos mil diecinueve (2019) en la Notaría Dieciocho (18) del Círculo de Bogotá, se encuentra VIGENTE, toda vez que no aparece anotación de haber sido revocado o modificado parcial o totalmente por la poderdante CENTRAL DE INVERSIONES S.A. SIGLA CISA, identificada con NIT: 860.042.945-5, siendo apoderada MÓNICA ALEJANDRA RODRÍGUEZ RUÍZ, identificada con C.C. No. 1.049.624.781 expedida en Tunja - Boyacá.

Para verificar el contenido y alcance fehaciente de los términos del poder, debe consultarse copia auténtica de la mencionada escritura, con expedición al día.

El presente certificado no tendrá ningún valor si presenta tachaduras, borrones, enmendaduras o cualquier otra adulteración, y sólo se refiere a lo que consta en la escritura matriz que reposa en el protocolo de esta Notaría.

Se expide a solicitud del interesado a los veintiséis (26) días del mes de noviembre de dos mil diecinueve (2019).

Derechos Notariales \$ 2.800,00 I.V.A. \$ 532,00

Resolución N° 691 del 24 de enero de 2019, Supernotariado.


JOSE MIGUEL ROBAYO PIÑEROS
NOTARIO DIECIOCHO DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

Elaboró: RIGOBERTO VACA V.



NOTARÍA DIECIOCHO DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 28 - 49 Centro Internacional – Bogotá D.C.- Colombia
PBX: 7424118 – Email: notaria18@notaria18.co



CERTIFICADO N° 34

LA SUSCRITA NOTARIA DIECIOCHO DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ

CERTIFICA:

Que el poder conferido en la Escritura Pública número QUINIENTOS NOVENTA Y SEIS (596) otorgada el veintiuno (21) de marzo de dos mil diecinueve (2019) en la Notaría Dieciocho (18) del Círculo de Bogotá, se encuentra VIGENTE, toda vez que no aparece anotación de haber sido revocado o modificado parcial o totalmente por la poderdante CENTRAL DE INVERSIONES S.A.: SIGLA CISA con NIT: 860.042.945-5., siendo apoderada MÓNICA ALEJANDRA RODRÍGUEZ RUÍZ identificada con C.C. No. 1.049.624.781 expedida en Tunja – Boyacá.

Para verificar el contenido y alcance fehaciente de los términos del poder, debe consultarse copia auténtica de la mencionada escritura, con expedición al día.

El presente certificado no tendrá ningún valor si presenta tachaduras, borrones, enmendaduras o cualquier otra adulteración, y sólo se refiere a lo que consta en la escritura matriz que reposa en el protocolo de esta Notaría.

Se expide a solicitud del interesado a los dos (2) días del mes de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Derechos Notariales \$ 2.900,00 I.V.A. \$ 551.00

Resolución N° 536 del 22 de enero de 2021, Supernotariado.


PAULA ESPERANZA GALVIS NIVIA
NOTARIA DIECIOCHO DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ (E)

Elaboró: RIGOBERTO VACA V.



CERTIFICADO DE MATRÍCULA DE SUCURSAL NACIONAL

Fecha Expedición: 2 de marzo de 2021 Hora: 12:28:20

Recibo No. AA21265398

Valor: \$ 3,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2126539872D41

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, DATOS GENERALES Y MATRÍCULA

Nombre: GERENCIA ZONA CENTRO
Matrícula No. 01290978
Fecha de matrícula: 18 de julio de 2003
Último año renovado: 2020
Fecha de renovación: 11 de junio de 2020
Activos Vinculados: \$ 149.106.598.782

UBICACIÓN

Dirección Comercial: Cl 63 No. 11 09
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico: financiera@cisa.gov.co
Teléfono comercial 1: 5460400
Teléfono comercial 2: No reportó.
Teléfono comercial 3: No reportó.

Dirección para notificación judicial: Cl 63 No. 11 09
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación: financiera@cisa.gov.co

PROPIETARIO - CASA PRINCIPAL

Nombre Sociedad (Casa Principal): CENTRAL DE INVERSIONES S.A.
NIT: 8600429455
Domicilio Casa Principal: Bogotá D.C.
Dirección: Cl 63 No. 11 09
Teléfono: 5460400

APERTURA DE SUCURSAL

Por Acta No. 0000288 del 22 de abril de 2003 de Junta Directiva, inscrito en esta Cámara de Comercio el 18 de julio de 2003, con el No. 00111035 del Libro VI, se inscribió la Apertura de Sucursal denominada CENTRAL DE INVERSIONES S A SUCURSAL BOGOTA.

CERTIFICADO DE MATRÍCULA DE SUCURSAL NACIONAL

Fecha Expedición: 2 de marzo de 2021 Hora: 12:28:20

Recibo No. AA21265398

Valor: \$ 3,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2126539872D41

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Que, por Acta No. 0000288 de Junta Directiva del 22 de abril de 2003, inscrita el 18 de julio de 2003 bajo el número 00111035 del libro VI, se autorizó la apertura de la sucursal: CENTRAL DE INVERSIONES S A sucursal Bogotá y aprobación de darle a las gerencias regionales el carácter de sucursales a efectos de que los gerentes de cartera y los gerentes inmobiliarios de cada regional puedan ejercer la representación legal en su ámbito geográfico y en relación con la naturaleza de los negocios que cada gerente maneja, limitados obviamente por las políticas ya establecidas por la junta directiva.

CAMBIOS DE NOMBRE

Por Documento Privado No. del 8 de septiembre de 2020 de Matriculado, inscrito en esta Cámara de Comercio el 8 de septiembre de 2020, con el No. 05449868 del Libro XV, la sucursal cambió su denominación o razón social de CENTRAL DE INVERSIONES S A SUCURSAL BOGOTA a GERENCIA ZONA CENTRO.

EMBARGO

Que, mediante Oficio No. 2-2019-011818 del 30 de abril de 2019, inscrito el 16 de Mayo de 2019 bajo el registro No. 00176302 del libro VIII, el Ministerio de Comercio Industria y Turismo, comunicó que en el expediente No. 6249-175-2019, se decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia.

NOMBRAMIENTO (S)

Mediante Documento Privado No. 0000001 del 20 de septiembre de 2004, de Representante Legal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 21 de septiembre de 2004 con el No. 00118612 del Libro VI, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Gerente Inmuebles Sucursal	De Archila Pardo Luz Adriana	C.C. No. 000000039775277

CERTIFICADO DE MATRÍCULA DE SUCURSAL NACIONAL

Fecha Expedición: 2 de marzo de 2021 Hora: 12:28:20

Recibo No. AA21265398

Valor: \$ 3,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2126539872D41

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Bogota

Mediante Documento Privado No. 0000SIN del 26 de enero de 2005, de Empresario, inscrita en esta Cámara de Comercio el 18 de febrero de 2005 con el No. 00121329 del Libro VI, se designó a:

CARGO		NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Gerente Cartera Sucursal Bogota	De	Gutierrez Leon Oscar Ivan	C.C. No. 000000019379873

Mediante Documento Privado No. sin num del 11 de marzo de 2020, de Representante Legal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 18 de marzo de 2020 con el No. 00305895 del Libro VI, se designó a:

CARGO		NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Gerente Sucursal	De	Viviescas Valdivieso Yolanda	C.C. No. 000000052159258

FACULTADES Y LIMITACIONES

Que, por Escritura Pública No. 3518 de la Notaria 30 de Bogotá D.C., del 16 de septiembre de 2004, inscrita el 27 de septiembre de 2004 bajo el No. 118751 del libro VI, compareció Lia Nicolasa Heenan Sierra identificada con cedula de ciudadanía No. 30.771.890, de Turbaco (bolívar) en su calidad de presidente y representante legal, actuando en nombre y representación de CENTRAL DE INVERSIONES S A, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Gloria Esperanza Valderrama Tafur identificada con cedula ciudadanía No. 51.939.614 de Bogotá, y Luz Adriana Archila Pardo identificada con cedula de ciudadanía No. 39.775.277 de Usaquén, para: 1. Ejecutar todos los actos, contratos y operaciones distintos de aquellos relacionados con la actividad comercial de la sociedad, cuya cuantía no exceda de cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (50 SMLMV). 2. Los gerentes de cartera de las sucursales podrán ejecutar todos los actos, contratos operaciones relacionadas con la actividad comercial de la sociedad en su área, cuya cuantía no exceda de mil ochocientos salarios mínimos legales mensuales vigentes (1.800

CERTIFICADO DE MATRÍCULA DE SUCURSAL NACIONAL

Fecha Expedición: 2 de marzo de 2021 Hora: 12:28:20

Recibo No. AA21265398

Valor: \$ 3,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2126539872D41

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

SMLMV). 3. Los gerentes de inmuebles de las sucursales podrán ejecutar todos los actos, contratos, y operaciones relacionados con la actividad comercial de la sociedad en su área, cuya cuantía no exceda de cuatrocientos ochenta y cinco salarios mínimos legales vigentes (485 SMLMV). 4. Celebrar modificar y dar por terminado los contratos laborales de los trabajadores de su área al servicio de la compañía. Ejecutar todos los actos que tengan origen en relación contractual de trabajo. 5. Representar a la compañía ante los órganos y autoridades judiciales y administrativas, así como ante las entidades de vigilancia y control. 6. Representar a la sociedad ante terceros de acuerdo con las facultades otorgadas por el presente poder, para los efectos a que hubiere lugar, designar los apoderados judiciales, árbitros, conciliadores, peritos y amigables componedores que estimen necesario. 7. Ratifiquen los poderes a los abogados externos. 8. Asistir y actuar en diligencias de interrogatorio de parte y audiencias de conciliación que se adelanten tanto en los despachos judiciales, como en los centros de conciliación prejudicial, a lo largo del territorio nacional. 9. Suscriban promesas de compraventa de los inmuebles, de escrituras de cancelación de hipotecas, escrituras públicas de compraventa y escrituras de dación en pago a favor de CENTRAL DE INVERSIONES S.A. 10. Otorguen poderes respecto de todo tipo de procesos judiciales o administrativos que adelante CENTRAL DE INVERSIONES S. A. 11. Suscriban los memoriales de cesión de los créditos recibidos de Bancafé, banco central hipotecario o cualquier entidad con quien central de inversiones celebre convenios de compraventa de cartera, así como suscribir las notas de cesión de las garantías correspondientes y realizar endosos de títulos valores en representación de CENTRAL DE INVERSIONES S.A.

CERTIFICA:

Que, por Escritura Pública No. 6190 de la Notaría 19 de Bogotá D.C., del 09 de septiembre de 2003, inscrita el 16 de septiembre de 2003 bajo el No. 112089 del libro VI, compareció William Castro Montoya identificado con cedula de ciudadanía No. 79.048.427 expedida en Bogotá, en su calidad de apoderado general y gerente de cartera sucursal Bogotá de la sociedad de la referencia, confiere poder especial, amplio y suficiente a Otoniel González Orozco identificado con cedula ciudadanía No. 16.989.195 expedida en Candelaria, para que en nombre de la entidad que representa y dentro del ámbito de la regional Bogotá que involucra los departamentos de Cundinamarca, Tolima, Huila, chaqueta, Boyacá, Meta, Arauca, Vichada, Guainía y Amazonas pueda realizar los siguientes actos : 1. Designar a los

CERTIFICADO DE MATRÍCULA DE SUCURSAL NACIONAL**Fecha Expedición: 2 de marzo de 2021 Hora: 12:28:20**

Recibo No. AA21265398

Valor: \$ 3,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2126539872D41

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

apoderados judiciales y otorgar los poderes respecto de todo tipo de procesos judiciales o administrativos o de cualquier índole en donde la sociedad actúe en calidad de demandante o demandada ; 2. Suscriba los memoriales de cesión de los créditos recibidos en Bancafé, Banco Central Hipotecario o cualquier otra entidad con quien CENTRAL DE INVERSIONES S . A., celebre convenios de compraventa de cartera, así como suscribir las notas de cesión de las garantías hipotecarias correspondientes y realizar los endosos de títulos valores en representación de la entidad; ratifique los poderes otorgados a los abogados externos. Así mismo y por este publico instrumento confiere poder especial, amplio y suficiente a: Otoniel González Orozco identificado con cedula de ciudadanía No. 16.989.195 de Candelaria, Yeimi Alfonso Verano identificada con cedula de ciudadanía No. 52.480.250 de Bogotá D.C., María Fabianne Arias Guevara identificada con cedula de ciudadanía no. 52.217.530 de Bogotá, Marcela roció Téllez Trujillo identificada con cedula de ciudadanía no. 52. 220. 089 de Bogotá, Moisés Espinosa Rodríguez identificado con cedula de ciudadanía No. 79. 540.891 de Bogotá, Javier Rincón Santos identificado con cedula de ciudadanía No. 91.069.939 de San Gil, Rubén Mauricio Ariza Álvarez identificado con cedula de ciudadanía No. 79.737.777 de Bogotá, Luz Stella Ojeda Castiblanco identificada con cedula de ciudadanía No. 51.815. 222 de Bogotá, Angelica María Babilonia Galeano identificada con cedula de ciudadanía No. 52.708.659 de Bogotá, Camila Gutiérrez barragán identificada con cedula de ciudadanía No. 52.389.267 de Bogotá, Bibiana Marcela Linero Guiza identificada con cedula de ciudadanía No. 52.094.396 de Bogotá, Ana Bolena Chamie Gandur identificada con cedula de ciudadanía No. 60.374.264 de Cúcuta, Luis Guillermo Castañeda Sepúlveda identificado con cedula de ciudadanía No. 79.593.718 de Bogotá, Deyssy Alexandra Ocampo calvete identificada con cedula de ciudadanía No. 37.324. 277 de Ocaña (N de S.), Alexandra Martínez Sánchez identificada con cedula de ciudadanía No. 52.107.410 de Bogotá, Nilo Fredy Martínez Ardila identificado con cedula de ciudadanía No. 79.514.327 de Bogotá, German Bueno Barrios identificado con cedula de ciudadanía No. 19.234.439 de Bogotá, Lina Elvira Daza Villazón identificada con cedula de ciudadanía No. 49.761.535 de Valledupar, Luis Ernesto Guzmán García identificado con cedula de ciudadanía No. 79.636.500 de Bogotá, Heydy Marisol Diaz Bello identificada con cedula de ciudadanía No. 52.514.037 de Bogotá, Alberto Hurtado Mayorga identificado con cedula de ciudadanía No. 19. 499. 879 de Bogotá, Luz Marina Cimadevilla Rodríguez identificada con cedula de ciudadanía No. 39.684.921 de Usaquén, Elkin José Jiménez Mejía identificado con

CERTIFICADO DE MATRÍCULA DE SUCURSAL NACIONAL

Fecha Expedición: 2 de marzo de 2021 Hora: 12:28:20

Recibo No. AA21265398

Valor: \$ 3,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2126539872D41

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

cedula de ciudadanía No. 71. 695. 107 de Medellín, Carlos Arturo Luna Giraldo identificado con cedula de ciudadanía No. 19.205.160 de Bogotá, Miguel Antonio Montoya Pérez identificado con cedula de ciudadanía No. 93.420.879 de Dolores Tolima, Claudia Yamith Medina Mejía identificada con cedula de ciudadanía No. 52.122.149 de Bogotá, Zandra Virviescas Ordeñez identificada con cedula de ciudadanía no. 52.198.599 de Bogotá, para que en nombre de la sociedad que representa y dentro del ámbito de la regional Bogotá que involucra los departamentos de Cundinamarca, Tolima, Huila, Caquetá, Boyacá, Meta, Arauca, Vichada, Guainía y Amazonas, realicen los siguientes actos: 1. Asistir y actuar en las diligencias de interrogatorio de parte con facultad para confesar y reconocer documentos ; 2. Asistir y actuar en audiencias de conciliación que se adelanten en los distintos despachos judiciales y centros de conciliación ; 3. Asistir con voz y voto para representar a la sociedad en las reuniones y audiencias señaladas por las diferentes superintendencias respecto de procesos concordatarios, liquidaciones obligatorias o administrativas y tramite de acuerdo de reestructuración conforme a la ley 550 o convocadas por las diferentes entidades de control y vigilancia. 4. Asistir a audiencias de exhibición de documentos e inspecciones judiciales. 5. Para ser postura por cuenta del crédito en las diferentes diligencias de remate en qué CENTRAL DE INVERSIONES S.A. Sea parte y en general para actuar en cualquier diligencia fijada por los diferentes despachos judiciales o administrativos.

CERTIFICA:

Que, por Escritura Pública No. 036 de la Notaria 61 de Bogotá D.C., del 15 de enero de 2004, inscrita el 03 de febrero de 2004 bajo el no. 1144232 del libro VI, compareció Mariela Del Socorro Puerto Ramon, identificada con cedula de ciudadanía No. 45.436. 427 expedida en Cartagena, actuando en nombre y representación de CENTRAL DE INVERSIONES S.A., en su calidad de gerente de cartera sucursal Bogotá de la sociedad de la referencia, confiere poder especial, amplio y suficiente a Otoniel González Orozco identificado con cedula ciudadanía No. 16.989.195 expedida en candelaria, para que en nombre de la entidad que representa y dentro del ámbito de la sucursal Bogotá que involucra los departamentos de Cundinamarca, Tolima, Huila, Caquetá, Boyacá, Meta, Arauca, Vichada, Guainía y amazonas pueda realizar los siguientes actos : 1. Designar a los apoderados judiciales y otorgar los poderes respecto de todo tipo de procesos judiciales o administrativos o de cualquier índole en donde la sociedad actúe en calidad de demandante o demandada ; 2. Suscriba los memoriales de cesión de los créditos recibidos de Bancafé, Banco

CERTIFICADO DE MATRÍCULA DE SUCURSAL NACIONAL

Fecha Expedición: 2 de marzo de 2021 Hora: 12:28:20

Recibo No. AA21265398

Valor: \$ 3,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2126539872D41

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Central Hipotecario o cualquier otra entidad con quien CENTRAL DE INVERSIONES S .A ., celebre convenios de compraventa de cartera, así como suscribir las notas de cesión de las garantías hipotecarias correspondientes y realizar los endosos de títulos valores en representación de la entidad ; 3. Ratifique los poderes otorgados a los abogados externos. Así mismo y por este publico instrumento confiere poder especial, amplio y suficiente a: Otoniel González Orozco, mayor de edad, de nacionalidad colombiana, identificado con cedula de ciudadanía No. 16.989.195 de candelaria, Yeimi Alfonso Verano, mayor de edad, de nacionalidad colombiana, identificado (sic) con cedula de número 52.480.250 de Bogotá D .C., María Fabianne Arias Guevara, mayor de edad, de nacionalidad colombiana, identificada con cedula de ciudadanía No. 52.217.530 de Bogotá, Marcela Rocío Téllez Trujillo, mayor de edad, de nacionalidad colombiana, identificada con cedula de ciudadanía No. 52.220.089 de Bogotá, Moisés Espinosa Rodríguez, mayor de edad, de nacionalidad colombiana, identificado con cedula de ciudadanía No. 79.540.891 de Bogotá, Rubén Mauricio Ariza Álvarez, mayor de edad, de nacionalidad colombiana, identificado con cedula de ciudadanía No. 79.737.777 de Bogotá, Luz Stella Ojeda Castiblanco, mayor de edad, de nacionalidad colombiana, identificada con cedula de ciudadanía No. 51.815.222 de Bogotá, Angelica María Babilonia Galeano, mayor de edad, de nacionalidad colombiana, identificada con cedula de ciudadanía No. 52.708.659 de Bogotá, Camila Gutiérrez Barragán, mayor de edad, de nacionalidad colombiana, identificada con cedula de ciudadanía No. 52.389.267 de Bogotá, Bibiana Marcela Linero Guiza, mayor de edad, de nacionalidad colombiano (SIC), identificada con cedula de ciudadanía No. 52.094.396 de Bogotá, Ana Bolena Chamie Gandur, mayor de edad, de nacionalidad colombiano (SIC), identificada con cedula de ciudadanía No. 60.374.264 de Cúcuta, Luis Guillermo Castañeda Sepúlveda, mayor de edad, de nacionalidad colombiano (SIC), identificado con cedula de ciudadanía No. 79.593.718 de Bogotá, Deyssy Alexandra Ocampo Calvete, mayor de edad, de nacionalidad colombiana, identificada con cedula de ciudadanía No. 37.324.277 de Ocaña (Norte de Santander), Alexandra Martínez Sánchez, mayor de edad, de nacionalidad colombiana, identificada con cedula de ciudadanía No. 52.107.410 de Bogotá, Nilo Fredy Martínez Ardila, mayor de edad, de nacionalidad colombiano (sic), identificado con cedula de ciudadanía No. 79.514.327 de Bogotá, German Bueno Barrios, mayor de edad, de nacionalidad colombiano (SIC), identificado con cedula de ciudadanía No. 19.234.439 de Bogotá, Lina Elvira Daza Villazón, mayor de edad, de nacionalidad colombiano, identificado (SIC) con cedula de ciudadanía

CERTIFICADO DE MATRÍCULA DE SUCURSAL NACIONAL

Fecha Expedición: 2 de marzo de 2021 Hora: 12:28:20

Recibo No. AA21265398

Valor: \$ 3,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2126539872D41

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

No. 49.761.535 de Valledupar, Luis Ernesto guzmán García, mayor de edad, de nacionalidad colombiano (SIC), identificado con cedula de ciudadanía No. 79.636.500 de Bogotá, Heydy Marisol Diaz Bello, mayor de edad, de nacionalidad colombiano (SIC), identificado (SIC) con cedula de ciudadanía No. 52.514.037 de Bogotá, Alberto Hurtado Mayorga, mayor de edad, de nacionalidad colombiano (SIC), identificado con cedula de ciudadanía No. 19.499.879 de Bogotá, Luz Marina Cimadevilla Rodríguez, mayor de edad, de nacionalidad colombiana, identificada con cedula de ciudadanía No. 39.684.921 de Usaquén, Elkin José Jiménez Mejía, mayor de edad, de nacionalidad colombiano (SIC) identificado con cedula de ciudadanía No. 71.695.107 de Medellín, Carlos Arturo Luna Giraldo, mayor de edad, de nacionalidad colombiano (SIC) identificado con cedula de ciudadanía No. 19.205.160 de Bogotá, Miguel Antonio Montoya Pérez, mayor de edad, de nacionalidad colombiano (SIC), identificado con cedula de ciudadanía No. 93.420.879 de Dolores Tolima, Claudia Yazmith Medina Mejía, mayor de edad, de nacionalidad colombiana, identificada con cedula de ciudadanía No. 52.122.149 de Bogotá, Zandra Virviescas Ordoñez, mayor de edad, de nacionalidad colombiana, identificada con cedula de ciudadanía No. 52.198.599 de Bogotá, para que en nombre de la sociedad que representa y dentro del ámbito de la sucursal Bogotá que involucra los departamentos de Cundinamarca, Tolima, Huila, Caquetá, Boyacá, Meta, Arauca, Vichada, Guainía y Amazonas, realicen los siguientes actos : 1. Asistir y actuar en las diligencias de interrogatorio de parte con facultad para confesar y reconocer documentos ; 2. Asistir y actuar en audiencias de conciliación que se adelanten en los distintos despachos judiciales y centros de conciliación ; 3. Asistir con voz y voto para representar a la sociedad en las reuniones y audiencias señaladas por las diferentes superintendencias respecto de procesos concordatarios, liquidaciones obligatorias o administrativas y tramite de acuerdos de reestructuración conforme a la ley 550 o convocadas por las diferentes entidades de control y vigilancia. 4. Asistir a audiencias de exhibición de documentos e inspecciones judiciales. 5. Para ser postura por cuenta del crédito en las diferentes diligencias de remate en qué CENTRAL DE INVERSIONES S.A. Sea parte y en general para actuar en cualquier diligencia fijada por los diferentes despachos judiciales o administrativos.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 566 de la Notaria 39 de Bogotá D.C., del 16 de marzo de 2004, inscrita el 19 de marzo de 2004 bajo el No. 115188 del libro VI, compareció Lia Nicolas Heenan Sierra,

CERTIFICADO DE MATRÍCULA DE SUCURSAL NACIONAL

Fecha Expedición: 2 de marzo de 2021 Hora: 12:28:20

Recibo No. AA21265398

Valor: \$ 3,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2126539872D41

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

identificada con cedula de ciudadanía No. 30.771.890 expedida en Turbaco (Bolívar), en su calidad de representante legal de CENTRAL DE INVERSIONES S.A., por medio de la presente escritura pública confiere poder general a Sandra Torres Laverde, identificada con cedula de ciudadanía No. 52.114.281 de Bogotá, gerente de inmuebles sucursal Bogotá; María del Socorro Puerto Ramon, identificada con cedula de ciudadanía No. 45.436.427 de Cartagena, gerente de cartera sucursal Bogotá; para que en nombre y representación de la sociedad que representa y previo cumplimiento de los procedimientos y política establecidas, realicen las siguientes actividades: 1) Ejecutar todos los actos, contratos y operaciones distintos de aquellos relacionados con la actividad comercial de la sociedad, cuya cuantía no exceda de cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (50 SMLMV). 2) Los gerentes de cartera de las sucursales podrán ejecutar todos los actos, contratos operaciones relacionadas con la actividad comercial de la sociedad en su área, cuya cuantía no exceda de mil ochocientos salarios mínimos legales mensuales vigentes (1.800 SMLMV). 3) Los gerentes (SIC) de inmuebles de las sucursales podrán ejecutar todos los actos, contratos, y operaciones relacionados con la actividad comercial de la sociedad en su área, cuya cuantía no exceda de cuatrocientos ochenta y cinco salarios mínimos legales vigentes (485 SMLMV). 4) Celebrar modificar y dar por terminado los contratos laborales de los trabajadores de su área al servicio de la compañía. Ejecutar todos los actos que tengan origen en la relación contractual de trabajo. 5) Representar a la compañía ante los organismos y autoridades judiciales y administrativas, así como ante las entidades de vigilancia y control. 6) Representar a la sociedad ante terceros de acuerdo con las facultades otorgadas por el presente poder, para los efectos a que hubiere lugar, designar los apoderados judiciales, árbitros, conciliadores, peritos y amigables componedores que estimen necesario. 7) Ratifique los poderes a los abogados externos. 8) Asistir y actuar en diligencias de interrogatorio de parte y audiencias de conciliación que se adelanten tanto en los despachos judiciales, como en los centros de conciliación prejudicial, con facultad de confesar a lo largo del territorio nacional. 9) Suscriban promesas de compraventa de los inmuebles, las escrituras de cancelación de hipotecas, escrituras de compraventa y escrituras de dación en pago a favor de central de inversiones s. A. 10) Otorguen poderes respecto de todo tipo de procesos judiciales o administrativos que adelante central de inversiones s. A. 11) Suscriban los memoriales de cesión de los créditos recibidos de BANCAFÉ, BANCO CENTRAL HIPOTECARIO o cualquier entidad con quien

CERTIFICADO DE MATRÍCULA DE SUCURSAL NACIONAL

Fecha Expedición: 2 de marzo de 2021 Hora: 12:28:20

Recibo No. AA21265398

Valor: \$ 3,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2126539872D41

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

central de inversiones celebre convenios de compraventa de cartera, así como suscribir las notas de cesión de las garantías correspondientes y realizar endosos de títulos valores en representación de CENTRAL DE INVERSIONES S.A.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública número 1087 del 06 de mayo de 2005, otorgada en la Notaria 58 del círculo de Bogotá D.C., inscrita el 30 de junio de 2005 bajo el número 9801 del libro V, Lia Incolaza Heenan Sierra, identificada con la cedula de ciudadanía número 30.771.890 de Turbaco (Bolívar) quien en este acto obra en nombre y representación de CENTRAL DE INVERSIONES S.A, en su calidad de presidente y representante legal de dicha sociedad, confiere poder general individual amplio y suficiente al doctor Mario Alberto Mora Barletta identificado con la cedula de ciudadanía número 19.194.523 de Bogotá, gerente de inmuebles de la sucursal Bogotá que en nombre y representación de la sociedad que representa y previo cumplimiento de los procedimientos y políticas establecidas realicen las siguientes actividades : 1. Celebrar y ejecutar todos los actos, contratos y operaciones distintos de aquellos relacionados con la actividad comercial de la sociedad, cuya cuantía no exceda de cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (50 SMLMV). 2. Representar a la compañía ante los órganos y autoridades judiciales y administrativas, así como ante las entidades judiciales y administrativas, así como ante las entidades de vigilancia y control. 3. Representar a la sociedad ante terceros de acuerdo con las facultades otorgadas por el presente poder, para los efectos a que hubiere lugar, designar los apoderados judiciales, árbitros, conciliadores, peritos y amigables componedores que resulten necesarios. 4. Asistir y actuar en diligencias de interrogatorio de parte y audiencias de conciliación que se adelanten tanto en los despachos judiciales, como en los centros de conciliación prejudicial, con facultad de confesar a lo largo del territorio nacional. 5. Otorgar poderes respecto de todo tipo de procesos judiciales o administrativos que adelante central de inversiones s. A. 6. Suscribir los memoriales de cesión de los créditos recibidos de BANCAFÉ, BANCO CENTRAL HIPOTECARIO, GRANAHORRAR o cualquier entidad con quien central de inversiones celebre convenios de compraventa de cartera, así como suscribir las notas de cesión de las garantías correspondientes y realizar endosos de títulos valores en representación de CENTRAL DE INVERSIONES S. A. 7. Celebrar y ejecutar todos los actos, contratos, operaciones relacionadas con la actividad comercial de la sociedad en su área, cuya cuantía no exceda de mil

CERTIFICADO DE MATRÍCULA DE SUCURSAL NACIONAL

Fecha Expedición: 2 de marzo de 2021 Hora: 12:28:20

Recibo No. AA21265398

Valor: \$ 3,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2126539872D41

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

ochocientos salarios mínimos legales mensuales vigentes (1.800 SMLMV). 8. Ratificar los poderes a los abogados externos, suscribir promesas de compraventa de los inmuebles, de escrituras de cancelación de hipotecas y escrituras de dación en pago siempre y cuando los mencionados actos se realicen a favor de CENTRAL DE INVERSIONES S.A. Lo anterior previa autorización emitida por el comité o la instancia respectiva.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 2496 de la Notaria 67 de Bogotá D.C., del 30 de noviembre de 2011, inscrita el 9 de febrero de 2012 bajo el no. 00207583 del libro VI, compareció Jorge Eduardo Motta Vanegas identificado con cedula de ciudadanía No. 19.210.903 de Bogotá en su calidad de presidente, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Marcela Rocío Téllez Trujillo identificada con cedula de ciudadanía No. 52.220.089 de Bogotá jefe jurídico; o quien haga sus veces; para que en nombre y representación de la sociedad que representan y previo cumplimiento de los procedimientos y políticas establecidas realicen las siguientes actuaciones. 1). Otorgar poderes respecto de todo tipo de procesos judiciales o administrativos que adelante CENTRAL DE INVERSIONES S.A. 2) Ratificar los poderes a los abogados externos. 3) Suscribir memoriales de cesión de los créditos de cualquier entidad con quien CENTRAL DE INVERSIONES S.A. celebre convenios de compra venta de cartera, así como suscribir las notas de cesión de las garantías correspondientes y realicen endosos de títulos valores en representación de CENTRAL DE INVERSIONES S.A. 4) Suscribir acuerdos, transacciones y conciliación con los clientes de CENTRAL DE INVERSIONES S.A., previa autorización emitida por el comité o la instancia respectiva. 5) Designar apoderados judiciales. 6) Retirar y consignar títulos de depósito judicial producto de los procesos ejecutivos, adelantados por CENTRAL DE INVERSIONES S.A. 7) Asistir y actuar en diligencias de interrogatorio de parte, exhibición de documentos, inspecciones judiciales, audiencias de conciliación o cualquier otro tipo de diligencia o audiencia dentro de los procesos en que participe CENTRAL DE INVERSIONES S.A. que se adelanten tanto en los despachos judiciales, como en los centros de conciliación prejudicial, en todo el territorio nacional. 8) Podrá dar respuesta a las demandas de tutelas interpuestas a lo largo del territorio nacional contra CENTRAL DE INVERSIONES S. A interponiendo los recursos de ley las nulidades y solicitando la revisión ante la corte constitucional cuando a ello sea procedente, así como suscribir actos bajo los límites de su cuantía siempre que los mismos correspondan a asuntos

CERTIFICADO DE MATRÍCULA DE SUCURSAL NACIONAL

Fecha Expedición: 2 de marzo de 2021 Hora: 12:28:20

Recibo No. AA21265398

Valor: \$ 3,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2126539872D41

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

que sean competencia de la vicepresidencia jurídica.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 2496 de la Notaria 67 de Bogotá D.C., del 30 de noviembre de 2011, inscrita el 9 de febrero de 2012 bajo el No. 00207587 del libro VI, compareció Jorge Eduardo Motta Vanegas identificado con cedula de ciudadanía No. 19.210.903 de Bogotá en su calidad de presidente, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Eliana Patricia Forero Ceballos identificada con cedula de ciudadanía No. 52.527.400 de Bogotá coordinador de gestión de activos o quienes hagan sus veces para que en nombre y representación, de la sociedad que representa y previo cumplimiento de los procedimientos y políticas establecidas realicen las siguientes actuaciones: 1) Suscribir acuerdos transaccionales y conciliación con los clientes de CENTRAL DE INVERSIONES S.A; previa autorización emitida por el comité o la instancia respectiva. 2) representar a la compañía ante los órganos y autoridades judiciales y administrativas. 3) Asistir y actuar en diligencias de interrogatorio de parte y audiencias de conciliación que se adelanten tanto en los despachos judiciales, como en los centros de conciliación prejudicial, con facultad de conciliar a lo largo del territorio nacional y previa autorización emitida por el comité o instancia respectiva. 4) Representar a la compañía antelas entidades prestadoras de servicios públicos, de impuestos, catastro, oficinas de registro de instrumentos públicos, administraciones y en general entidades donde se requiera adelantar la gestión propia de la administración de activos. 5) Representar a la compañía ante las asambleas ordinarias y extraordinarias de la propiedad horizontal en donde CENTRAL DE INVERSIONES S.A. Tenga la condición de propietario. También podrán ser miembros de los consejos de administración en nombre de la compañía.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 2496 de la Notaria 67 de Bogotá D.C., del 30 de noviembre de 2011, inscrita el 9 de febrero de 2012 bajo el no. 00207581 del libro VI, compareció Jorge Eduardo Motta Vanegas identificado con cedula de ciudadanía No. 19.210.903 de Bogotá en su calidad de presidente, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Marleny Herrera Restrepo identificada con cedula de ciudadanía No. 21.676.193 de concordia Antioquia para que en nombre y representación de la sociedad que representa y previo y cumplimiento de los procedimientos y políticas establecidas realicen las siguientes actuaciones: 1) Suscribir acuerdos, transacciones y conciliación con los clientes de CENTRAL DE INVERSIONES S.A., previa

CERTIFICADO DE MATRÍCULA DE SUCURSAL NACIONAL

Fecha Expedición: 2 de marzo de 2021 Hora: 12:28:20

Recibo No. AA21265398

Valor: \$ 3,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2126539872D41

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

autorización emitida por el comité o la instancia respectiva.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 2496 de la Notaria 67 de Bogotá D.C., del 30 de noviembre de 2011, inscrita el 9 de febrero de 2012 bajo el No. 00207588 del libro VI, compareció Jorge Eduardo Motta Vanegas identificado con cedula de ciudadanía No. 19.210.903 de Bogotá en su calidad de presidente, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Orlando Saenz Ordoñez identificado con cedula de ciudadanía No. 79.575.365 de Bogotá gerente comercial sucursal o quienes hagan sus veces, para que en nombre y representación de la sociedad que representa y previo cumplimiento de los procedimientos y políticas establecidas realicen las siguientes actuaciones: 1) Celebrar y ejecutar todos los actos, contratos y operaciones distintos de aquellos relacionados con la actividad comercial de la sociedad cuya cuantía no excede de quinientos salarios mínimos legales mensuales vigentes (500 SMLMV). 2) Representar a la compañía ante los órganos y autoridades judiciales y administrativas, así; como ante las entidades de vigilancia y control. 3) Representar a la sociedad ante terceros de acuerdo con las facultades otorgadas por el presente poder, para los efectos a que hubiere lugar. 4) Designar los apoderados judiciales, árbitros, conciliadores, peritos, amigables componedores que resulten necesarios. 5) Asistir y actuar en diligencias de interrogatorio de parte, exhibición de documentos, inspecciones judiciales, audiencias de conciliación o cualquier otro tipo de audiencia o diligencia dentro de los procesos en que participe CENTRAL DE INVERSIONES S.A., que se adelanten tanto en los despachos judiciales como en los centros de conciliación, en todo el territorio nacional. 6) Otorgar poderes respecto de todos los tipos de procesos judiciales o administrativos que adelante CENTRAL DE INVERSIONES S.A., así como ratificar los poderes otorgados a los abogados externos. 7) Suscribir los memoriales de cesión de los créditos recibidos de BANCAFÉ, BANCO CENTRAL HIPOTECARIO, GRANAHORRAR o cualquier entidad con quien CENTRAL DE INVERSIONES S.A, celebre convenios de compraventa de cartera, así como suscribir las notas de cesión de las garantías correspondientes y realizar endosos de títulos valores en representación de CENTRAL DE INVERSIONES S.A. 8) suscribir las promesas de compraventa de los inmuebles de escrituras de cancelación de hipotecas. Escrituras públicas de compraventa y escrituras de dación en pago a favor de CENTRAL DE INVERSIONES S.A. 9) Podrán ratificar los poderes a los abogados externos, suscribir promesas de compraventa de los inmuebles, de escrituras de cancelación de

CERTIFICADO DE MATRÍCULA DE SUCURSAL NACIONAL

Fecha Expedición: 2 de marzo de 2021 Hora: 12:28:20

Recibo No. AA21265398

Valor: \$ 3,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2126539872D41

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

hipotecas y escrituras de dación en pago siempre y cuando los mencionados actos se realicen a favor de CENTRAL DE INVERSIONES S.A., lo anterior previa autorización emitida por el comité o la instancia respectiva. 10) Podrán celebrar y ejecutar todos los actos, contratos y operaciones relacionados con la actividad comercial de la sociedad en su área, cuya cuantía no exceda de mil ochocientos salarios mínimos legales mensuales vigentes (1800 SMLMV).

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 2496 de la Notaria 67 de Bogotá D.C., del 30 de noviembre de 2011, inscrita el 9 de febrero de 2012 bajo el No. 00207585 del libro VI, compareció Jorge Eduardo Motta Vanegas identificado con cedula de ciudadanía No. 19.210.903 de Bogotá en su calidad de presidente, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Gloria Marcela Jiménez Hernández identificada con cedula de ciudadanía no 52.490.517 de Bogotá coordinadora de formalización o quienes hagan sus veces para que en nombre y representación, de la sociedad que representa y previo cumplimiento de los procedimientos y políticas establecidas realicen las siguientes actuaciones: 1) Suscribir acuerdos, transacciones y conciliación con los clientes de CENTRAL DE INVERSIONES S.A, previa autorización emitida por el comité o la instancia respectiva. 2) representar a la compañía ante los órganos y autoridades judiciales y administrativas. 3) Asistir y actuar en diligencias de interrogatorio de parte y audiencias de conciliación que se adelanten tanto en los despachos judiciales, como en los centros de conciliación prejudicial, con facultad de conciliar a lo largo del territorio nacional y previa autorización emitida por el comité o instancia, respectiva. 4) Representar a la compañía ante las entidades prestadoras de servicios públicos, de impuestos, catastro, oficinas de registro de instrumentos públicos, administraciones y en general entidades donde se requiera adelantar la gestión propia de la administración de activos. 5) Representar a la compañía ante las asambleas ordinarias y extraordinarias de la propiedad horizontal en donde CENTRAL DE INVERSIONES S.A. Tenga la condición de propietario. También podrán ser miembros de los consejos de administración en nombre de la compañía.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 3452 de la Notaria 5 de Bogotá D.C. Del 17 de noviembre de 2016 inscrita el 26 de diciembre de 2016, bajo el no. 00264653 del libro VI, compareció María del Pilar Carmona Palacio identificada con la cedula de ciudadanía No. 30.331.697 expedida en Manizales, quien en su condición de presidente actúa en nombre y

CERTIFICADO DE MATRÍCULA DE SUCURSAL NACIONAL**Fecha Expedición: 2 de marzo de 2021 Hora: 12:28:20**

Recibo No. AA21265398

Valor: \$ 3,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2126539872D41

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

representación legal de CENTRAL DE INVERSIONES S.A. CISA, quien por medio del presente escrito manifestó: Que para celebrar el presente acto comparece en ejercicio de sus facultades estatutarias, en especial de los dispuesto en el literal F) del artículo 45 de los estatutos de CENTRAL DE INVERSIONES S.A. Por medio de este publico instrumento confiere poder general a: I) Sonia Duarte Solano, identificada con la cedula de ciudadanía no. 52.171.027 expedida en Bogotá coordinador de inmuebles de la sucursal de Bogotá o quien haga sus veces. Para que en nombre y representación de la sociedad que representa y previo cumplimiento y procedimientos y políticas establecidas suscriba escrituras públicas de: A) Compraventa, B) Cancelación de hipotecas y C) Daciones en pago, siempre y cuando los mencionados actos se relacionen a favor de CENTRAL DE INVERSIONES S.A. CISA igualmente los apoderados podrán suscribir los demás actos conexos o complementarios derivados de las mismas, lo anterior previa autorización emitida por el gerente de las sucursales de los comités o de las instancias respectivas. Confiere poder a: Francly Beatriz Romero Toro, identificada con la cedula de ciudadanía No. 52.321.360 expedida en Bogotá jefe jurídica de la sucursal Bogotá o quien haga sus veces para que en nombre y representación de la sociedad que representa y previo cumplimiento y procedimientos y políticas establecidas, suscriba documentos de cesión y solicite la terminación de procesos judiciales, ambas facultades quedan circunscritas para negocios que haga parte de la sucursal Bogotá. El presente poder tendrá vigencia a partir de su otorgamiento y termina de manera automática en el evento en que el funcionario deje su cargo al igual que por las causales de terminación legales.

CERTIFICA:

Por Escritura Pública No. 0063 de la Notaria 2 de Bogotá D.C., del 17 de enero del 2018, inscrita el 30 de enero de 2018 bajo el registro No 00278002 libro IX compareció Hernán Pardo Botero identificado con cedula de ciudadanía No. 79.569.394 de Bogotá en su calidad de representante legal de CENTRAL DE INVERSIONES S.A, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Noel Vicente Palacios Castro, identificado con cedula ciudadanía No. 2.955.458 expedida en Anolaima, abogado de la sucursal Bogotá o quien haga sus veces, para que en nombre y representación de CENTRAL DE INVERSIONES S.A. Sociedad que representa y previo cumplimiento de los procedimientos y políticas establecidas realice las siguientes actuaciones: 1) asistir y actuar en diligencias de interrogatorio de parte y audiencias de conciliación que se adelanten en los despachos judiciales, como en centros de conciliación prejudicial, con facultad

CERTIFICADO DE MATRÍCULA DE SUCURSAL NACIONAL**Fecha Expedición: 2 de marzo de 2021 Hora: 12:28:20**

Recibo No. AA21265398

Valor: \$ 3,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2126539872D41

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

de conciliar, previa instrucción de la jefatura jurídica de CENTRAL DE INVERSIONES S.A. El presente poder tendrá vigencia a partir de su otorgamiento y termina de manera automática en el evento en que el funcionario deje su cargo, al igual que por las causales de terminación legales.

CERTIFICA:

Por Escritura Pública No. 596 de la Notaría 18 de Bogotá D.C., del 21 de marzo de 2019, inscrita el 2 de Abril de 2019 bajo el registro No 00293185 del libro VI, modificada por la Escritura Pública No. 1588 de la Notaría 63 de Bogotá D.C., del 04 de noviembre de 2020, inscrita el 16 de Diciembre de 2020 bajo el registro No 00311478 del libro V,, compareció Nora Tapia Montoya identificada con cédula de ciudadanía No. 43.055.711 de Medellín en su calidad de representante legal de Central de Inversiones S.A.; , por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a Mónica Alejandra Rodríguez Ruiz identificada con cédula ciudadanía No. 1.049.624.781 de Tunja. Jefe Jurídica Gerencia Zona Centro o quien haga sus veces, para que en nombre y representación de la sociedad realice las siguientes actuaciones: 1. Otorgar poderes respecto de todo tipo de procesos Judiciales o administrativos que adelante Central de Inversiones S.A. 2. Ratificar los poderes a los abogados externos. 3. Suscribir los memoriales de cesión de los créditos recibidos de cualquier entidad con quien Central de inversiones S.A., celebre convenios de compra de cartera, así como suscribir las notas de cesión de las garantías correspondientes. 4. Realizar endosos de títulos valores en representación de Central de Inversiones S.A. 5. Suscribir acuerdos, transacciones y conciliación con los clientes de Central de Inversiones S.A., previa autorización emitida por el comité o la instancia respectiva. 6. Designar apoderados judiciales. 7. Retirar y consignar títulos de depósito judicial producto de los procesos ejecutivos adelantados por Central de Inversiones S.A. 8. Asistir y actuar en diligencias de interrogatorio de parte, exhibición de documentos, inspecciones judiciales, audiencias de conciliación o cualquier otro tipo diligencia o audiencia dentro de los procesos en que participe Central de Inversiones S.A., que se adelanten tanto en los despachos judiciales, como en los centros de conciliación prejudicial, en todo el territorio nacional. 9. Podrá dar respuesta a las acciones de tutela interpuestas a lo largo del territorio nacional en contra de Central de Inversiones S.A., interponiendo los recursos de ley las nulidades y solicitando la revisión ante la Corte Constitucional cuando ello sea procedente, así como suscribir actos bajo los límites de su cuantía siempre que los

CERTIFICADO DE MATRÍCULA DE SUCURSAL NACIONAL

Fecha Expedición: 2 de marzo de 2021 Hora: 12:28:20

Recibo No. AA21265398

Valor: \$ 3,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2126539872D41

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

mismos correspondan a asuntos que sean de su competencia. 10. Solicitar la terminación de procesos judiciales, esta facultad queda circunscrita para negocios que hagan parte de la gerencia zona centro.

Por Escritura Pública No. 1588 de la Notaría 63 de Bogotá D.C., del 4 de noviembre de 2020, inscrita el 30 de Diciembre de 2020 bajo el registro No 00044621 del libro V, compareció Nora Tapia Montoya identificada con cédula de ciudadanía No. 43.055.711 de Medellín en su calidad de Presidente, por medio de la presente Escritura Pública, CONFIERE PODER GENERAL a YOLANDA VIVIESCAS VALDIVIESO identificada con la cedula de ciudadanía número 52.159.258 expedida en Bogotá, Gerente Zona Centro o quien haga sus veces para que en nombre y representación de la sociedad que representa y previo cumplimiento de los procedimientos y políticas establecidas realice las siguientes actuaciones: Representar a Central de Inversiones S A, ante los órganos y autoridades judiciales y administrativas, así como ante las entidades de vigilancia y control. 2. Representar a la sociedad ante terceros de acuerdo con las facultades otorgadas por el presente poder, para los efectos que hubiere lugar. 3. Designar apoderados judiciales, árbitros, conciliadores peritos y amigables componedores que resulten necesarios. 4. Asistir y actuar en diligencias de interrogatorio de parte exhibición de documentos, inspecciones judiciales, audiencias de conciliación o cualquier otro tipo de audiencia dentro de los procesos en que participe Central de Inversiones S.A., que se adelanten tanto en los despachos judiciales, como en los centros de conciliación, en todo el territorio nacional. 5. Otorgar poderes respecto de todos los tipos de procesos judiciales o administrativos que adelante Central de Inversiones S.A, así como ratificar los poderes otorgados a los abogados externos. 6. Suscribir los memoriales de cesión de los créditos recibidos del Bancafé, Banco Central Hipotecario, Granahorrar o cualquier entidad con quien Central de Inversiones S.A, celebre convenios de compraventa de cartera, así como suscribir las notas de cesión de las garantías correspondientes y realizar endosos de títulos valores en representación de Central de Inversiones S.A. 7. Suscribir promesas de compraventa de los inmuebles, escrituras de cancelación de hipotecas, escrituras públicas de compraventa y escrituras de dación de pago, siempre y cuando los mencionados actos se realicen a favor de Central de Inversiones S.A., lo anterior, previa autorización emitida por el comité o instancia respectiva. 8. Otorgar poderes especiales al jefe jurídico o quien haga sus veces, para que suscriba

CERTIFICADO DE MATRÍCULA DE SUCURSAL NACIONAL

Fecha Expedición: 2 de marzo de 2021 Hora: 12:28:20

Recibo No. AA21265398

Valor: \$ 3,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2126539872D41

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

las diferentes escrituras públicas de compraventa, escrituras de dación en pago, escrituras de cancelación de hipotecas que otorgue Central de Inversiones S.A., demás actos conexos o complementarios derivados de las mismas. 9. Celebrar y ejecutar todos los actos, contratos y operaciones relacionados con la actividad comercial de la sociedad en su área, cuya cuantía no exceda de quinientos salarios mínimos legales mensuales vigentes (500 S.M.L.M.V.).

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 6820

Actividad secundaria Código CIIU: 6619

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS CASA PRINCIPAL

Escritura Pública No. 1084, Notaría 4 Bogotá, del 5 de marzo de 1975, inscrita el 26 de marzo de 1975, bajo el No. 25471 del libro IX, se constituyó la sociedad denominada: "CENTRAL DE INVERSIONES S.A."

E.P. No. 1084 Notaria 04 de Bogotá del 05 de marzo de 1975, inscrita el 26 de marzo de 1975, bajo el No. 25471 del libro IX, se constituyó la sociedad denominada: CENTRAL DE INVERSIONES S. A. Domiciliada en: Bogotá.

Por Escritura Pública No. 3749 de la Notaría 30 de Bogotá D.C., del 20 de diciembre de 2000, inscrita el 14 de marzo de 2001 bajo el No. 768683 del libro IX, la sociedad de la referencia cambió su nombre de: CENTRAL DE INVERSIONES S.A., por el de: CENTRAL DE INVERSIONES S.A., y podrá usar la sigla CISA S.A.

Por Escritura Pública No. 00848 de la Notaría 18 de Bogotá del 01 de marzo de 2001, inscrita el 14 de marzo de 2001 bajo el número 00768686 del libro IX, la sociedad cambió su nombre de: CENTRAL DE INVERSIONES S.A., y podrá usar la sigla CISA S.A., por el de: CENTRAL DE INVERSIONES S.A., es una sociedad de economía mixta indirecta del orden nacional, vinculada al ministerio de hacienda y crédito público.

CERTIFICADO DE MATRÍCULA DE SUCURSAL NACIONAL**Fecha Expedición: 2 de marzo de 2021 Hora: 12:28:20**

Recibo No. AA21265398

Valor: \$ 3,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2126539872D41

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Por Escritura Pública No. 0001431 de la Notaría 64 de Bogotá del 06 de mayo de 2003, inscrita el 17 de junio de 2003 bajo el número 00884731 del libro IX, se informó que la sociedad de la referencia es una sociedad de economía mixta indirecta del orden nacional, tendrá naturaleza única y se sujetara en la celebración de todos sus actos y contratos al régimen de derecho privado que para la realización de las operaciones del fondo de garantías de instituciones financieras se contempla en el Artículo 316, Numeral 1 del estatuto orgánico del sistema financiero, por su naturaleza única a CENTRAL DE INVERSIONES S.A., no le es aplicable el régimen de las entidades del sector público del orden nacional.

Por Escritura Pública No. 3017 de la Notaría 15 de Bogotá D.C., del 24 de noviembre de 2004, inscrita el 25 de enero de 2005 bajo el número 973666 del libro IX, la sociedad de la referencia cambió su nombre de: CENTRAL DE INVERSIONES S.A., por el de: CENTRAL DE INVERSIONES S.A., y podrá utilizar la sigla CISA.

Por Escritura Pública No. 0723 de la Notaría 6 de Bogotá D.C., del 07 de febrero de 2008, inscrita el 19 de febrero de 2008 bajo el número 01191723 del libro IX, se informó que la sociedad de la referencia es una sociedad comercial de economía mixta del orden nacional, vinculada al Ministerio de Hacienda y crédito público de naturaleza única, sujeta en la celebración de todos sus actos y contratos al régimen de derecho privado.

ESCRITURAS NO.	FECHA	NOTARIA	INSCRIPCION
2878	11-VI-1982	4. BOGOTA	22-XII-1982 NO.126196
2861	1-VIII-1983	27 BOGOTA	12-VIII-1983-137.316
4501	7-XI- 1983	27 BOGOTA	17- XI-1983-142.534
4785	17-VIII-1984	27 BOGOTA	27-VIII-1984-157.028
1317	29- I -1988	27 BOGOTA	18- II -1988-229.079
6925	25-VII -1988	27 BOGOTA	3-VIII -1988-242.076
4208	5-VII -1991	18 BOGOTA	24-VII -1991-333.828
6158	21-VIII-1992	1 STAFE BTA	2-IX -1992-376.848
2483	8- IV -1994	1 STAFE BTA	6- V -1994-446.735
2974	29- V- 1996	1 STAFE BTA	31- V- 1996 NO.540.149

CERTIFICADO DE MATRÍCULA DE SUCURSAL NACIONAL

Fecha Expedición: 2 de marzo de 2021 Hora: 12:28:20

Recibo No. AA21265398

Valor: \$ 3,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2126539872D41

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

527 6- II- 1997 1 STAFE BTA 13- II- 1997 NO.573.636

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO

E. P. No. 0004566 del 25 de noviembre de 1998 de la Notaría 35 de Bogotá D.C.

E. P. No. 0003242 del 19 de julio de 2000 de la Notaría 13 de Bogotá D.C.

E. P. No. 0003934 del 28 de agosto de 2000 de la Notaría 13 de Bogotá D.C.

E. P. No. 0002813 del 25 de octubre de 2000 de la Notaría 5 de Bogotá D.C.

E. P. No. 0003749 del 20 de diciembre de 2000 de la Notaría 30 de Bogotá D.C.

E. P. No. 0000848 del 1 de marzo de 2001 de la Notaría 18 de Bogotá D.C.

E. P. No. 0002158 del 11 de mayo de 2001 de la Notaría 37 de Bogotá D.C.

E. P. No. 0002822 del 6 de julio de 2001 de la Notaría 31 de Bogotá D.C.

E. P. No. 0001934 del 24 de julio de 2001 de la Notaría 58 de Bogotá D.C.

E. P. No. 0004463 del 24 de octubre de 2001 de la Notaría 12 de Bogotá D.C.

E. P. No. 0004367 del 11 de diciembre de 2001 de la Notaría 51 de Bogotá D.C.

E. P. No. 0001431 del 6 de mayo de 2003 de la Notaría 64 de Bogotá D.C.

INSCRIPCIÓN

00658532 del 30 de noviembre de 1998 del Libro IX

00740462 del 10 de agosto de 2000 del Libro IX

00744346 del 11 de septiembre de 2000 del Libro IX

00753539 del 22 de noviembre de 2000 del Libro IX

00768683 del 14 de marzo de 2001 del Libro IX

00768686 del 14 de marzo de 2001 del Libro IX

00782744 del 21 de junio de 2001 del Libro IX

00787887 del 30 de julio de 2001 del Libro IX

00787884 del 30 de julio de 2001 del Libro IX

00807354 del 20 de diciembre de 2001 del Libro IX

00807336 del 20 de diciembre de 2001 del Libro IX

00884731 del 17 de junio de 2003 del Libro IX

CERTIFICADO DE MATRÍCULA DE SUCURSAL NACIONAL**Fecha Expedición: 2 de marzo de 2021 Hora: 12:28:20**

Recibo No. AA21265398

Valor: \$ 3,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2126539872D41

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

E. P. No. 0003927 del 10 de octubre de 2003 de la Notaría 64 de Bogotá D.C.	00904653 del 31 de octubre de 2003 del Libro IX
E. P. No. 0002427 del 21 de julio de 2004 de la Notaría 64 de Bogotá D.C.	00957268 del 12 de octubre de 2004 del Libro IX
E. P. No. 0003633 del 24 de agosto de 2004 de la Notaría 53 de Bogotá D.C.	00950393 del 31 de agosto de 2004 del Libro IX
E. P. No. 0004260 del 26 de agosto de 2004 de la Notaría 42 de Bogotá D.C.	00950403 del 31 de agosto de 2004 del Libro IX
E. P. No. 0003017 del 24 de noviembre de 2004 de la Notaría 15 de Bogotá D.C.	00973666 del 25 de enero de 2005 del Libro IX
E. P. No. 0003017 del 24 de noviembre de 2004 de la Notaría 15 de Bogotá D.C.	00987474 del 22 de abril de 2005 del Libro IX
E. P. No. 0000208 del 27 de enero de 2006 de la Notaría 4 de Bogotá D.C.	01043094 del 9 de marzo de 2006 del Libro IX
E. P. No. 0000723 del 7 de febrero de 2008 de la Notaría 6 de Bogotá D.C.	01191723 del 19 de febrero de 2008 del Libro IX
E. P. No. 0000879 del 20 de junio de 2008 de la Notaría 75 de Bogotá D.C.	01223660 del 25 de junio de 2008 del Libro IX
E. P. No. 0002206 del 21 de noviembre de 2008 de la Notaría 10 de Bogotá D.C.	01263182 del 17 de diciembre de 2008 del Libro IX
E. P. No. 1943 del 9 de junio de 2009 de la Notaría 12 de Bogotá D.C.	01303977 del 9 de junio de 2009 del Libro IX
E. P. No. 1943 del 9 de junio de 2009 de la Notaría 12 de Bogotá D.C.	01342860 del 25 de noviembre de 2009 del Libro IX
E. P. No. 2032 del 16 de julio de 2009 de la Notaría 40 de Bogotá D.C.	01313541 del 17 de julio de 2009 del Libro IX
E. P. No. 900 del 29 de abril de 2010 de la Notaría 29 de Bogotá D.C.	01386423 del 26 de mayo de 2010 del Libro IX

CERTIFICADO DE MATRÍCULA DE SUCURSAL NACIONAL**Fecha Expedición: 2 de marzo de 2021 Hora: 12:28:20**

Recibo No. AA21265398

Valor: \$ 3,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2126539872D41

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

E. P. No. 6284 del 25 de mayo de 2011 de la Notaría 29 de Bogotá D.C.	01484143 del 1 de junio de 2011 del Libro IX
E. P. No. 180 del 31 de enero de 2012 de la Notaría 61 de Bogotá D.C.	01605734 del 9 de febrero de 2012 del Libro IX
Acta No. 84 del 21 de marzo de 2013 de la Asamblea de Accionistas	01729532 del 9 de mayo de 2013 del Libro IX
E. P. No. 1266 del 7 de mayo de 2013 de la Notaría 51 de Bogotá D.C.	01745679 del 8 de julio de 2013 del Libro IX
E. P. No. 616 del 16 de mayo de 2014 de la Notaría 10 de Bogotá D.C.	01837710 del 23 de mayo de 2014 del Libro IX
E. P. No. 595 del 3 de marzo de 2015 de la Notaría 69 de Bogotá D.C.	01919286 del 10 de marzo de 2015 del Libro IX
E. P. No. 711 del 25 de abril de 2017 de la Notaría 34 de Bogotá D.C.	02234192 del 14 de junio de 2017 del Libro IX
Acta No. 536 del 21 de diciembre de 2017 de la Junta Directiva	02436248 del 15 de marzo de 2019 del Libro IX
E. P. No. 926 del 13 de junio de 2018 de la Notaría 26 de Bogotá D.C.	02360500 del 26 de julio de 2018 del Libro IX
Acta No. 567 del 30 de abril de 2019 de la Junta Directiva	02496369 del 14 de agosto de 2019 del Libro IX
E. P. No. 2119 del 22 de mayo de 2019 de la Notaría 54 de Bogotá D.C.	02501148 del 30 de agosto de 2019 del Libro IX
E. P. No. 1088 del 2 de diciembre de 2019 de la Notaría 31 de Bogotá D.C.	02534815 del 18 de diciembre de 2019 del Libro IX
E. P. No. 00771 del 13 de octubre de 2020 de la Notaría 75 de Bogotá D.C.	02656740 del 29 de enero de 2021 del Libro IX

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLADA DE LA PERSONA JURÍDICA PROPIETARIA DE LA SUCURSAL, DEBERÁ SOLICITAR EL RESPECTIVO CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL.

CERTIFICADO DE MATRÍCULA DE SUCURSAL NACIONAL

Fecha Expedición: 2 de marzo de 2021 Hora: 12:28:20

Recibo No. AA21265398

Valor: \$ 3,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2126539872D41

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

La información anterior ha sido tomada directamente del formulario de matrícula diligenciado por el comerciante.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sucursal, a la fecha y hora de su expedición.

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

CERTIFICADO DE MATRÍCULA DE SUCURSAL NACIONAL

Fecha Expedición: 2 de marzo de 2021 Hora: 12:28:20

Recibo No. AA21265398

Valor: \$ 3,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2126539872D41

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.



CERTIFICAMOS

Que **RAUL MANUEL ARIAS NUÑEZ**, identificado con cédula de ciudadanía **N°79581033**, tenía vínculos comerciales con la **UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA** mediante la obligación con homologado **N°16401003350**. Dicha obligación fue cedida a la compañía **CENTRAL DE INVERSIONES S.A.**, mediante contrato de compraventa celebrado el 20 de diciembre de 2016. La obligación se encuentra garantizada por codeudores, no hay registro de cesión de garantías hipotecarias. A la fecha dicha obligación se encuentra **VIGENTE** con el siguiente saldo:

CENTRAL DE INVERSIONES S.A. - CISA			
CONTRATO DE COMPRA DE CARTERA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA			
Fecha de corte:	31/03/2021		
Estado obligación:	ESTADO DE CUENTA OBLIGACION VIGENTE		
Nombre deudor:	RAUL MANUEL ARIAS NUÑEZ		
Nombre codeudor:	FREDDY ARIAS NUÑEZ		
Nombre codeudor:	URIEL ARIAS NUÑEZ		
Identificación:	Deucor 79581033 / Codeudores 79158131 / 93117815		
OBLIGACIÓN	Puntos * Factor	Saldo Capital	Total Deuda
16401003350	240.00 * \$56.783	\$ 13,627,920	\$ 13,627,920
Total deuda		\$ 13,627,920	\$ 13,627,920

Información suministrada de lo verificado en plataforma Cobra.

Se expide en la ciudad de Bogotá, a los 30 días del mes de marzo de 2021.

Cordialmente,



SANDRO JORGE BERNAL CENDALES
Gerente de Normalización de Cartera

Oficina Productiva:	8010
Serie o Subserie:	1003
Nombre e identifi. Exp.	RAUL MANUEL ARIAS NUÑEZ c.c. 79581033
Area de Entrega	Gerencia de Normalización de Cartera
Elaboró	HANS LUENGAS OTALDRA
Revisó y Aprobó	HANS LUENGAS OTALDRA

Señor

JUEZ TRECE (13) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D.C.

E. S. D.

PROCESO:	VERBAL DECLARATIVO DE CANCELACIÓN DE HIPOTECA
RADICADO No.:	2020-0598
DEMANDANTES:	FREDY ARIAS NUÑEZ URIEL ARIAS NUÑEZ
DEMANDADOS:	CENTRAL DE INVERSIONES S.A. CISA
ASUNTO:	CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA

MONICA ALEJANDRA RODRIGUEZ RUIZ, mayor de edad, domiciliada en Bogotá, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.049.624.781 de Tunja y Tarjeta Profesional No. 235.656 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, obrando en calidad de apoderada general de **CENTRAL DE INVERSIONES S.A.**, sociedad comercial de economía mixta, vinculada al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, con domicilio principal en Bogotá D.C, de naturaleza única y sometida al régimen del derecho privado constituida mediante escritura pública número mil ochenta y cuatro (1.084) del cinco (5) de marzo de mil novecientos setenta y cinco (1975) otorgada en la Notaria Cuarta (4ª) del Círculo de Bogotá, varias veces reformada todo lo cual consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá D.C.; conforme a la escritura Pública número quinientos noventa y seis (596) del veintiuno (21) de marzo de dos mil diecinueve (2019) de la Notaria Dieciocho (18) del Círculo de Bogotá, debidamente inscrita el dos (2) de abril de dos mil diecinueve (2019) bajo el registro No. 00293185 del Libro VI todo lo cual consta en el en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá que se adjunta, por medio del presente escrito, manifiesto que en calidad de parte demandada en el presente proceso, procedo a dar contestación de la demanda en los siguientes términos:

FRENTE A LOS HECHOS

AL HECHO PRIMERO: Es parcialmente cierto, pues en relación sobre lo manifestado sobre el domicilio actual del señor Raúl Manuel Arias Núñez no se aportó prueba alguna que demuestre tal afirmación; respecto a la suscripción del pagare No. 0228 es cierto, por cuanto el mismo se obligaron el señor Raúl Manuel Arias Núñez, y los señores Uriel y Fredy Arias Núñez como codeudores.

AL HECHO SEGUNDO: Es cierto, el señor Raúl Manuel Arias Núñez identificado con la cédula de ciudadanía No. 79581033 tenía vínculos comerciales con la Universidad Nacional de Colombia mediante la obligación con homologado No. 16401003350, la cual fue cedida a CENTRAL DE INVERSIONES S.A. mediante el contrato de compraventa celebrado el 20 de diciembre de 2016.

AL HECHO TERCERO: Es cierto pues conforme a las gestiones de cobro que realiza CENTRAL DE INVERSIONES S.A. para el cobro de la obligación a cargo de Raúl Manuel Arias Núñez, y

los señores Uriel y Fredy Arias Núñez como codeudores, se han efectuado requerimientos con el objeto de lograr un acuerdo de pago para la normalización de la obligación.

AL HECHO CUARTO: No es un hecho, es una afirmación de la parte demandante.

AL HECHO QUINTO: Es cierto, pues conforme a lo expresado en la certificación expedida por la Gerencia de Normalización de Cartera de CISA, la obligación con homologado No. 16401003350 se encuentra vigente.

A LAS PRETENSIONES

Con todo respeto señor Juez, es preciso señalar que a la fecha CISA no ha obtenido pago alguno por concepto de la obligación morosa y por tanto existe la relación causal, siendo procedente que el deudor Raúl Manuel Arias Núñez, y los aquí demandantes Uriel Arias Núñez y Fredy Arias Núñez como codeudores, normalicen la obligación y una vez realizado el pago se proceda a cancelación de la misma y con ello se finalicen las acciones de cobro que ha ejecutado CISA como actual acreedora de la obligación.

Por lo tanto, no les asiste justificación legal a los demandantes para solicitar se decrete la prescripción de la obligación para eximirse del pago, pues existe actualmente un vínculo personal o deber jurídico del deudor con CISA.

EXCEPCIONES DE FONDO

Me permito Señor Juez, interponer las siguientes excepciones:

1. LA EXISTENCIA DE UN VÍNCULO PERSONAL O DEBER JURÍDICO DEL DEUDOR

CENTRAL DE INVERSIONES S.A. es una sociedad comercial de economía mixta, del orden nacional, vinculada al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, de naturaleza única, sujeta en la celebración de todos sus actos y contratos al régimen del derecho privado. En desarrollo de su objeto social, la sociedad puede gestionar los activos de entidades, entre ellos sanear y comercializar los activos de entidades públicas, entre ellas los establecimientos bancarios estatales, actuando como cesionaria de obligaciones que tuvieron como entidad de origen la Universidad Nacional de Colombia.

El señor RAUL MANUEL ARIAS NÚÑEZ identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.581.033, tenía vínculos comerciales con la Universidad Nacional de Colombia como deudor de la obligación No. 16401003350, las cuales fue cedida a CENTRAL DE INVERSIONES S.A. mediante contrato de compraventa celebrado el 20 de diciembre de 2016, la cual se encontraba garantizada por los codeudores Fredy Arias Núñez y Uriel Arias Núñez.

Que de acuerdo con la certificación expedida por el Gerente de Normalización de Cartera de Central de Inversiones S.A. el 30 de marzo de 2021, la obligación con homologado No. 16401003350 se encuentra vigente y a la fecha registra el siguiente saldo:

CENTRAL DE INVERSIONES S.A. - CISA			
CONTRATO DE COMPRA DE CARTERA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA			
Fecha de corte:	31/03/2021		
Estado obligación:	ESTADO DE CUENTA OBLIGACION VIGENTE		
Nombre deudor:	RAUL MANUEL ARIAS NUÑEZ		
Nombre codeudor:	FREDDY ARIAS NUÑEZ		
Nombre codeudor:	URIEL ARIAS NUÑEZ		
Identificación:	Deucor 79581033 / Codeudores 79158131 / 93117815		
OBLIGACIÓN	Puntos * Factor	Saldo Capital	Total Deuda
16401003350	240.00 * \$56.783	\$ 13,627,920	\$ 13,627,920
Total deuda		\$ 13,627,920	\$ 13,627,920

Que si bien la controversia en el proceso versa sobre la determinación de decretar o no la prescripción de la acción cambiaria derivada de la obligación con homologado No. 16401003350 derivada del pagare No. 0228 a cargo de los señores Raúl Manuel Arias Núñez y los señores Fredy Arias Núñez y Uriel Arias Núñez como codeudores, no es menos cierto que sobre esta obligación civil, existe actualmente un vínculo personal o deber jurídico del deudor.

Que, en el caso de que prosperen las pretensiones de la demanda, no obsta para que CISA continúe con el cobro de la obligación pues esta obligación civil al convertirse en una natural de igual manera permanece un vínculo personal o deber jurídico de los deudores.

Al respecto sobre las obligaciones naturales, se ha considerado:

Entre los dos extremos, obligaciones civiles y deberes morales, hay un tipo de obligaciones intermedias que participan de la naturaleza de las obligaciones civiles en cuanto a sus elementos y de los caracteres del deber moral en cuanto al hecho de que su cumplimiento no está sancionado por una acción.

Este tipo intermedio lo constituyen las obligaciones naturales, que son aquellas que no confieren acción para exigir el cumplimiento de la prestación pero que autorizan para retener lo pagado, una vez cumplidas por el deudor

(...)

Las obligaciones naturales son verdaderas obligaciones y como tales se asemejan a las civiles, en cuanto a que, como estas, sus tres elementos, acreedor, deudor y cosa debida se encuentran determinados; no serían verdaderas obligaciones y la ley no podría llamarlas así, si no reuniesen los elementos indispensables para que generen vínculos jurídicos.

(...) la obligación natural existe, como tal obligación, a condición de que en ella concurren todos los requisitos necesarios de las obligaciones civiles, es decir, solo existe a condición de que en ella estén determinados el objeto o la cosa debida y los sujetos de la prestación. He ahí la razón para que se considere, generalmente, que solo hay obligación natural allí donde existió o pudo existir una obligación civil.¹

¹ <http://www.hernandoparranieto.net/wp-content/uploads/2016/08/Sentencia-Obligaciones-Naturales.pdf>

2. LA GENÉRICA

Solicito a su despacho que de demostrarse durante el proceso otros medios exceptivos contra las pretensiones de la demanda, sean declarados así en la sentencia que ponga fin al proceso

PRUEBAS

Para que sean tenidas como pruebas a favor de mi representada, solicito se tengan como tales las siguientes:

Documentales:

1. Certificación de fecha 30 de marzo de 2021 expedida por el Gerente de Normalización de Cartera de CENTRAL DEL INVERSIONES S.A., en relación con la obligación a cargo del señor Raúl Manuel Arias Núñez identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.581.033 y los señores Fredy Arias Núñez y Uriel Arias Núñez como codeudores.

ANEXOS

1. Certificado de existencia y representación legal de CENTRAL DE INVERSIONES S.A - CISA.
2. Los documentos señalados en el acápite de pruebas.

NOTIFICACIONES

Mi poderdante y la suscrita, recibimos notificaciones en la calle 63 # 11 – 09 en la ciudad de Bogotá, y al correo electrónico marodriguez@cisa.gov.co

Atentamente,

MÓNICA ALEJANDRA RODRIGUEZ RUÍZ

C. C. 1.049.624.781 de Tunja

T. P. 235.656 del Consejo Superior de la Judicatura.

APODERADA GENERAL DE CENTRAL DE INVERSIONES S.A.

Oficina Produc:NE:	6110
Serie o subserie	2200
Nombre e identifi. Exp.	Raúl Manuel Arias Núñez - 79581033
Área de Entrega	Sucursal Bogotá
Elaboró	Tatiana Aponte Gutiérrez
Revisó y Aprobó	Mónica Alejandra Rodríguez Ruíz

CONTESTACION DEMANDA PROCESO DECLARATIVO DE CANCELACION DE HIPOTECA RAD.2020-0598

Luisa Natalia Lopera Duran <llopera@cisa.gov.co>

Lun 05/04/2021 10:28

Para: Juzgado 13 Pequeñas Causas Competencia Multiple - Bogotá - Bogotá D.C. <j13pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: Monica Alejandra Rodriguez Ruiz <marodriguez@cisa.gov.co>; Cindy Tatiana Aponte Gutierrez <caponte@cisa.gov.co>

📎 8 archivos adjuntos (7 MB)

(2020-0598) ADMITE DEMANDA PRESCRIPCIÓN OBLIGACIÓN.pdf; SUBSANACION PROCESO DECLARATIVO.pdf; demanda P.pdf; 614511 RAUL MANUEL ARIAS NUNEZ CC 79581033 UNAL_SIGNED.pdf; CONTESTACIÓN DEMANDA VERBAL - FREDY Y URIEL ARIAS NUÑEZ.pdf; cámara de comercio.pdf; E.P. 596 de 2019 COMPLETA.pdf; Nota de Vigencia EP 596 febrero de 2021.pdf;

Bogotá, 05 de abril del 2021

Señor

Juzgado 13 Civil DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE - Bogotá D.C.

E. S. D.

Asunto: Contestación de la Demanda Proceso VERBAL DECLARATIVO DE CANCELACION DE HIPOTECA.

Cordial saludo,

A través del presente me permito respetuosamente radicar en su despacho **LA CONTESTACION A LA DEMANDA - PROCESO CON No. De Radicado 2020-0598** junto con anexos y relacionados a continuación:

En virtud del Decreto 806 del 4 junio de 2020, respetuosamente me permito enviar a su Despacho:

1. DEMANDA EN CONTRA DE CENTRAL DE INVERSIONES S.A
2. AUTO QUE ADMITE LA DEMANDA.
3. CONTESTACION A LA DEMANDA.
4. LIQUIDACION DEL CREDITO DE LA OBLIGACION EN CABEZA DE RAUL MANUEL ARIAS NUÑEZ
5. Certificado de existencia y representación legal Sucursal Bogotá de CENTRAL DE INVERSIONES SA (CERTIFICADO CC SUCURSAL), en la página 16 registro como apoderada general.
6. Escritura pública n ° 596 del 21 de marzo de 2019 de la Notaria 18 de Bogotá en la cual se me otorga poder general.
7. Nota de vigencia de la escritura pública n ° 596 expedida el 02 de febrero del 2021.

Muchas Gracias,

Quedo atenta a comentarios.



CENTRAL DE INVERSIONES S.A.

www.cisa.gov.co



Luisa Natalia Lopera Durán
Abogada Junior

✉ llopera@cisa.gov.co

☎ (571) 546 0400 Ext. 4098

📍 Calle 63 # 11 - 09, Bogotá - Colombia



El contenido de este mensaje y sus anexos es propiedad exclusiva de CENTRAL DE INVERSIONES S.A., son únicamente para el uso del destinatario y pueden contener información que no es de carácter público de uso privilegiado o confidencial. Si usted no es el destinatario intencional se le informa que cualquier uso, difusión, distribución o copiado de esta comunicación está terminantemente prohibido. Cualquier revisión, diseminación o uso del mismo, así como cualquier acción que se tome respecto a la información contenida, por personas o entidades diferentes al propósito original de la misma, es ilegal. Así mismo, las opiniones que contenga este mensaje son exclusivas de su autor y no necesariamente representan la opinión oficial de CENTRAL DE INVERSIONES S.A.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Noviembre once (11) de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Verbal Sumario
Radicación: 2020-0598

Aun cuando la parte actora no ha acreditado ante este estrado las gestiones de notificación de la entidad demandada, se advierte que con escrito de 5 de abril de 2021, la accionada CENTRAL DE INVERSIONES S.A., a través de apoderado judicial dio contestación a la demanda y presentó excepciones, por tanto, téngase notificada por conducta concluyente, a voces del artículo 301 del C.G.P.

Reconózcase a la abogada MÓNICA ALEJANDRA RODRIGUEZ RUÍZ, como apoderada judicial de la demandada CENTRAL DE INVERSIONES S.A., en los términos del poder a ella conferido.

De la contestación de la demanda y las excepciones presentadas córrase traslado a la parte actora y una vez surtido el mismo ingrese para continuar con el trámite procesal correspondiente.

Notifíquese,

CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ
Juez

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C., doce (12) de noviembre de 2021.
Por anotación en Estado No. 79 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaría: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

Firmado Por:

Cesar Alberto Rodriguez Pinos

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgados 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **df31f78a91550f61ef39f977455855f0eedff310d4139c0f319ebe3f7ac70aaf**

Documento generado en 11/11/2021 04:48:08 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Noviembre once (11) de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 2020-0521

En atención a la solicitud de medidas cautelares de embargo elevadas por la parte ejecutante, respecto del inmueble con matrícula inmobiliaria N° 34056, no se accede a la misma hasta tanto no exista nota devolutoria por parte de las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos, respecto de las medidas de embargo decretadas en auto de 6 de noviembre de 2020, las cuales resultan suficientes atendiendo al monto de la obligación insoluta.

Notifíquese,

CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ

Juez
(2)

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C., doce (12) de noviembre de 2021.
Por anotación en Estado No. 79 de esta fecha fue
notificado el auto anterior.
Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

Firmado Por:

Cesar Alberto Rodriguez Pineros

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgados 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5ffcaaf4d1fd71e73e76162469aad23767fb1d883680f4be0ef5cfa44603e709

Documento generado en 11/11/2021 04:58:53 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Noviembre once (11) de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: restitución
Radicación: 2020-0548

Advierte el Despacho que la parte demandante allegó soporte de la notificación de los demandados señores Luis Carlos Blanco Salamanca y Carlos Alfonso Blanco Cepeda, a términos del artículo 291 del C.G.P., sin embargo, la misma no ajusta a las previsiones legales, puesto que, se surtió por a una dirección diferente a la informada en el escrito de demanda y sin ajustarse a ninguno de los parámetros legales, pues citó de manera errónea tanto lo dispuesto en el estatuto procesal civil (art.289 y ss), como en el Decreto 806 de 2020, además fusionando ambos procedimientos, aun cuando difieren en su aplicación, razón por la cual, la misma no se tendrá en cuenta.

No obstante lo anterior, con escrito de 26 de julio de 2021, los accionados Luis Carlos Blanco Salamanca y Carlos Alfonso Blanco Cepeda, a través de apoderado judicial dieron contestación a la demanda y presentaron excepciones, por tanto, téngaseles notificados por conducta concluyente, a voces del artículo 301 del C.G.P.

De otra parte, previo a dar trámite a la renuncia del poder presentada, el abogado EDGAR MAURICIO RODRÍGUEZ AVELLANEDA deberá acreditar el cumplimiento de las formalidades previstas en el inciso 4 del artículo 76 del C.G.P., pues no basta indicar la comunicación telefónica.

Notifíquese,

CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ
Juez

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C., doce (12) de noviembre de 2021.
Por anotación en Estado No. 79 de esta fecha fue
notificado el auto anterior.
Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

Firmado Por:

Cesar Alberto Rodriguez Pinos

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgados 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

345f0ebde4026951557496cbcac7e0e8e49e166cfa45ec23deee02370d10b634

Documento generado en 11/11/2021 04:48:15 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Noviembre once (11) de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	Ejecutivo
Radicación:	2020-0675

Atendiendo a la solicitud que antecede y habida cuenta que las medidas cautelares decretadas en auto de 25 de febrero pasado, consistente en el embargo de salarios de la ejecutada en la Secretaría Departamental de Salud del Meta, no se han materializado, se acepta el desistimiento de las mismas, sin imposición de costas.

De otra parte, y con ocasión al pedimento efectuado por el apoderado de la parte ejecutante, el Despacho, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 599 del Código General del Proceso, en armonía con el artículo 593 *ibídem*, dispone:

Único: Decretar el embargo y retención hasta del 50% de la pensión y las prestaciones, que por cualquier concepto reciba la señora **Blanca Isabel Guerrero Coronado**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 47.427.543, como pensionada activa de **Colpensiones**. Lo anterior, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 156 del Código Sustantivo del Trabajo.

En consecuencia, por Secretaría ofíciase al pagador de la **Colpensiones** indicándole que los dineros producto del presente embargo deberá depositarlos en el **Banco Agrario de Colombia**, sección de depósitos judiciales, a la cuenta **N° 110012051013**, a órdenes del **Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá**, y para el presente proceso. Se le previene que de lo contrario responderán por dichos valores e incurrirán en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales.

Limítese la anterior medida a la suma de **\$12.000.000,00**.

Notifíquese,

CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ
Juez

**Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.**

Bogotá, D.C., doce (12) de noviembre de 2021.
Por anotación en Estado No. 79 de esta fecha fue
notificado el auto anterior.
Secretaría: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

Firmado Por:

Cesar Alberto Rodriguez Pineros

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgados 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b13d35055e60bad3f21124862e76be4c4f917720e3a2835517d547ffa9556d50

Documento generado en 11/11/2021 04:48:18 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Noviembre once (11) de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	Ejecutivo
Radicación:	2020-0801

La diligencia de notificación surtida por la actora no puede ser tenida en cuenta por este Despacho, puesto que, se vislumbran inconsistencias que tendrán que ser enmendadas de cara a evitar futuras nulidades que afecten el normal desarrollo del proceso, como pasa a exponerse.

Precisa esta judicatura que si bien es cierto los artículos 291 y 292 del C.G.P. prevén que se pueda notificar de manera electrónica, la misma debe ajustarse a esos parámetros legales y de manera alguna puede citarse en ellos el contenido del Decreto 806 de 2020, se advierte en este caso, que la parte actora envió citatorio de notificación personal (ART. 291), sin embargo, indicó *“SI LA NOTIFICACIÓN ES ENTREGADA EN LA DIRECCIÓN ELECTRÓNICA SE CONSIDERA SURTIDA TRANSCURRIDOS DOS (02) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA ENTREGA DE ESTA”*, parámetros que se ajustan a lo normado en el artículo 8 del referido decreto, refulge incongruente tomando en cuenta que ambas disposiciones difieren entre sí para su aplicación y cómputo de términos.

Entonces, o se realiza la notificación con apego a los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso (citación y aviso, respectivamente), por separado y contabilizando el periodo que debe haber entre una y otra, o se efectúa con base en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020; pero bajo ninguna circunstancia puede entenderse que es posible echarse mano de todos ellos reunidos en un mismo acto, pues comportaría una mixtura que dicho sea de paso no está autorizada ni por el legislador ni jurisprudencialmente.

Parte actora, proceda de conformidad.

Notifíquese,

CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ
Juez

**Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.**

Bogotá, D.C., doce (12) de noviembre de 2021.
Por anotación en Estado No. 79 de esta fecha fue
notificado el auto anterior.
Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

Firmado Por:

Cesar Alberto Rodriguez Pineros

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgados 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2d241938b11317f9df40e0b413ddff59b88d17115ce28fade4fb2561822d8985

Documento generado en 11/11/2021 04:48:20 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

RESTRINGIDO



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES
EJÉRCITO NACIONAL
COMANDO DE PERSONAL / DIRECCIÓN DE PERSONAL



Al contestar, cite este número

Radicado No. **2021317001645901**: MDN-COGFM-COEJC-SECEJ-JEMGF-COPER-DIPER- 1.9

Bogotá, D.C, 12 de agosto de 2021

Señor

JUEZ TRECE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 19-65, Piso 11 - Edif. Camacol

j13pqccmbta@cendoj.Ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C.

Asunto: Respuesta oficio No. 2021115001167822

Ref.: 329

Proceso: 110014089013-2020-00875-00

Demandante: COOPERATIVA DE SERVICIOS PARA SERVIDORES DEL ESTADO

Demandado: GUERRERO GENES JUAN GUSTAVO

Expediente Interno: NO REPORTA

En atención a oficio de la referencia y radicado en la Sección de Nómina del Ejército Nacional, comedidamente me permito aclarar que una vez verificado en el Sistema de Información y Administración de Talento Humano (SIATH), el señor **GUERRERO GENES JUAN GUSTAVO C.C. 1064989096**, se encuentra retirado de la Institución desde el 30-12-2015, según ORDEN ADMINISTRATIVA DE PERSONAL EJC No. 2427 de fecha 16-12-2015 por la causal de **SOLICITUD PROPIA**, por lo tanto, no es posible atender de manera favorable el objeto de lo requerido por conducto de esta dependencia, en vista a que el mencionado se encuentra retirado y por ser la sección de nómina la encargada de los pagos salariales del personal **ACTIVO** de la institución.

Atentamente:

Teniente Coronel **JASON LEONARDO COMEZ PÉREZ**
Jefe de Nómina Ejército Nacional

Elaboró: **SS. Diego Moreno**
Administrador Embargos

Revisó: **AS. Sergio Isaza**
Asesor Jurídico



Carrera 50 No. 18-92 Puente Aranda Edificio comando de Personal Piso No.3
Correspondencia Carrera 57 N° 43-28 CAN
Conmutador No. 4261492 ext. 38387
Dirección página web. nominaejc@ejercito.mil.co



SC6310-1



RESTRINGIDO

Respuesta requerimiento. No. 329

SS DIEGO ARMANDO MORENO ZAMUDIO <diego.moreno@buzonejercito.mil.co>

Miércoles 18/08/2021 8:42

Para: Juzgado 13 Pequeñas Causas Competencia Múltiple - Bogotá - Bogotá D.C. <j13pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (106 KB)

117. 2021317001645901.pdf;

Señor

JUEZ TRECE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

En atención a su requerimiento, la Sección de Nómina Ejército se permite dar respuesta a la petición que usted instauró en nuestra entidad bajo el número de radicado del asunto: **2021115001167822**.

Respetuosamente El Comando de Personal en el cumplimiento a la normatividad vigente y en aras de garantizar la transparencia, agilidad, efectividad y eficiencia en los procesos de administración del talento humano, se permite informar que a partir del 07 de Agosto 2020, todo tipo de trámite virtual, emitido por Personas Naturales, Entidades Externas como son Solicitudes, peticiones, quejas o reclamos se recibirán a través de:

[Link: www.pqr.mil.co](http://www.pqr.mil.co)

[Radicación por E-mail: peticiones@pqr.mil.co](mailto:peticiones@pqr.mil.co)

[Notificaciones Judiciales: coper@buzonejercito.mil.co](mailto:coper@buzonejercito.mil.co) –
registrocoper@buzonejercito.mil.co

Cualquier otra solicitud adicional puede ser enviada por correo postal, Carrera 46 Calle 20c -99 Barrio Puente Aranda – Edificio COPER – Oficina de Registro - Bogotá D.C.

Por favor no responder este e-mail.



Bogotá D.C.,

17/08/2021 8:20 a. m. JESPINOSA

ASUNTO: COMUNICACION - INFORME -
DESTINATARIO: ANDREA NATALY PALACIOS
DEPENDENCIA: CENTRO INTEGRAL SERVICIO

No. COMUNICACIÓN: 0013646

CONSECUTIVO: 2021-13646

CAJA DE RETIRO DE LAS FF.MM



* 9 3 8 8 4 * [Interno]

CERTIFICADO

CREMIL 20690243

No. 690

LA CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES

CERTIFICA

Que a partir de los datos de nombres, apellidos y cédula de ciudadanía suministrados, se revisó la base de datos de nómina, el Sistema de Administración Documental SADE-NET, módulo Imágenes y CRC, base de datos extinguidos y sistema BIZAGI, pudiéndose establecer que el señor: **JUAN GUSTAVO GUERRERO GENES**, identificado con cédula No. 1.064.989.096, **NO** figura como titular con Asignación de retiro o beneficiario de sustitución pensional reconocida por esta Entidad.

Atentamente,

Coronel (RA) **JUAN JAVIER LEON MENDOZA**
Coordinador del Grupo Centro Integral del Servicio al Usuario
Caja de Retiro de las Fuerzas Militares

Proyectó: ASD Ever Espinosa



PBX:(57) (1) 3537300.
FAX:(57) (1) 3537306.
Linea Nacional: 01 8000 912090.

www.cremil.gov.co
Carrera 13 # 27-00.
Bogotá-Colombia.



Bogotá D.C.,

17/AGO./2021 04:58 P. M. ANPALACIOS

DEST.: JUZGADO TRECE (13) PEQUEÑAS CAUSAS Y
ATN.: JUZGADO TRECE (13) PEQUEÑAS CAUSAS Y
ASUNTO: SOLICITUD - INFORMACION GENERAL --
REMITA: JUAN JAVIER LEON MENDOZA - CENTRO
FOLIOS: 1

AL CONTESTAR CITE ESTE No.: 0083688
CONSECUTIVO: 2021-83688



CREMIL: 20690243

No. 690

Señor(a)

JUZGADO TRECE (13) PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.
ATN. TATIANA KATHERINE BUITRAGO PÁEZ

Secretaria

j13pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

ASUNTO: RESPUESTA DERECHO DE PETICIÓN

Reciba un cordial saludo,

En atención a la petición radicada en esta entidad con el No. 20690243 de fecha 09 de agosto 2021, en donde Ministerio de Defensa traslada por competencia el oficio No. //PCCM13 329 del 14 de julio de 2021 dentro del PROCESO EJECUTIVO SINGULAR N° 11001-40-89-013-2020-000875-00 de ASOCIACION COOPERATIVA DE SERVICIOS PARA SERVIDORES DEL ESTADO NIT N° 830.142.174-3 en contra de JUAN GUSTAVO GUERRERO GENES C.C. N° 1.064.989.096; de conformidad con el ARTICULO 13 DE LA LEY 1755 DE 2015¹, me permito comunicarle lo siguiente:

Revisadas las bases de datos de esta Entidad, se estableció que el señor **JUAN GUSTAVO GUERRERO GENES**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.064.989.096, **NO** figura como titular y/o beneficiario de sustitución pensional a cargo de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares – CREMIL; por lo que no es posible emitir respuesta de fondo a su solicitud.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el **ARTÍCULO 21² DE LA LEY 1755 DE 2015** “*Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo*”.

¹ **ARTÍCULO 13. OBJETO Y MODALIDADES DEL DERECHO DE PETICIÓN ANTE AUTORIDADES.** Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades, en los términos señalados en este código, por motivos de interés general o particular, y a obtener pronta resolución completa y de fondo sobre la misma (...) Negrilla y subraya fuera de texto

² **ARTÍCULO 21. FUNCIONARIO SIN COMPETENCIA.** Si la autoridad a quien se dirige la petición no es la competente, se informará de inmediato al interesado si este actúa verbalmente, o dentro de los cinco (5) días siguientes al de la recepción, si obró por escrito. Dentro del término señalado remitirá la petición al competente y enviará copia del oficio remitido al peticionario o en caso de no existir funcionario competente así se lo comunicará. Los términos para decidir o responder se contarán a partir del día siguiente a la recepción de la Petición por la autoridad competente. (Negrilla y subraya fuera de texto)



PBX:(57) (1) 3537300.

FAX:(57) (1) 3537306.

Línea Nacional: 01 8000 912090. Bogotá-Colombia.

www.cremil.gov.co

Carrera 13 # 27-00.



Cremilco



@Cremil_co

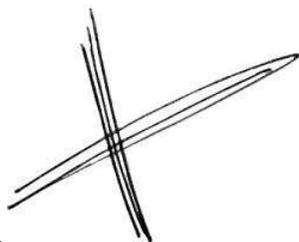


Cremil_co



Finalmente, espero de esta manera haber atendido su solicitud y toda información adicional derivada de la presente con gusto será atendida en nuestros canales de atención habilitados actualmente, esto es, en nuestras línea de WhatsApp al número telefónico 322 510 9702, Call Center 01 8000 912 090 o al correo electrónico atenuario@cremil.gov.co, a través de los cuales los afiliados podrán elevar sus peticiones, quejas, reclamos y/o sugerencias o en el horario de 8:00 am a 4:00 pm.se encuentra presta a resolverle cualquier inquietud adicional derivada de la presente.

ANEXO: Certificado de NO afiliado.



Atentamente,

FIRMA

Coronel (RA) JUAN JAVIER LEON MENDOZA
Coordinador Centro Integral de Servicio al Usuario

Sustanció: Andrea Nataly Palacios Pinilla
Revisó: Digna Tatiana Cabarico Caicedo
Expediente Administrativo: NO AFILIADO

Certificado: RESPUESTA 20690243

Derechos de Petición <derechosdepeticion@cremil.gov.co>

Mar 17/08/2021 17:06

Para: Juzgado 13 Pequeñas Causas Competencia Multiple - Bogotá - Bogotá D.C. <j13pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>;
Juzgado 13 Pequeñas Causas Competencia Multiple - Bogotá - Bogotá D.C. <j13pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 2 archivos adjuntos (791 KB)1516605_NA - 20690243 - JUZGADO TRECE (13) PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C..pdf;
93884_20690243 CERTIFICADO.pdf; ***Certimail: Email Certificado***Este es un Email Certificado™ enviado por **Derechos de Petición**.

Señor(a)

JUZGADO TRECE (13) PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.

ATN. TATIANA KATHERINE BUITRAGO PÁEZ

Secretaria

j13pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Favor NO responder a este correo electrónico, cualquier requerimiento, favor remitirlo al correo atenuario@cremil.gov.co

DERECHOS DE PETICIÓN

Carrera 10 No. 27 - 27 Ed. Bachue Piso 2º

PBX: (1) 3537300

Email: atenuario@cremil.gov.co

Línea de atención al cliente: 018000912090

Bogotá - Colombia

AVISO LEGAL: Este mensaje y cualquier archivo anexo son confidenciales y para uso exclusivo de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares. Esta comunicación puede contener información protegida por derechos de autor. Si usted ha recibido este mensaje por error, equivocación u omisión queda estrictamente prohibida la utilización, copia, reimpresión y/o reenvío del mismo. En tal caso, favor de notificar de forma inmediata al remitente y borrar el mensaje original y cualquier archivo anexo.

Antes de imprimir este mensaje, asegúrese de que es necesario. Proteger el medio ambiente está también en sus manos.

AVISO LEGAL: Este mensaje y cualquier archivo anexo son confidenciales y para uso exclusivo de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares. Esta comunicación puede contener información protegida por derechos de autor. Si usted ha recibido este mensaje por error, equivocación u omisión queda estrictamente prohibida la utilización, copia, reimpresión y/o reenvío del mismo. En tal caso, favor de notificar de forma inmediata al remitente y borrar el mensaje original y cualquier archivo anexo.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Noviembre once (11) de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 2020-0875

La comunicación presentada por el Jefe de Nómina del Ejército Nacional – visible folio 5 y 6 del cuaderno de medidas cautelares-, póngase en conocimiento de la parte ejecutante, para los fines que estime pertinentes.

De otro lado, reconózcase a la abogada FLOR EMILCE QUEVEDO RODRIGUEZ como apoderada judicial de la parte ejecutante en los términos del poder conferido obrante a folio 6 del cuaderno principal.

Notifíquese,

CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ
Juez

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C., doce (12) de noviembre de 2021.
Por anotación en Estado No. 79 de esta fecha fue
notificado el auto anterior.
Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

Firmado Por:

Cesar Alberto Rodriguez Pineros

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgados 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2ce187a3dac4e04890ccd2e5ef7f6cf4ec45f736f4c96d3aa42a348e263b277d

Documento generado en 11/11/2021 04:48:23 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Noviembre once (11) de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	Ejecutivo
Radicación:	2020-0881

Atendiendo el pedimento efectuado por el procurador judicial del ejecutante en el escrito de medidas cautelares, el Despacho, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 593 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 599 *ibídem*, dispone:

Único: Decretar el embargo y posterior secuestro de la cuota parte que le pueda corresponder al aquí demandado José Heladio Muñoz Garzón, sobre el bien inmueble distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria **No. 50S-40071830**

En consecuencia, ofíciase a la **Oficina de Registro de Instrumentos Públicos** de la zona respectiva, para lo de su cargo.

Notifíquese,

CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ

Juez

(2)

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C., doce (12) de noviembre de 2021.
Por anotación en Estado No. 79 de esta fecha fue
notificado el auto anterior.
Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

Firmado Por:

Cesar Alberto Rodriguez Pinos

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgados 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ae84da3f85be00cd654706aa1d5aa6f3036ad74eabaa9df35beef871e1bfafc6

Documento generado en 11/11/2021 04:48:27 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Noviembre once (11) de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	Ejecutivo
Radicación:	2020-0881

Para todos los efectos legales a que haya lugar, téngase notificado personalmente al señor José Heladio Muñoz Garzón, a voces del inciso 3 del artículo 8º del Decreto 806 de 2021, desde el pasado 21 de junio de 2021, quien dentro del término otorgado por la ley no contestó la demanda ni se opuso a las pretensiones de la misma mediante la formulación de excepciones; no obstante, los términos se encuentran más que vencidos para asumir dicha conducta.

En consecuencia, al tenor de lo contemplado en el artículo 440 del Código General del Proceso y comoquiera que el ejecutado **José Heladio Muñoz Garzón**, se encuentra debidamente notificado de la presente demanda, quien como se indicó, no propuso ningún medio exceptivo en contra de las pretensiones de la misma; adicional a ello se observa que el trámite adelantado no se encuentra provisto de ningún impedimento ni causal de nulidad de que trata el artículo 133 *ibídem*, el **Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.**, administrando Justicia en nombre de la **República de Colombia** y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

Primero: Ordenar seguir adelante la ejecución en contra del ejecutado, conforme se dispuso en el mandamiento de pago fechado 10 de mayo de 2021.

Segundo: Practicar la liquidación del crédito con sujeción a lo establecido en el artículo 446 del Código General del Proceso.

Tercero: Ordenar el avalúo y remate de los bienes que lleguen a ser objeto de medida cautelar.

Cuarto: Condenar a la ejecutada al pago de las costas procesales. Líquidense por la Secretaría incluyendo como agencias en derecho la suma de \$:400.000, moneda corriente.

Notifíquese,

CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ

Juez

(2)

**Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.**

Bogotá, D.C., doce (12) de noviembre de 2021.
Por anotación en Estado No. 79 de esta fecha fue
notificado el auto anterior.
Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

Firmado Por:

Cesar Alberto Rodriguez Pineros

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgados 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f1534ec8811b8af7bdf82c7b3d3e2e7621585c7977bce69124b322887c87e303

Documento generado en 11/11/2021 04:48:30 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Noviembre once (11) de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	Ejecutivo
Radicación:	2020-0885

Atendiendo a la solicitud de la parte ejecutante, los oficios ordenados en auto de 22 de abril con ocasión al embargo de los salarios de la aquí ejecutada señora Alejandra Bustos Sotelo, identificada con la cédula de ciudadanía N° 1.022.350.784, expídanse con destino a su nuevo empleador Sanitas EPS.

Secretaría, proceda de inmediato.

Notifíquese,

CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ
Juez
(2)

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C., doce (12) de noviembre de 2021.
Por anotación en Estado No. 79 de esta fecha fue
notificado el auto anterior.
Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

Firmado Por:

Cesar Alberto Rodriguez Pineros

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgados 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

730a2c01adf0e964da7d46f9a8e644856ad6f3a9571f45ef4dac9a675e138eee

Documento generado en 11/11/2021 04:48:34 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Noviembre once (11) de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	Ejecutivo
Radicación:	2020-0885

Para todos los efectos legales a que haya lugar, téngase notificada por aviso a la señora Luz Alejandra Bustos Sotelo, desde el pasado 27 de julio de 2021, quien dentro del término otorgado por la ley no contestó la demanda ni se opuso a las pretensiones de la misma mediante la formulación de excepciones; no obstante, los términos se encuentran más que vencidos para asumir dicha conducta.

En consecuencia, al tenor de lo contemplado en el artículo 440 del Código General del Proceso y comoquiera que la ejecutada **Luz Alejandra Bustos Sotelo**, se encuentra debidamente notificada de la presente demanda, quien como se indicó, no propuso ningún medio exceptivo en contra de las pretensiones de la misma; adicional a ello se observa que el trámite adelantado no se encuentra provisto de ningún impedimento ni causal de nulidad de que trata el artículo 133 *ibídem*, el **Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.**, administrando Justicia en nombre de la **República de Colombia** y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

Primero: Ordenar seguir adelante la ejecución en contra de la ejecutada, conforme se dispuso en el mandamiento de pago fechado 22 de abril de 2021.

Segundo: Practicar la liquidación del crédito con sujeción a lo establecido en el artículo 446 del Código General del Proceso.

Tercero: Ordenar el avalúo y remate de los bienes que lleguen a ser objeto de medida cautelar.

Cuarto: Condenar a la ejecutada al pago de las costas procesales. Liquidense por la Secretaría incluyendo como agencias en derecho la suma de \$: **120.000**, moneda corriente.

Notifíquese,

CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ

Juez
(2)

**Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.**

Bogotá, D.C., doce (12) de noviembre de 2021.
Por anotación en Estado No. 79 de esta fecha fue
notificado el auto anterior.

Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

Firmado Por:

Cesar Alberto Rodriguez Pineros

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgados 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **95f6a702de3655a4427d498befceff373c607f02ff7e74fe52a1a9ddf75dd9ae**

Documento generado en 11/11/2021 04:48:38 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Noviembre once (11) de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 2020-0894

Atendiendo a la solicitud de la parte ejecutante, elevada incluso desde la presentación de la demanda, se ordena el emplazamiento de la ejecutada Gloria Inés Casarrubia Ruiz, en los términos establecidos en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020, expedido con ocasión al estado de emergencia nacional.

Los términos de la norma mencionada son:

“Artículo 10. Emplazamiento para notificación personal. Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.”

Por lo anterior, elabórese el listado en la forma prevista por el artículo 108 del Código General del Proceso, el que se publicará por el propio Despacho en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, haciéndose advertencia que el emplazamiento se entenderá surtido transcurridos quince (15) días después de la publicación en dicho listado.

Si el emplazado no compareciere en el término señalado, se le designará curador *ad litem*, con quien se surtirá la notificación personal.

Secretaría, proceda de inmediato.

Notifíquese,

CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ
Juez

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C., doce (12) de noviembre de 2021.
Por anotación en Estado No. 79 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

Firmado Por:

Cesar Alberto Rodriguez Pinos

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgados 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8b6126c51cf3d844979a5573a219a41b9a083ba15211940a41e91a3b43a42d03

Documento generado en 11/11/2021 04:48:43 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Noviembre once (11) de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Verbal Sumario
Radicación: 2021-0226

En vista del informe secretarial fechado 30 de agosto de 2021 y dado lo allí contenido, se tiene que la parte actora no subsanó la presente demanda dentro del término legal concedido en auto de fecha 29 de julio de 2021; motivo por el cual este Despacho decide **rechazarla**.

En consecuencia, de ser requerido por el usuario, por Secretaría remítanse por el canal digital los anexos a quien los presentó, sin necesidad de desglose y previa desanotación en los registros respectivos.

Una vez hecho lo anterior, archívese el expediente.

Notifíquese,

CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ
Juez

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C., doce (12) de noviembre de 2021.
Por anotación en Estado No. 79 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

Firmado Por:

Cesar Alberto Rodriguez Pinos

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgados 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d434d9448fb8d1ffabd63377dc7c29ac2a284e283a656258b4587d85fa640275

Documento generado en 11/11/2021 04:48:46 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Noviembre once (11) de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	Restitución
Radicación:	2021-0031

En vista del informe secretarial fechado 30 de agosto de 2021 y dado lo allí contenido, se tiene que la parte actora no subsanó la presente demanda dentro del término legal concedido en auto de fecha 1 de julio de 2021; motivo por el cual este Despacho decide **rechazarla**.

En consecuencia, de ser requerido por el usuario, por Secretaría remítanse por el canal digital los anexos a quien los presentó, sin necesidad de desglose y previa desanotación en los registros respectivos.

Una vez hecho lo anterior, archívese el expediente.

Notifíquese,

CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ
Juez

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C., doce (12) de noviembre de 2021.
Por anotación en Estado No. 79 de esta fecha fue
notificado el auto anterior.
Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

Firmado Por:

Cesar Alberto Rodriguez Pineros

Juez

Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
d529df3831243ed3510f07d354e51e1a00d85a66d40fcdefda870da13270dcc3

Documento generado en 11/11/2021 04:48:48 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Noviembre once (11) de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	Ejecutivo
Radicación:	2021-0037

Para todos los efectos legales a que haya lugar, téngase notificado personalmente al señor Hugo Torres Cortes, a voces del inciso 3 del artículo 8° del Decreto 806 de 2021, desde el pasado 1 de junio de 2021, quien dentro del término otorgado por la ley no contestó la demanda ni se opuso a las pretensiones de la misma mediante la formulación de excepciones; no obstante, los términos se encuentran más que vencidos para asumir dicha conducta.

En consecuencia, al tenor de lo contemplado en el artículo 440 del Código General del Proceso y comoquiera que el ejecutado **Hugo Torres Cortes**, se encuentra debidamente notificado de la presente demanda, quien como se indicó, no propuso ningún medio exceptivo en contra de las pretensiones de la misma; adicional a ello se observa que el trámite adelantado no se encuentra provisto de ningún impedimento ni causal de nulidad de que trata el artículo 133 *ibídem*, el **Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.**, administrando Justicia en nombre de la **República de Colombia** y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

Primero: Ordenar seguir adelante la ejecución en contra del ejecutado, conforme se dispuso en el mandamiento de pago fechado 20 de mayo de 2021.

Segundo: Practicar la liquidación del crédito con sujeción a lo establecido en el artículo 446 del Código General del Proceso.

Tercero: Ordenar el avalúo y remate de los bienes que lleguen a ser objeto de medida cautelar.

Cuarto: Condenar a la ejecutada al pago de las costas procesales. Líquidense por la Secretaría incluyendo como agencias en derecho la suma de \$:500.000, moneda corriente.

Notifíquese,

CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ
Juez

**Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.**

Bogotá, D.C., doce (12) de noviembre de 2021.
Por anotación en Estado No. 79 de esta fecha fue
notificado el auto anterior.
Secretaría: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

Firmado Por:

Cesar Alberto Rodriguez Pineros

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgados 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

30af5a0ec7a9d8ddee8dd31095a923f6fe3f9de2a647efbe273b6aff75c10f38

Documento generado en 11/11/2021 04:48:51 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Noviembre once (11) de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	Ejecutivo
Radicación:	2021-0041

Para todos los efectos legales a que haya lugar, téngase notificado personalmente al señor José Néstor Cañaverál Beltrán, a voces del inciso 3 del artículo 8º del Decreto 806 de 2021, desde el pasado 27 de mayo de 2021, quien dentro del término otorgado por la ley no contestó la demanda ni se opuso a las pretensiones de la misma mediante la formulación de excepciones; no obstante, los términos se encuentran más que vencidos para asumir dicha conducta.

En consecuencia, al tenor de lo contemplado en el artículo 440 del Código General del Proceso y comoquiera que el ejecutado **José Néstor Cañaverál Beltrán**, se encuentra debidamente notificado de la presente demanda, quien como se indicó, no propuso ningún medio exceptivo en contra de las pretensiones de la misma; adicional a ello se observa que el trámite adelantado no se encuentra provisto de ningún impedimento ni causal de nulidad de que trata el artículo 133 *ibídem*, el **Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.**, administrando Justicia en nombre de la **República de Colombia** y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

Primero: Ordenar seguir adelante la ejecución en contra del ejecutado, conforme se dispuso en el mandamiento de pago fechado 20 de mayo de 2021.

Segundo: Practicar la liquidación del crédito con sujeción a lo establecido en el artículo 446 del Código General del Proceso.

Tercero: Ordenar el avalúo y remate de los bienes que lleguen a ser objeto de medida cautelar.

Cuarto: Condenar a la ejecutada al pago de las costas procesales. Líquidense por la Secretaría incluyendo como agencias en derecho la suma de \$:550.000, moneda corriente.

Notifíquese,

CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ

Juez

**Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.**

Bogotá, D.C., doce (12) de noviembre de 2021.
Por anotación en Estado No. 79 de esta fecha fue
notificado el auto anterior.
Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

Firmado Por:

Cesar Alberto Rodriguez Pineros

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgados 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7033a62d4fd9c748656fc56bebc95eb904c4337283757add0fe579ae118b5001

Documento generado en 11/11/2021 04:48:54 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Noviembre once (11) de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	Ejecutivo
Radicación:	2021-0047

Para todos los efectos legales a que haya lugar, téngase notificado por aviso a la señora Carla María Alvear Diniz, desde el pasado 28 de julio de 2021, quien dentro del término otorgado por la ley no contestó la demanda ni se opuso a las pretensiones de la misma mediante la formulación de excepciones; no obstante, los términos se encuentran más que vencidos para asumir dicha conducta.

En consecuencia, al tenor de lo contemplado en el artículo 440 del Código General del Proceso y comoquiera que la ejecutada **Carla María Alvear Diniz**, se encuentra debidamente notificada de la presente demanda, quien como se indicó, no propuso ningún medio exceptivo en contra de las pretensiones de la misma; adicional a ello se observa que el trámite adelantado no se encuentra provisto de ningún impedimento ni causal de nulidad de que trata el artículo 133 *ibídem*, el **Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.**, administrando Justicia en nombre de la **República de Colombia** y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

Primero: Ordenar seguir adelante la ejecución en contra del ejecutado, conforme se dispuso en el mandamiento de pago fechado 3 de junio de 2021.

Segundo: Practicar la liquidación del crédito con sujeción a lo establecido en el artículo 446 del Código General del Proceso.

Tercero: Ordenar el avalúo y remate de los bienes que lleguen a ser objeto de medida cautelar.

Cuarto: Condenar a la ejecutada al pago de las costas procesales. Líquidense por la Secretaría incluyendo como agencias en derecho la suma de \$:500.000, moneda corriente.

Notifíquese,

CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ
Juez

**Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.**

Bogotá, D.C., doce (12) de noviembre de 2021.
Por anotación en Estado No. 79 de esta fecha fue
notificado el auto anterior.
Secretaría: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

Firmado Por:

Cesar Alberto Rodriguez Pineros

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgados 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

cf1649a0da4330cc088679f37dd8f321d9baba33b50138f2205076807f7a1099

Documento generado en 11/11/2021 04:48:57 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Noviembre once (11) de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	Ejecutivo
Radicación:	2021-0078

La diligencia de notificación surtida por la actora no puede ser tenida en cuenta por este Despacho, puesto que, se vislumbran inconsistencias que tendrán que ser enmendadas de cara a evitar futuras nulidades que afecten el normal desarrollo del proceso, como pasa a exponerse.

Precisa esta judicatura que la parte actora envió citatorio de notificación refiriendo haber surtido la notificación prevista en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, sin embargo, procedió a remitirlo a la dirección física tal y como lo dispone el artículo 291 del C.G.P., así como los correspondientes anexos, aun cuando los dos trámites difieren en su procedimiento, el cual no puede ser avalado por este estrado judicial.

Entonces, o se realiza la notificación con apego a los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso (citación y aviso, respectivamente), por separado y contabilizando el periodo que debe haber entre una y otra, o se efectúa con base en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020; pero bajo ninguna circunstancia puede entenderse que es posible echarse mano de todos ellos reunidos en un mismo acto, pues comportaría una mixtura que dicho sea de paso no está autorizada ni por el legislador ni jurisprudencialmente.

Parte actora, proceda de conformidad.

Notifíquese,

CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ
Juez

**Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.**

Bogotá, D.C., doce (12) de noviembre de 2021.
Por anotación en Estado No. 79 de esta fecha fue
notificado el auto anterior.
Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

Firmado Por:

Cesar Alberto Rodriguez Pineros

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgados 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

957561abd9fe056cd68a62b71909ca7462e4e72d5bc4b4791f855f8a9d80c8f7

Documento generado en 11/11/2021 04:49:00 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Noviembre once (11) de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	Ejecutivo
Radicación:	2021-0082

La diligencia de notificación surtida por la actora no puede ser tenida en cuenta por este Despacho, puesto que, se vislumbran inconsistencias que tendrán que ser enmendadas de cara a evitar futuras nulidades que afecten el normal desarrollo del proceso, como pasa a exponerse.

Precisa esta judicatura que si bien es cierto los artículos 291 y 292 del C.G.P. prevén que se pueda notificar de manera electrónica, la misma debe ajustarse a esos parámetros legales y en el caso en particular, no se advierte que la notificación por aviso cumpla con lo dispuesto en el estatuto procesal, por cuanto la parte actora no allegó soporte de que los documentos enviados a la parte interesada estuvieran debidamente cotejados y en consecuencia, esa notificación se reitera, no puede ser tenida en cuenta.

En virtud de lo anterior, la parte interesada deberá realizar nuevamente la notificación por aviso cumpliendo con las disposiciones legales.

Parte actora, proceda de conformidad.

Notifíquese,

CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ
Juez

**Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.**

Bogotá, D.C., doce (12) de noviembre de 2021.
Por anotación en Estado No. 79 de esta fecha fue
notificado el auto anterior.
Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

Firmado Por:

Cesar Alberto Rodriguez Pineros

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgados 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

22486fa5594ba83101e5edbaa8ea974a37b9ef8a818eb2e0406fff0f49e4c3a2

Documento generado en 11/11/2021 04:48:02 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Noviembre once (11) de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	Restitución
Radicación:	2021-0085

En vista del informe secretarial fechado 30 de agosto de 2021 y dado lo allí contenido, se tiene que la parte actora no subsanó la presente demanda dentro del término legal concedido en auto de fecha 1 de julio de 2021; motivo por el cual este Despacho decide **rechazarla**.

En consecuencia, de ser requerido por el usuario, por Secretaría remítanse por el canal digital los anexos a quien los presentó, sin necesidad de desglose y previa desanotación en los registros respectivos.

Una vez hecho lo anterior, archívese el expediente.

Notifíquese,

CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ
Juez

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C., doce (12) de noviembre de 2021.
Por anotación en Estado No. 79 de esta fecha fue
notificado el auto anterior.
Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez**.

Firmado Por:

Cesar Alberto Rodriguez Pineros

Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
342a0c8a3a966391a3cb54d6c8c39dc2f61c07c76caec176416c563b1fd9e2fa

Documento generado en 11/11/2021 04:51:49 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Noviembre once (11) de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	Pertenencia
Radicación:	2021-0139

En vista del informe secretarial fechado 30 de agosto de 2021 y dado lo allí contenido, se tiene que la parte actora no subsanó la presente demanda dentro del término legal concedido en auto de fecha 20 de mayo de 2021; motivo por el cual este Despacho decide **rechazarla**.

En consecuencia, de ser requerido por el usuario, por Secretaría remítanse por el canal digital los anexos a quien los presentó, sin necesidad de desglose y previa desanotación en los registros respectivos.

Una vez hecho lo anterior, archívese el expediente.

Notifíquese,

CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ
Juez

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C., doce (12) de noviembre de 2021.
Por anotación en Estado No. 79 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez**.

Firmado Por:

Cesar Alberto Rodriguez Pineros

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgados 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2594e75f43f693beaa9ec969ef19a4653fd5a44a13f6ece6ec1f47fcf48bd154**

Documento generado en 11/11/2021 04:51:52 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Noviembre once (11) de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	Restitución
Radicación:	2021-0151

En vista del informe secretarial fechado 30 de agosto de 2021 y dado lo allí contenido, se tiene que la parte actora no subsanó la presente demanda dentro del término legal concedido en auto de fecha 20 de mayo de 2021; motivo por el cual este Despacho decide **rechazarla**.

En consecuencia, de ser requerido por el usuario, por Secretaría remítanse por el canal digital los anexos a quien los presentó, sin necesidad de desglose y previa desanotación en los registros respectivos.

Una vez hecho lo anterior, archívese el expediente.

Notifíquese,

CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ
Juez

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C., doce (12) de noviembre de 2021.
Por anotación en Estado No. 79 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez**.

Firmado Por:

Cesar Alberto Rodriguez Pinos

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgados 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0c1a958f90aec82e5aaf8afcb4fede6d2b37e737d889d560c8652e1e2155389

Documento generado en 11/11/2021 04:51:55 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Noviembre once (11) de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Verbal Sumario
Radicación: 2021-0154

En vista del informe secretarial fechado 30 de agosto de 2021 y dado lo allí contenido, se tiene que la parte actora no subsanó la presente demanda dentro del término legal concedido en auto de fecha 20 de mayo de 2021; motivo por el cual este Despacho decide **rechazarla**.

En consecuencia, de ser requerido por el usuario, por Secretaría remítanse por el canal digital los anexos a quien los presentó, sin necesidad de desglose y previa desanotación en los registros respectivos.

Una vez hecho lo anterior, archívese el expediente.

Notifíquese,

CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ
Juez

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C., doce (12) de noviembre de 2021.
Por anotación en Estado No. 79 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez**.

Firmado Por:

Cesar Alberto Rodriguez Pineros

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgados 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8a8ad8c692f4013b20c7cc436f2705db993ee8865f6fd4fac99d2a1112a1be6f

Documento generado en 11/11/2021 04:51:58 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Noviembre once (11) de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	Ejecutivo
Radicación:	2021-0161

La diligencia de notificación surtida por la actora no puede ser tenida en cuenta por este Despacho, puesto que, se vislumbran inconsistencias que tendrán que ser enmendadas de cara a evitar futuras nulidades que afecten el normal desarrollo del proceso, como pasa a exponerse.

Precisa esta judicatura que si bien es cierto los artículos 291 y 292 del C.G.P. prevén que se pueda notificar de manera electrónica, la misma debe ajustarse a esos parámetros legales y en el caso en particular, no se advierte que el citatorio enviado cumpla con lo dispuesto en el estatuto procesal, por cuanto la parte actora manifestó que contaba con el término de diez (10) días para comparecer a surtir su notificación personal, cuando dicho plazo no se ajusta a lo normado en el artículo 291 del referido código, en consecuencia, esa notificación se reitera, no puede ser tenida en cuenta, situación que per se, no permite validar la notificación por aviso.

En virtud de lo anterior, la parte interesada deberá realizar nuevamente la notificación de la parte ejecutada cumpliendo con las disposiciones legales.

Parte actora, proceda de conformidad.

Notifíquese,

CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ
Juez

**Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.**

Bogotá, D.C., doce (12) de noviembre de 2021.
Por anotación en Estado No. 79 de esta fecha fue
notificado el auto anterior.
Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

Firmado Por:

Cesar Alberto Rodriguez Pineros

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgados 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

bfcda29c9a87077defa42b9f4900e9f4f523aab963d9fc14df4dbaf02e43d713

Documento generado en 11/11/2021 04:52:01 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Noviembre once (11) de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 2021-0171

En vista del informe secretarial fechado 30 de agosto de 2021 y dado lo allí contenido, se tiene que la parte actora no subsanó la presente demanda dentro del término legal concedido en auto de fecha 3 de junio de 2021; motivo por el cual este Despacho decide **rechazarla**.

En consecuencia, de ser requerido por el usuario, por Secretaría remítanse por el canal digital los anexos a quien los presentó, sin necesidad de desglose y previa desanotación en los registros respectivos.

Una vez hecho lo anterior, archívese el expediente.

Notifíquese,

CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ
Juez

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C., doce (12) de noviembre de 2021.
Por anotación en Estado No. 79 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez**.

Firmado Por:

Cesar Alberto Rodriguez Pinos

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgados 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4fb654a567d6d3189ae6591c5fd169704052bc08439889e0c5331e2fd52d7eab

Documento generado en 11/11/2021 04:52:04 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Noviembre once (11) de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 2021-0173

En vista del informe secretarial fechado 30 de agosto de 2021 y dado lo allí contenido, se tiene que la parte actora no subsanó la presente demanda dentro del término legal concedido en auto de fecha 3 de junio de 2021; motivo por el cual este Despacho decide **rechazarla**.

En consecuencia, de ser requerido por el usuario, por Secretaría remítanse por el canal digital los anexos a quien los presentó, sin necesidad de desglose y previa desanotación en los registros respectivos.

Una vez hecho lo anterior, archívese el expediente.

Notifíquese,

CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ
Juez

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C., doce (12) de noviembre de 2021.
Por anotación en Estado No. 79 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez**.

Firmado Por:

Cesar Alberto Rodriguez Pinos

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgados 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

49d5a29f325a98b725e1921836992901edc2a2c986a043c7498e92b4ee26894e

Documento generado en 11/11/2021 04:52:07 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Noviembre once (11) de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	Ejecutivo
Radicación:	2021-0180

De conformidad con lo solicitado en el escrito que antecede, en concordancia con el inciso 1º del artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado, el Despacho dispone:

- 1. Decretar la terminación del presente proceso, por pago total de las cuotas en mora.**
- 2. Decretar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubiesen practicado.** Para tal fin, se ordena a la Secretaría emitir los oficios respectivos; no obstante, de existir embargo de remanentes vigente, hacer caso omiso al numeral primero e ingresar de inmediato al Despacho.
- 3. Por la secretaría del Despacho procédase a la elaboración y entrega de los títulos judiciales existentes a favor de la parte ejecutante.**
- 4. Por secretaría procédase al desglose del título ejecutivo y sus garantías, si existieren, a favor y costa de la parte ejecutante, con las formalidades de rigor y previa asignación de la respectiva cita.**
- 5. Sin lugar a costas.**
- 6. Una vez cumplido lo anterior, archívense las presentes diligencias.**

Notifíquese,

CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ
Juez

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C., doce (12) de noviembre de 2021.
Por anotación en Estado No. 79 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

Firmado Por:

Cesar Alberto Rodriguez Pinos

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgados 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

76bb0d4f890b3d959ae121716619d9ff07353a5210490d74541e2abf3e2865db

Documento generado en 11/11/2021 04:52:10 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Noviembre once (11) de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	Ejecutivo
Radicación:	2021-0183

En vista del informe secretarial fechado 30 de agosto de 2021 y dado lo allí contenido, se tiene que la parte actora no subsanó la presente demanda dentro del término legal concedido en auto de fecha 3 de junio de 2021; motivo por el cual este Despacho decide **rechazarla**.

En consecuencia, de ser requerido por el usuario, por Secretaría remítanse por el canal digital los anexos a quien los presentó, sin necesidad de desglose y previa desanotación en los registros respectivos.

Una vez hecho lo anterior, archívese el expediente.

Notifíquese,

CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ
Juez

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C., doce (12) de noviembre de 2021.
Por anotación en Estado No. 79 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

Firmado Por:

Cesar Alberto Rodriguez Pineros

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgados 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9f0f2468a8a4ae75c6c322eca6bb7316d95317a6fde7144c942d1a50ae539201

Documento generado en 11/11/2021 04:52:13 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Noviembre once (11) de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 2021-0184

En vista del informe secretarial fechado 30 de agosto de 2021 y dado lo allí contenido, se tiene que la parte actora no subsanó la presente demanda dentro del término legal concedido en auto de fecha 3 de junio de 2021; motivo por el cual este Despacho decide **rechazarla**.

En consecuencia, de ser requerido por el usuario, por Secretaría remítanse por el canal digital los anexos a quien los presentó, sin necesidad de desglose y previa desanotación en los registros respectivos.

Una vez hecho lo anterior, archívese el expediente.

Notifíquese,

CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ
Juez

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C., doce (12) de noviembre de 2021.
Por anotación en Estado No. 79 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez**.

Firmado Por:

Cesar Alberto Rodriguez Pineros

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgados 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

77a95b2fe1c246e3c4bce52658fd6e09834f9378ee60f503173c60435eab825b

Documento generado en 11/11/2021 04:52:16 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Noviembre once (11) de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Verbal Sumario
Radicación: 2021-0194

En vista del informe secretarial fechado 30 de agosto de 2021 y dado lo allí contenido, se tiene que la parte actora no subsanó la presente demanda dentro del término legal concedido en auto de fecha 20 de mayo de 2021; motivo por el cual este Despacho decide **rechazarla**.

En consecuencia, de ser requerido por el usuario, por Secretaría remítanse por el canal digital los anexos a quien los presentó, sin necesidad de desglose y previa desanotación en los registros respectivos.

Una vez hecho lo anterior, archívese el expediente.

Notifíquese,

CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ
Juez

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C., doce (12) de noviembre de 2021.
Por anotación en Estado No. 79 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

Firmado Por:

Cesar Alberto Rodriguez Pinos

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgados 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

034fece608f1215fda8b27700ab93167d7ebdb34ac06b33d2d547747c2c53c19

Documento generado en 11/11/2021 04:52:20 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Noviembre once (11) de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 2021-0195

En vista del informe secretarial fechado 30 de agosto de 2021 y dado lo allí contenido, se tiene que la parte actora no subsanó la presente demanda dentro del término legal concedido en auto de fecha 20 de mayo de 2021; motivo por el cual este Despacho decide **rechazarla**.

En consecuencia, de ser requerido por el usuario, por Secretaría remítanse por el canal digital los anexos a quien los presentó, sin necesidad de desglose y previa desanotación en los registros respectivos.

Una vez hecho lo anterior, archívese el expediente.

Notifíquese,

CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ
Juez

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C., doce (12) de noviembre de 2021.
Por anotación en Estado No. 79 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez**.

Firmado Por:

Cesar Alberto Rodriguez Pinos

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgados 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

adbc8b8544ecd94014a70212d4344cb6ac65be31b087adee71e465cbc01d4764

Documento generado en 11/11/2021 04:52:24 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Noviembre once (11) de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 2021-0198

En vista del informe secretarial fechado 30 de agosto de 2021 y dado lo allí contenido, se tiene que la parte actora no subsanó la presente demanda dentro del término legal concedido en auto de fecha 20 de mayo de 2021; motivo por el cual este Despacho decide **rechazarla**.

En consecuencia, de ser requerido por el usuario, por Secretaría remítanse por el canal digital los anexos a quien los presentó, sin necesidad de desglose y previa desanotación en los registros respectivos.

Una vez hecho lo anterior, archívese el expediente.

Notifíquese,

CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ
Juez

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C., doce (12) de noviembre de 2021.
Por anotación en Estado No. 79 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez**.

Firmado Por:

Cesar Alberto Rodriguez Pineros

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgados 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

255f2a74d49ccc7382194c1203c5791dcb3dd81159f8926b475318700346bb30

Documento generado en 11/11/2021 04:52:28 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Noviembre once (11) de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 2021-0218

En vista del informe secretarial fechado 30 de agosto de 2021 y dado lo allí contenido, se tiene que la parte actora no subsanó la presente demanda dentro del término legal concedido en auto de fecha 23 de junio de 2021; motivo por el cual este Despacho decide **rechazarla**.

En consecuencia, de ser requerido por el usuario, por Secretaría remítanse por el canal digital los anexos a quien los presentó, sin necesidad de desglose y previa desanotación en los registros respectivos.

Una vez hecho lo anterior, archívese el expediente.

Notifíquese,

CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ
Juez

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C., doce (12) de noviembre de 2021.
Por anotación en Estado No. 79 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez**.

Firmado Por:

Cesar Alberto Rodriguez Pineros

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgados 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

81da9f0b9fc75ea1b2428204f22d8febc5104c502daf2335e7a6f72e1b4be976

Documento generado en 11/11/2021 04:52:31 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Noviembre once (11) de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	Ejecutivo
Radicación:	2021-0223

De conformidad con lo solicitado en el escrito que antecede, en concordancia con el inciso 1º del artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado, el Despacho dispone:

- 1. Decretar la terminación** del presente proceso, **por pago total de la obligación.**
- 2. Decretar** el levantamiento de las medidas cautelares que se hubiesen practicado. Para tal fin, se ordena a la Secretaría emitir los oficios respectivos; no obstante, de existir embargo de remanentes vigente, por Secretaría pónganse las medidas respectivas a órdenes del Juzgado que los solicitó.
3. De no existir embargo de remanentes, por la secretaria del Despacho procédase a la elaboración y entrega de los títulos judiciales existentes a favor de la parte ejecutante.
4. Por secretaria procédase al desglose del título ejecutivo y sus garantías, si existieren, a favor y costa de la parte ejecutante, con las formalidades de rigor y previa asignación de la respectiva cita.
5. Sin lugar a costas.
6. Una vez cumplido lo anterior, archívense las presentes diligencias.

Notifíquese,

CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ

Juez

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C., doce (12) de noviembre de 2021.
Por anotación en Estado No. 79 de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

Firmado Por:

Cesar Alberto Rodriguez Pineros

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgados 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7c5cf7097d34a08cea9664f10b098be636ef79479e2ef1c0bb9d46d70e59b918

Documento generado en 11/11/2021 04:52:33 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Noviembre once (11) de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	Ejecutivo por obligación de hacer o no hacer
Radicación:	2021-0227

En vista del informe secretarial fechado 30 de agosto de 2021 y dado lo allí contenido, se tiene que la parte actora no subsanó la presente demanda dentro del término legal concedido en auto de fecha 29 de julio de 2021; motivo por el cual este Despacho decide **rechazarla**.

En consecuencia, de ser requerido por el usuario, por Secretaría remítanse por el canal digital los anexos a quien los presentó, sin necesidad de desglose y previa desanotación en los registros respectivos.

Una vez hecho lo anterior, archívese el expediente.

Notifíquese,

CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ
Juez

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C., doce (12) de noviembre de 2021.
Por anotación en Estado No. 79 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez**.

Firmado Por:

Cesar Alberto Rodriguez Pinos

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgados 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e5ef755cbbab1bf2405559cbacf09565e642f75956a271be430b0a7ff71518ca

Documento generado en 11/11/2021 04:52:36 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Noviembre once (11) de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	Ejecutivo
Radicación:	2021-0232

De conformidad con lo solicitado por el apoderado de la parte actora en el escrito radicado en el canal digital institucional de este Juzgado el pasado 23 de junio de 2021, y toda vez que es procedente, el Despacho, con apego a la norma del artículo 286 y 287 del Código General del Proceso, corrige y adiciona el auto de fecha 20 de mayo de 2021 -por medio del cual se libró mandamiento de pago-, el cual quedará así:

Pagaré No.162008971

3. Por la suma de \$210.000.oo., por concepto de intereses de plazo causados hasta el 20 de septiembre de 2019.

Pagaré No.1620089711.

1. Por la suma de \$ 2´145.000.oo, por concepto de capital insoluto contenido en el pagaré base de la ejecución.
2. Por los intereses moratorios sobre la suma de dinero expresada en el numeral anterior, liquidados a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera, liquidados desde la fecha de presentación de la demanda y hasta el día que se verifique su pago total.
3. Por la suma de \$ 319.000.oo., por concepto de intereses de plazo causados hasta el 20 de septiembre de 2019.

En sus demás partes el aludido auto del 20 de mayo de 2021 permanecerá incólume, por lo cual se exora a la parte actora proceder a notificar a la parte demandada no solo de dicho auto, sino del presente proveído.

Notifíquese,

CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ
Juez

**Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.**

Bogotá, D.C., doce (12) de noviembre de 2021.
Por anotación en Estado No. 79 de esta fecha fue
notificado el auto anterior.
Secretaría: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

Firmado Por:

Cesar Alberto Rodriguez Pineros

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgados 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **68f7a7cfffed0d2f5c21f5e6507cc951bad9852fe14df437f9f6f004ceb5d4e5e**

Documento generado en 11/11/2021 04:52:39 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Noviembre once (11) de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	Ejecutivo
Radicación:	2021-0235

Para todos los efectos legales a que haya lugar, téngase notificados por aviso a los señores Francia Rosmira Rojas Avendaño y Mauricio Alfonso Peña Moreno, desde el pasado 5 de agosto de 2021, quienes dentro del término otorgado por la ley no contestaron la demanda ni se opusieron a las pretensiones de la misma mediante la formulación de excepciones; no obstante, los términos se encuentran más que vencidos para asumir dicha conducta.

En consecuencia, al tenor de lo contemplado en el artículo 440 del Código General del Proceso y comoquiera que los ejecutados los señores **Francia Rosmira Rojas Avendaño y Mauricio Alfonso Peña Moreno**, se encuentran debidamente notificados de la presente demanda, quienes como se indicó, no propusieron ningún medio exceptivo en contra de las pretensiones de la misma; adicional a ello se observa que el trámite adelantado no se encuentra provisto de ningún impedimento ni causal de nulidad de que trata el artículo 133 *ibídem*, el **Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.**, administrando Justicia en nombre de la **República de Colombia** y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

Primero: Ordenar seguir adelante la ejecución en contra del ejecutado, conforme se dispuso en el mandamiento de pago fechado 20 de mayo de 2021.

Segundo: Practicar la liquidación del crédito con sujeción a lo establecido en el artículo 446 del Código General del Proceso.

Tercero: Ordenar el avalúo y remate de los bienes que lleguen a ser objeto de medida cautelar.

Cuarto: Condenar a la ejecutada al pago de las costas procesales. Líquidense por la Secretaría incluyendo como agencias en derecho la suma de **\$: 120.000**, moneda corriente.

Notifíquese,

CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ
Juez

**Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.**

Bogotá, D.C., doce (12) de noviembre de 2021.
Por anotación en Estado No. 79 de esta fecha fue
notificado el auto anterior.
Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

Firmado Por:

Cesar Alberto Rodriguez Pineros

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgados 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

952a08a4393b7a59399331d4cad8e97e20e138e688a867603b43bf7ee60e78bc

Documento generado en 11/11/2021 04:52:42 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Noviembre once (11) de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 2021-0238

En vista del informe secretarial fechado 30 de agosto de 2021 y dado lo allí contenido, se tiene que la parte actora no subsanó la presente demanda dentro del término legal concedido en auto de fecha 15 de julio de 2021; motivo por el cual este Despacho decide **rechazarla**.

En consecuencia, de ser requerido por el usuario, por Secretaría remítanse por el canal digital los anexos a quien los presentó, sin necesidad de desglose y previa desanotación en los registros respectivos.

Una vez hecho lo anterior, archívese el expediente.

Notifíquese,

CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ
Juez

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C., doce (12) de noviembre de 2021.
Por anotación en Estado No. 79 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

Firmado Por:

Cesar Alberto Rodriguez Pinos

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgados 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9dfa3a79b3e54136e9bfc34bf23a4e51d651a5ee4cc4e22cc8785abce96360c2

Documento generado en 11/11/2021 04:52:45 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Noviembre once (11) de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 2021-0239

En vista del informe secretarial fechado 30 de agosto de 2021 y dado lo allí contenido, se tiene que la parte actora no subsanó la presente demanda dentro del término legal concedido en auto de fecha 3 de junio de 2021; motivo por el cual este Despacho decide **rechazarla**.

En consecuencia, de ser requerido por el usuario, por Secretaría remítanse por el canal digital los anexos a quien los presentó, sin necesidad de desglose y previa desanotación en los registros respectivos.

Una vez hecho lo anterior, archívese el expediente.

Notifíquese,

CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ
Juez

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C., doce (12) de noviembre de 2021.
Por anotación en Estado No. 79 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez**.

Firmado Por:

Cesar Alberto Rodriguez Pineros

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgados 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d49153504ea7741095d8d050c506823df3473261ded9c2ae2577b82d3119d18e

Documento generado en 11/11/2021 04:52:48 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Noviembre once (11) de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	Ejecutivo
Radicación:	2021-0241

Para todos los efectos legales a que haya lugar, téngase notificada personalmente a la señora Ana Margarita Palacio Muñoz, a voces del inciso 3 del artículo 8º del Decreto 806 de 2021, desde el pasado 25 de junio de 2021, quien dentro del término otorgado por la ley no contestó la demanda ni se opuso a las pretensiones de la misma mediante la formulación de excepciones; no obstante, los términos se encuentran más que vencidos para asumir dicha conducta.

En consecuencia, al tenor de lo contemplado en el artículo 440 del Código General del Proceso y comoquiera que la ejecutada **Ana Margarita Palacio Muñoz**, se encuentra debidamente notificada de la presente demanda, quien como se indicó, no propuso ningún medio exceptivo en contra de las pretensiones de la misma; adicional a ello se observa que el trámite adelantado no se encuentra provisto de ningún impedimento ni causal de nulidad de que trata el artículo 133 *ibídem*, el **Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.**, administrando Justicia en nombre de la **República de Colombia** y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

Primero: Ordenar seguir adelante la ejecución en contra de la ejecutada, conforme se dispuso en el mandamiento de pago fechado 20 de mayo de 2021.

Segundo: Practicar la liquidación del crédito con sujeción a lo establecido en el artículo 446 del Código General del Proceso.

Tercero: Ordenar el avalúo y remate de los bienes que lleguen a ser objeto de medida cautelar.

Cuarto: Condenar a la ejecutada al pago de las costas procesales. Líquidense por la Secretaría incluyendo como agencias en derecho la suma de **\$: 300.000**, moneda corriente.

Notifíquese,

CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ
Juez

**Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.**

Bogotá, D.C., doce (12) de noviembre de 2021.
Por anotación en Estado No. 79 de esta fecha fue
notificado el auto anterior.
Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

Firmado Por:

Cesar Alberto Rodriguez Pineros

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgados 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8f772746ff16ddba17b6645785b1055b10ff72fd724a11536ac81c9445a59d55

Documento generado en 11/11/2021 04:52:52 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Noviembre once (11) de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	Ejecutivo
Radicación:	2021-0242

De conformidad con lo solicitado por la apoderada de la parte actora en el escrito radicado en el canal digital institucional de este Juzgado el pasado 8 de junio de 2021, y toda vez que es procedente, el Despacho, con apego a la norma del artículo 286 del Código General del Proceso, se corrige el numeral primero del auto de fecha 20 de mayo de 2021 -por medio del cual se libró mandamiento de pago-, el cual quedará así:

“1. Por la suma de \$2'123.873.00., por concepto de cánones de arrendamiento comprendidos en el periodo de 01 de noviembre de 2018 al 01 de febrero de 2019”

En sus demás partes el aludido auto del 20 de mayo de 2021 permanecerá incólume.

Ante la necesidad de notificar la cita providencia junto con esta a la parte ejecutada, las notificaciones aportadas por la parte actora no serán tenidas en cuenta, en consecuencia, notifíquese a la parte ejecutada esta providencia junto el auto de 20 mayo de 2021.

Notifíquese,

CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ

Juez

(2)

**Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.**

Bogotá, D.C., doce (12) de noviembre de 2021.
Por anotación en Estado No. 79 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

Firmado Por:

Cesar Alberto Rodriguez Pinos

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgados 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ca3b7c04edba4a4a5720073387106d8f44c23b2c35dbcc52f2ccdce8ba49d9a0

Documento generado en 11/11/2021 04:52:55 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Noviembre once (11) de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 2021-0242

En atención a lo solicitado por la parte ejecutante y acorde a lo dispuesto en auto de 20 de mayo pasado, por Secretaría líbrense los oficios de embargo a las entidades bancarias dispuestas en el escrito de cautelas.

Notifíquese,

CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ

Juez
(2)

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C., doce (12) de noviembre de 2021.
Por anotación en Estado No. 79 de esta fecha fue
notificado el auto anterior.
Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

Firmado Por:

Cesar Alberto Rodriguez Pineros

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgados 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6c9d657b447394ca73268d023fe67a80480113516785d2bec8df24b4efebf9f8

Documento generado en 11/11/2021 04:52:58 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Noviembre once (11) de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 2021-0247

De conformidad con lo solicitado por la apoderada de la parte actora en el escrito radicado en el canal digital institucional de este Juzgado el pasado 25 de mayo de 2021, y toda vez que es procedente, el Despacho, con apego a la norma del artículo 286 del Código General del Proceso, se corrige el numeral primero del auto de fecha 20 de mayo de 2021 -por medio del cual se libró mandamiento de pago-, el cual quedará así:

“1 Por la suma de 16.069.3477 UVR S equivalentes al 18 de marzo de 2021 a \$4.453.661, por concepto de capital insoluto contenido en el pagaré base de la ejecución.

2. Por los intereses moratorios, liquidados a la tasa del 16.5.% equivalente a una y media veces (1.5) el interés remuneratorio pactado sobre la suma de dinero expresada en el numeral anterior, causados desde la fecha de presentación de la demanda y hasta el día que se verifique su pago total”

En sus demás partes el aludido auto del 20 de mayo de 2021 permanecerá incólume, por lo cual se exora a la parte actora proceder a notificar a la parte demandada no solo de dicho auto, sino del presente proveído.

Notifíquese,

CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ
Juez

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C., doce (12) de noviembre de 2021.
Por anotación en Estado No. 79 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

Firmado Por:

Cesar Alberto Rodriguez Pineros

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgados 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

468737ffc6f2a8fb6ea8b460ff4abd1bd236e2edcd2e5d171bb9a90adcbeaa49

Documento generado en 11/11/2021 04:53:01 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Noviembre once (11) de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	Ejecutivo
Radicación:	2021-0250

Para todos los efectos legales a que haya lugar, téngase notificado personalmente al señor Bryan José Moya Calderón, a voces del inciso 3 del artículo 8º del Decreto 806 de 2021, desde el pasado 28 de julio de 2021, quien dentro del término otorgado por la ley no contestó la demanda ni se opuso a las pretensiones de la misma mediante la formulación de excepciones; no obstante, los términos se encuentran más que vencidos para asumir dicha conducta.

En consecuencia, al tenor de lo contemplado en el artículo 440 del Código General del Proceso y comoquiera que el ejecutado **Bryan José Moya Calderón**, se encuentra debidamente notificado de la presente demanda, quien como se indicó, no propuso ningún medio exceptivo en contra de las pretensiones de la misma; adicional a ello se observa que el trámite adelantado no se encuentra provisto de ningún impedimento ni causal de nulidad de que trata el artículo 133 *ibídem*, el **Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.**, administrando Justicia en nombre de la **República de Colombia** y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

Primero: Ordenar seguir adelante la ejecución en contra del ejecutado, conforme se dispuso en el mandamiento de pago fechado 20 de mayo de 2021.

Segundo: Practicar la liquidación del crédito con sujeción a lo establecido en el artículo 446 del Código General del Proceso.

Tercero: Ordenar el avalúo y remate de los bienes que lleguen a ser objeto de medida cautelar.

Cuarto: Condenar a la ejecutada al pago de las costas procesales. Líquidense por la Secretaría incluyendo como agencias en derecho la suma de **\$: 100.000**, moneda corriente.

Notifíquese,

CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ
Juez

**Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.**

Bogotá, D.C., doce (12) de noviembre de 2021.
Por anotación en Estado No. 79 de esta fecha fue
notificado el auto anterior.
Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

Firmado Por:

Cesar Alberto Rodriguez Pineros

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgados 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

546c5ab05bf0d7f268560fd1d44f714b017258db96576d04c395ddc2628fdd47

Documento generado en 11/11/2021 04:51:45 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Noviembre once (11) de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Restitución
Radicación: 2021-0264

En vista del informe secretarial fechado 30 de agosto de 2021 y dado lo allí contenido, se tiene que la parte actora no subsanó la presente demanda dentro del término legal concedido en auto de fecha 23 de junio de 2021; motivo por el cual este Despacho decide **rechazarla**.

En consecuencia, de ser requerido por el usuario, por Secretaría remítanse por el canal digital los anexos a quien los presentó, sin necesidad de desglose y previa desanotación en los registros respectivos.

Una vez hecho lo anterior, archívese el expediente.

Notifíquese,

CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ
Juez

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C., doce (12) de noviembre de 2021.
Por anotación en Estado No. 79 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

Firmado Por:

Cesar Alberto Rodriguez Pineros

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgados 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

57641c7bc9bd034852e56f27062287cc17b37d6a2aeb32ab2f611594eab7d591

Documento generado en 11/11/2021 04:52:46 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

ACEPTADA

1 Edilberto Brito P
Ced. y Nit. 04-079-733 RCHA

2

Ced. o Nit.

3

Ced. o Nit.

LETRA DE CAMBIO

Por \$ 5000.000 =

No. Ciudad: BOGOTA DC. Fecha: 15-11-19

Señor(es) EDILBERTO BRITO PEREZ
El 15 de JUNIO del año 2020

Se servirá(n) ud.(s) pagar solidariamente en BOGOTA
por esta unica de Cambio sin protesto, excusado el aviso de rechazo a

la orden de: JULIO ALEJANDRO GUTIERREZ LOPEZ

La cantidad de: CINCO MILLONE DE PESO MIL/TE (\$ 5000.000)

Pesos m/l en cuota(s) de \$, mas intereses durante el plazo del
(%) mensual y de mora a la tasa máxima legal autorizada.

GIRADOS	DIRECCION ACEPTANTES	TELEFONO
1		
2		
3		

Atentamente

 (GIRADOR) 04-079-733

Huella

GIRADOR: [Signature] CC 17316.675

LETRA DE CAMBIO
Por el presente Título Valor,
Por Igual Valor, a LA ASOCIADA
ESTERNA LOPEZ PUERTO, con
C.C. 41.678.533 y T.P. 51992,
EN CANTIDAD DE CUATRO MIL
PROCURACION PARA EL CODRO
JUDICIAL.

[Firma]
C.C. 17.310.671

aceptó,

[Firma]
C.C. 41.678.533
T.P. 51992 c.e.s.j.

C.C.

LETRA DE CAMBIO

INSTRUCCIONES ESPECIALES DE DILIGENCIAMIENTO

Fecha: Día, mes y año en el cual se gira o firma el documento No. Número del documento asignado por el girador Por \$ Valor o monto del documento en números.
Serfor(es): Nombre del (los) girado (s) o responsable (s) del pago del título valor (deudores)
El de del año: Día, mes Año que se vence o se hará efectivo el título valor
Se servirá (n) pagar Solidariamente en: ciudad en donde se cobrará o hará efectivo el título valor por esta Única Letra de Cambio sin protesto, excusado el aviso de rechazo a la orden de: Nombre (s) del (os) Beneficiario(s) del título valor
la cantidad de: Valor o monto del documento en letras (\$ Valor o monto del documento en números) Pesos mil. En No. de cuotas de \$: Valor en números de la cuota, más intereses durante el plazo del valor mensual del interés en letras (% valor mensual del interés en números) mensual y de mora a la tasa máxima legal autorizada.

Aceptantes y Girados: Firma, cédula, dirección y teléfono de los responsables del pago del título valor. Girador: Quien crea el título valor. Impuesto de timbre: Será de cargo exclusivo del girador aceptante del título

SEÑOR:
JUEZ PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLES DE
BOGOTÁ.D.C.(REPARTO).
E. S. D.

ESPERANZA LOPEZ PUERTO, mayor de edad, identificada con la C.C.No.41.678.533 de Bogotá y con Tarjeta 51.992 del C.S.J, domiciliada en Bogotá, residente en la Calle 12B No. 7 - 90 Oficina 705 de esta ciudad, con el correo electrónico esperanzalopezpuerto@hotmail.com, obrando en procuración para el cobro judicial del señor **JULIO ALEJANDRO GUTIERREZ LOPEZ**, mayor, domiciliado en Bogotá y residente en la Cra.54D # 134-51, T.1 Apto 505 de Bogotá, identificado con la cedula de ciudadanía 17.316.675 de Villavicencio (Meta), con el correo electrónico jagutilo@gmail.com, respetuosamente me dirijo a su despacho con el fin de manifestarle que presento ante usted Demanda **EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA**, en Contra del señor **EDILBERTO BRITO PEREZ** mayor, domiciliado en Bogotá y residente en la Calle 22 Sur No.51F-49 San Eusebio de Bogotá, identificado con la cedula de ciudadanía 84.079.733 expedida en Riohacha, con el correo electrónico edilbertob145@gmail.com, en los siguientes términos:

PRETENSIONES

PRIMERA.- Sírvase señor Juez, librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del señor **JULIO ALEJANDRO GUTIERREZ LOPEZ** identificado con la cedula 17.316.675 expedida en Villavicencio (Meta), y en contra del señor **EDILBERTO BRITO PEREZ** identificado con la cedula No. 84.079.733 expedida en Riohacha, por la siguiente suma de dinero:

1.1.- Por la suma de CINCO MILLONES DE PESOS M.L. (\$5.000.000.00), contenida en el título valor letra de cambio, con fecha de exigibilidad 15 de Julio del 2020.

1.2.- Por los intereses moratorios exigibles desde el día 16 de Julio del 2020, hasta el día en que efectivamente se verifique su pago total, liquidados a la tasa máxima de ley y conforme lo certifique la Superintendencia Bancaria.

Segundo.- Se condene a la demandada por las costas procesales y agencias en derecho, que se originen con el presente proceso.

Tercero.- Sírvase señor Juez reconocerme personería adjetiva para actuar y en los términos de este proceso.

HECHOS

1.- El señor **EDILBERTO BRITO PEREZ** se obligó cambiariamente al girar y aceptar el título valor Letra de Cambio a favor del señor **JULIO ALEJANDRO GUTIERREZ LOPEZ** por la suma de CINCO MILLONES DE PESOS (\$5.000.000.00), con fecha de exigibilidad (15) de Julio 2020.

2.- El señor **JULIO ALEJANDRO GUTIERREZ LOPEZ** me endoso en procuración el presente título valor para el cobro judicial e iniciar la correspondiente acción ejecutiva de Letra de Cambio descrita en el numeral anterior y en la pretensión primera de esta demanda.

3.- En el título valor letra de cambio descrita, no se pactó interés de plazo ni de mora, por lo tanto, se tendrá como tal el máximo legal autorizado por la ley, conforme a la certificación expedida por la Superintendencia Bancaria para esta clase de negocios.

4.- El título valor descrito en el numeral primero de este acápite, a pesar de haberse hecho exigible, no ha sido pagado por su girador y aceptante, en la fecha consignada para tal efecto.

5.- El título valor Letra de Cambio contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible, por la vía del proceso ejecutivo singular de mínima cuantía.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Son normas aplicables las contenidas en la Sección Segunda, Título Único, Capítulo I, correspondientes al proceso Ejecutivo, Arts.422 y subsiguientes del Código General del Proceso, decreto 806 del 4 de junio del 2020 Ar.t.5,6,8 y demás normas concordantes del Código Civil y del Código de Comercio.

CUANTIA

La cuantía que determina este proceso se encuentra dentro de los parámetros de la establecida como MINIMA, porque sus pretensiones patrimoniales son inferiores a cuarenta salarios (40) mínimos legales mensuales.art.25 C.G.P.

COMPETENCIA

Por la naturaleza del asunto, el lugar de residencia y domicilio de las partes y el lugar de cumplimiento de la obligación, es Usted competente Señor Juez, para conocer y tramitar esta presentación. Art.28 C.G.P.

PROCEDIMIENTO

El procedimiento aplicable es el del proceso ejecutivo de MINIMA CUANTIA, normado en lo citado artículo 25 del Código General del Proceso.

PRUEBAS Y ANEXOS

1.- PRUEBAS:

- Título valor letra de cambio fechas 15 de Julio del 2020.
- Medida cautelar

2.- ANEXOS:

Demanda original en archivo PDF junto con sus anexos en PDF.
Letra de cambio original en archivo PDF por valor \$5.000.000.oo

DIRECCION PARA NOTIFICACIONES

El demandante: Señor **JULIO ALEJANDRO GUTIERREZ LOPEZ**, reside en la Cra.54D # 134-51, T.1 Apto 505 de Bogotá, correo electrónico jagutilo@gmail.com.

El demandado.- Señor **EDILBERTO BRITO PEREZ** puede ser notificado en la Secretaria Distrital de Integración Social , edificio San Martín, torre Sur, Carrera 7 No. 32-16 Piso-8 de la ciudad de Bogotá ó en el correo electrónico edilbertob145@gmail.com.

La suscrita puede ser notificada en la secretaría de su despacho y/o en la calle 12B No.7 – 90 Of 705 de Bogotá. O en el correo electrónico: email:esperanzalopezpuerto@hotmail.com

Del señor Juez, cordialmente;



ESPERANZA LOPEZ PUERTO
C.C. No. 41.678.533 de Bogotá
T.P. No. 51.992 del C.S. de la Judicatura

SECUENCIA 17859 RV: Generación de la Demanda en línea No 151767

Diana Carolina Yanquen Rojas <dyanquer@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 25/03/2021 14:03

Para: Juzgado 13 Pequeñas Causas Competencia Múltiple - Bogotá - Bogotá D.C. <j13pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>**CC:** ESPERANZALOPEZPUERTO@HOTMAIL.COM <ESPERANZALOPEZPUERTO@HOTMAIL.COM>

📎 1 archivos adjuntos (68 KB)

SECUENCIA 17859.pdf;

Cordial saludo,

Con la presente dejamos constancia de la presente radicación, según consta en acta de reparto que debe venir adjunta.

El correo del cual se está enviando esta notificación es solo informativo, por lo mismo, cualquier inquietud que se tenga al respecto deberá ser entre las partes y el despacho judicial.

INFORMAMOS LOS CANALES DISPUESTOS PARA:

Inquietudes requerimientos	y	https://www.ramajudicial.gov.co/portal/atencion-al-usuario/pqr 
Soporte demandas	Técnico	demandaenlinea@deaj.ramajudicial.gov.co
Soporte tutelas	Técnico	soportetutelaenlinea@deaj.ramajudicial.gov.co
Impugnaciones, desacatos, apelaciones competencias	y	impugnacionescshmoralesbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Al **Sr(a). Juez(a)**: De manera atenta nos permitimos remitir para su respectivo trámite el presente asunto, el cual se sometió a reparto aleatorio y le correspondió a su despacho de acuerdo con la Secuencia relacionada en el Acta de Reparto adjunta.

Agradezco de antemano su valiosa atención y diligencia,

Atentamente,

**Centro de Servicios Administrativos Jurisdiccionales
Dirección Ejecutiva Seccional de Administración de Justicia -DESAJ- Bogotá-
Cundinamarca-Amazonas**

DCYR

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en

general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

De: Radicacion Demandas Juzgados Pequeñas Causas Competencia Múltiple Civiles - Bogotá

<raddemcivilpccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: miércoles, 24 de marzo de 2021 22:37

Para: Diana Carolina Yanquen Rojas <dyanquer@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RV: Generación de la Demanda en línea No 151767

De: Demanda En Linea 2 <demandaenlinea2@deaj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: miércoles, 24 de marzo de 2021 13:58

Para: ESPERANZALOPEZPUERTO@HOTMAIL.COM <ESPERANZALOPEZPUERTO@HOTMAIL.COM>; Radicacion Demandas Juzgados Pequeñas Causas Competencia Múltiple Civiles - Bogotá <raddemcivilpccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Generación de la Demanda en línea No 151767

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPÚBLICA DE COLOMBIA

Buen día,

Oficina Judicial / Oficina de Reparto

Estimado usuario su solicitud fue recibida con el numero de confirmación 151767 recuerde revisar los listados de reparto diario en la siguiente dirección haciendo CLICK [aquí](#) los cuales encontrará el juzgado al que fue enviada su demanda.

Departamento : BOGOTA.

Ciudad: BOGOTA, D.C.

Especialidad: CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

Clase de Proceso: PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA 41-03-08

Accionado/s :

Tipo Sujeto: DEMANDANTE

Persona Natural: JULIO ALEJANDRO GUTIERREZ LOPEZ

Número de Identificación: 17316675

Correo Electrónico: ESPERANZALOPEZPUERTO@HOTMAIL.COM

Dirección: CARRERA 54 D # 134 - 51 TORRE 1 APTO 505

Teléfono: 0000

Tipo Sujeto: DEMANDADO

Persona Natural: EDILBERTO BRITO PEREZ

Número de Identificación: 84079733

Correo Electrónico:

Dirección: CALLE 22 SUR # 51 F 49 SAN EUSEBIO

Teléfono: 000

Descargue los archivos del tramite a continuación :

[Archivo](#)

Cordialmente,

Consejo Superior de la Judicatura - Rama Judicial

Enviado desde una dirección de correo electrónico utilizado exclusivamente para notificación el cual no acepta respuestas.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

JUZGADO 13 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.



PODER ESPECIAL		IMPUESTO PREDIAL	()	
PODER GENERAL		CERTIFICACIÓN CATASTRAL		
ENDOSO		FOTOCOPIA CEDULA DE CIUDADANÍA	()	
PAGARÉ	()	FOTOCOPIA REGISTRO DE NACIMIENTO		
CARTA PARA LLENAR PAGARE EN BLANCO		FOTOCOPIA REGISTRO DE DEFUNCIÓN		
C. DE DEUDA		FOTOCOPIA REGISTRO DE MATRIMONIO		
CONTRATO		ESCRITO DE MEDIDAS CAUTELARES		X
LETRA	(1)	X CERTIFICADO DE TRADICIÓN	()	
CHEQUE	()	-SECRETARIA DE MOVILIDAD-		
FACTURA	()	CERTIFICADO DE TRADICIÓN	()	
ESCRITURA PÚBLICA		-OFICINA DE REGISTRO -		
TASAS DE INTERÉS BANCARIO		FOLIO DE MATRÍCULA INMOBILIARIA		
CERTIFICADO DE ALCALDÍA		PÓLIZA JUDICIAL		
CERTIFICADO BANCO DE LA REPÚBLICA		CERTIFICADO DE PÓLIZA JUDICIAL		
CERTIFICADO CÁMARA DE COMERCIO	()	ACTA DE CONCILIACIÓN		
CERTIFICADO DE SUPERINTENDENCIA		INCUMPLIMIENTO /CONCILIACIÓN		
ARANCEL		ACTA DECLARACIÓN JURAMENTADA		
RECIBO SERVICIO PUBLICO	()	CONSTANCIA NO ACUERDO EN LA AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN		
		HISTÓRICO DE PAGOS		
		RELIQUIDACIÓN		

OTROS:

ARCHIVO

TRASLADO

()

OBSERVACIONES:

Secuencia: 17859

Consecutivo: 11001-41-89-013-2021-00268-00

Clase de proceso: Ejecutivo Singular

NATHALY ROCÍO PINZÓN CALDERÓN
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Noviembre once (11) de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	Ejecutivo
Radicación:	2021-0268

Para todos los fines legales a que haya lugar, y en los términos del inciso primero del artículo 301 del Código General del Proceso, téngase por notificado por conducta concluyente al aquí demandado **Edilberto Brito Pérez**, según documental radicada en el correo electrónico oficial de este Juzgado el pasado 20 de agosto de 2021.

Ahora, con el fin de garantizarle el debido proceso y el derecho a la defensa al demandado, el Despacho le concede el término de diez (10) días contados a partir de la notificación del presente auto por anotación en el estado, para que conteste la demanda y se oponga a las pretensiones de la misma si a bien lo tiene.

Secretaría, contabilice el término en cuestión y una vez vencido el mismo, vuelva el expediente al Despacho para proveer lo que en derecho corresponda.

Notifíquese,

CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ
Juez

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C., doce (12) de noviembre de 2021.
Por anotación en Estado No. 79 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaría: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

Firmado Por:

Cesar Alberto Rodriguez Pinos

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgados 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8d8f7ed16cb798e6f220688af11c1c587305007605c74c0fbaf5be3d8b8ebb1e

Documento generado en 11/11/2021 04:52:50 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Noviembre once (11) de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	Ejecutivo
Radicación:	2021-0278

La diligencia de notificación surtida por la actora no puede ser tenida en cuenta por este Despacho, puesto que, se vislumbran inconsistencias que tendrán que ser enmendadas de cara a evitar futuras nulidades que afecten el normal desarrollo del proceso, como pasa a exponerse.

Precisa esta judicatura que si bien es cierto los artículos 291 y 292 del C.G.P. prevén que se pueda notificar de manera electrónica, la misma debe ajustarse a esos parámetros legales y de manera alguna puede citarse en ellos el contenido del Decreto 806 de 2020, se advierte en este caso, que la parte actora envió citatorio de notificación personal (ART. 291), sin embargo, indicó *“SI LA NOTIFICACIÓN ES ENTREGADA EN LA DIRECCIÓN ELECTRÓNICA SE CONSIDERA SURTIDA TRANSCURRIDOS DOS (02) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA ENTREGA DE ESTA”*, parámetros que se ajustan a lo normado en el artículo 8 del referido decreto, refulge incongruente tomando en cuenta que ambas disposiciones difieren entre sí para su aplicación y cómputo de términos.

Entonces, o se realiza la notificación con apego a los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso (citación y aviso, respectivamente), por separado y contabilizando el periodo que debe haber entre una y otra, o se efectúa con base en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020; pero bajo ninguna circunstancia puede entenderse que es posible echarse mano de todos ellos reunidos en un mismo acto, pues comportaría una mixtura que dicho sea de paso no está autorizada ni por el legislador ni jurisprudencialmente.

Parte actora, proceda de conformidad.

Notifíquese,

CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ
Juez

**Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.**

Bogotá, D.C., doce (12) de noviembre de 2021.
Por anotación en Estado No. 79 de esta fecha fue
notificado el auto anterior.
Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

Firmado Por:

Cesar Alberto Rodriguez Pineros

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgados 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c6fd7f81310932ed80bdd086f7a2209e8fb0d99a1d1e0331decf7d11df7de5d2

Documento generado en 11/11/2021 04:52:53 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Noviembre once (11) de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	Restitución
Radicación:	2021-0290

Toda vez que los documentos allegados cumplen con los requisitos establecidos en los artículos 82 y 384 del Código General del Proceso, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: Admitir la presente demanda de **Restitución de Bien Inmueble de mínima cuantía** formulada a través de apoderado judicial por **Continental de Bienes-Bienco SAS Inc. hoy Sociedad Privada del Alquiler** en contra de **Carlos Alberto Chicuazuque Guerra**.

SEGUNDO: Tramítese este asunto por el procedimiento verbal previsto en el Libro Tercero, Título I, Capítulo I, artículos 368 y s.s. del Código General del Proceso.

TERCERO: De la demanda y sus anexos córrase traslado a la parte demandada por el término de veinte (20) días de conformidad con el artículo 369 del Código General del Proceso, notifíquese la presente providencia según lo preceptuado en el artículo 291 y 292 del ejusdem o del artículo 8º del Decreto 806 de 2020.

Reconózcasele personería a la abogada Lizzeth Vianey Agredo Casanova, para que actúe como apoderada de la parte ejecutante, en las condiciones y para los fines del poder conferido.

Notifíquese,

CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ
Juez

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C., doce (12) de noviembre de 2021.
Por anotación en Estado No. 79 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

Firmado Por:

Cesar Alberto Rodriguez Pinos

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgados 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b485c64b91073160e36b9e00444fec9217b2f41044e0653f82da3ee4c7e46146

Documento generado en 11/11/2021 04:52:57 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Noviembre once (11) de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	Ejecutivo
Radicación:	2021-0291

De conformidad con lo solicitado en el escrito que antecede, en concordancia con el inciso 1º del artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado, el Despacho dispone:

- 1. Decretar la terminación** del presente proceso, **por pago total de la obligación.**
- 2. Decretar** el levantamiento de las medidas cautelares que se hubiesen practicado. Para tal fin, se ordena a la Secretaría emitir los oficios respectivos; no obstante, de existir embargo de remanentes vigente, por Secretaría pónganse las medidas respectivas a órdenes del Juzgado que los solicitó.
3. De no existir embargo de remanentes, por la secretaria del Despacho procédase a la elaboración y entrega de los títulos judiciales existentes a favor de la parte ejecutante.
4. Por secretaria procédase al desglose del título ejecutivo y sus garantías, si existieren, a favor y costa de la parte ejecutante, con las formalidades de rigor y previa asignación de la respectiva cita.
5. Sin lugar a costas.
6. Una vez cumplido lo anterior, archívense las presentes diligencias.

Notifíquese,

CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ
Juez

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C., doce (12) de noviembre de 2021.
Por anotación en Estado No. 79 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

Firmado Por:

Cesar Alberto Rodriguez Pineros

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgados 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9239a233132962f89b2bcab66834ea4dd3be672ea874c6a84187338fed027148

Documento generado en 11/11/2021 04:53:00 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Noviembre once (11) de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	Ejecutivo para la efectividad de la garantía real.
Radicación:	2021-0308

En vista del informe secretarial fechado 30 de agosto de 2021 y dado lo allí contenido, se tiene que la parte actora no subsanó la presente demanda dentro del término legal concedido en auto de fecha 3 de junio de 2021; motivo por el cual este Despacho decide **rechazarla**.

En consecuencia, de ser requerido por el usuario, por Secretaría remítanse por el canal digital los anexos a quien los presentó, sin necesidad de desglose y previa desanotación en los registros respectivos.

Una vez hecho lo anterior, archívese el expediente.

Notifíquese,

CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ
Juez

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C., doce (12) de noviembre de 2021.
Por anotación en Estado No. 79 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

Firmado Por:

Cesar Alberto Rodriguez Pineros

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgados 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d10e4ceab9388591ddef5159f89c677e36416f94b14cd10082688a5eb513f799

Documento generado en 11/11/2021 04:53:02 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Noviembre once (11) de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 2021-0311

Visto el escrito que la apoderada de la parte aquí ejecutante radicó en el correo institucional de este Juzgado el pasado 16 de junio de 2021 y haciéndole el estudio de rigor, infiere el Despacho que el mismo cumple con las exigencias que establece el numeral 2º del artículo 161 del Código General del Proceso; por lo tanto, se resuelve:

1. Tener notificada por conducta concluyente a la aquí demandada **Alejandra Obregón Arenas**, de conformidad con la disposición del inciso primero del artículo 301 del Código General del Proceso.
2. **Suspender** el presente proceso hasta el día **16 de octubre de 2024**, conforme lo solicitado por las partes en el escrito en cuestión. Sin embargo, en caso de incumplimiento por parte de las demandadas, la parte actora deberá comunicar inmediatamente al Despacho dicha situación a fin de reanudar el curso del proceso.
3. Por Secretaría, contabilícese el término concedido en el numeral anterior, y una vez vencido el mismo, ingrésese el proceso al Despacho para proveer lo que en derecho corresponda.

Notifíquese,

CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ
Juez

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C., doce (12) de noviembre de 2021.
Por anotación en Estado No. 79 de esta fecha fue
notificado el auto anterior.
Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

Firmado Por:

Cesar Alberto Rodriguez Pinos

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgados 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

10f313f82664565dc711f10fa6b3977faff9dae2e7e3bf8b072844dfabaa948e

Documento generado en 11/11/2021 04:53:05 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Noviembre once (11) de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	Ejecutivo para la efectividad de la garantía real.
Radicación:	2021-0312

En vista del informe secretarial fechado 30 de agosto de 2021 y dado lo allí contenido, se tiene que la parte actora no subsanó la presente demanda dentro del término legal concedido en auto de fecha 3 de junio de 2021; motivo por el cual este Despacho decide **rechazarla**.

En consecuencia, de ser requerido por el usuario, por Secretaría remítanse por el canal digital los anexos a quien los presentó, sin necesidad de desglose y previa desanotación en los registros respectivos.

Una vez hecho lo anterior, archívese el expediente.

Notifíquese,

CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ
Juez

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C., doce (12) de noviembre de 2021.
Por anotación en Estado No. 79 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

Firmado Por:

Cesar Alberto Rodriguez Pineros

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgados 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5af4086a56e0233e74c460e6382010bfe00410321339dd60f853ad043645e0dd

Documento generado en 11/11/2021 04:53:08 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Noviembre once (11) de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 2021-0313

En vista del informe secretarial fechado 30 de agosto de 2021 y dado lo allí contenido, se tiene que la parte actora no subsanó la presente demanda dentro del término legal concedido en auto de fecha 1 de julio de 2021; motivo por el cual este Despacho decide **rechazarla**.

En consecuencia, de ser requerido por el usuario, por Secretaría remítanse por el canal digital los anexos a quien los presentó, sin necesidad de desglose y previa desanotación en los registros respectivos.

Una vez hecho lo anterior, archívese el expediente.

Notifíquese,

CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ
Juez

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C., doce (12) de noviembre de 2021.
Por anotación en Estado No. 79 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez**.

Firmado Por:

Cesar Alberto Rodriguez Pineros

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgados 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1d2071006191615374bdc2815fb2c2b7d246ddc184c0fc104f4cbd8314a3f8d6

Documento generado en 11/11/2021 04:53:11 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Noviembre once (11) de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	Restitución
Radicación:	2021-0330

En vista del informe secretarial fechado 30 de agosto de 2021 y dado lo allí contenido, se tiene que la parte actora no subsanó la presente demanda dentro del término legal concedido en auto de fecha 22 de julio de 2021; motivo por el cual este Despacho decide **rechazarla**.

En consecuencia, de ser requerido por el usuario, por Secretaría remítanse por el canal digital los anexos a quien los presentó, sin necesidad de desglose y previa desanotación en los registros respectivos.

Una vez hecho lo anterior, archívese el expediente.

Notifíquese,

CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ
Juez

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C., doce (12) de noviembre de 2021.
Por anotación en Estado No. 79 de esta fecha fue
notificado el auto anterior.
Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez**.

Firmado Por:

Cesar Alberto Rodriguez Pinos

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgados 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3c9c8396415b884208277bdf2292633dab515f4fd35f9251c9fdfae9e404dc6b

Documento generado en 11/11/2021 04:53:14 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Noviembre once (11) de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 2021-0346

En vista del informe secretarial fechado 30 de agosto de 2021 y dado lo allí contenido, se tiene que la parte actora no subsanó la presente demanda dentro del término legal concedido en auto de fecha 29 de julio de 2021; motivo por el cual este Despacho decide **rechazarla**.

En consecuencia, de ser requerido por el usuario, por Secretaría remítanse por el canal digital los anexos a quien los presentó, sin necesidad de desglose y previa desanotación en los registros respectivos.

Una vez hecho lo anterior, archívese el expediente.

Notifíquese,

CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ
Juez

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C., doce (12) de noviembre de 2021.
Por anotación en Estado No. 79 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez**.

Firmado Por:

Cesar Alberto Rodriguez Pinos

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgados 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9e315be1ce74719b9ef13d96c416ce5b35cc823c0c3235a5f56fb5d3eaf8890a

Documento generado en 11/11/2021 04:53:17 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Noviembre once (11) de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Verbal Sumario
Radicación: 2021-0384

En vista del informe secretarial fechado 3 de septiembre de 2021 y dado lo allí contenido, se tiene que la parte actora no subsanó la presente demanda dentro del término legal concedido en auto de fecha 22 de julio de 2021; motivo por el cual este Despacho decide **rechazarla**.

En consecuencia, de ser requerido por el usuario, por Secretaría remítanse por el canal digital los anexos a quien los presentó, sin necesidad de desglose y previa desanotación en los registros respectivos.

Una vez hecho lo anterior, archívese el expediente.

Notifíquese,

CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ
Juez

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C., doce (12) de noviembre de 2021.
Por anotación en Estado No. 79 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez**.

Firmado Por:

Cesar Alberto Rodriguez Pinos

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgados 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

89b94215f4eaf406febfe61ddaed386e3b670c4adc1a32178f75553db2d6d129

Documento generado en 11/11/2021 04:53:20 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Noviembre once (11) de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 2021-0422

En vista del informe secretarial fechado 22 de octubre de 2021 y dado lo allí contenido, se tiene que la parte actora no subsanó la presente demanda dentro del término legal concedido en auto de fecha 13 de septiembre de 2021; motivo por el cual este Despacho decide **rechazarla**.

En consecuencia, de ser requerido por el usuario, por Secretaría remítanse por el canal digital los anexos a quien los presentó, sin necesidad de desglose y previa desanotación en los registros respectivos.

Una vez hecho lo anterior, archívese el expediente.

Notifíquese,

CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ
Juez

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C., doce (12) de noviembre de 2021.
Por anotación en Estado No. 79 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

Firmado Por:

Cesar Alberto Rodriguez Pinos

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgados 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0d3c420678e2c318e70ebb6a74fab334ce76ca6c909d471fcd4eef6c33125099

Documento generado en 11/11/2021 04:53:23 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Noviembre once (11) de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 2021-0480

En vista del informe secretarial fechado 22 de octubre de 2021 y dado lo allí contenido, se tiene que la parte actora no subsanó la presente demanda dentro del término legal concedido en auto de fecha 16 de septiembre de 2021; motivo por el cual este Despacho decide **rechazarla**.

En consecuencia, de ser requerido por el usuario, por Secretaría remítanse por el canal digital los anexos a quien los presentó, sin necesidad de desglose y previa desanotación en los registros respectivos.

Una vez hecho lo anterior, archívese el expediente.

Notifíquese,

CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ
Juez

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C., doce (12) de noviembre de 2021.
Por anotación en Estado No. 79 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

Firmado Por:

Cesar Alberto Rodriguez Pinos

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgados 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

76533ed8fba773219b6ff49c628026a9d2ca537d4464b0284d6b58440d139216

Documento generado en 11/11/2021 04:53:26 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Noviembre once (11) de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 2021-0535

En vista del informe secretarial fechado 22 de octubre de 2021 y dado lo allí contenido, se tiene que la parte actora no subsanó la presente demanda dentro del término legal concedido en auto de fecha 16 de septiembre de 2021; motivo por el cual este Despacho decide **rechazarla**.

En consecuencia, de ser requerido por el usuario, por Secretaría remítanse por el canal digital los anexos a quien los presentó, sin necesidad de desglose y previa desanotación en los registros respectivos.

Una vez hecho lo anterior, archívese el expediente.

Notifíquese,

CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ
Juez

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C., doce (12) de noviembre de 2021.
Por anotación en Estado No. 79 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

Firmado Por:

Cesar Alberto Rodriguez Pineros

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgados 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b2f4ac20b8d4e7829786eb1bcc51bf6318761339844ad8ecd0966fbaacb0155

Documento generado en 11/11/2021 04:53:30 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Noviembre once (11) de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	Restitución
Radicación:	2021-0609

En vista del informe secretarial fechado 22 de octubre de 2021 y dado lo allí contenido, se tiene que la parte actora no subsanó la presente demanda dentro del término legal concedido en auto de fecha 13 de septiembre de 2021; motivo por el cual este Despacho decide **rechazarla**.

En consecuencia, de ser requerido por el usuario, por Secretaría remítanse por el canal digital los anexos a quien los presentó, sin necesidad de desglose y previa desanotación en los registros respectivos.

Una vez hecho lo anterior, archívese el expediente.

Notifíquese,

CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ
Juez

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C., doce (12) de noviembre de 2021.
Por anotación en Estado No. 79 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez**.

Firmado Por:

Cesar Alberto Rodriguez Pineros

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgados 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

80fd8da2a7091ea57d8e62c6abf0e2ae3093686cdb8b1b1d0bad27568b3aff5c

Documento generado en 11/11/2021 04:53:34 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Noviembre once (11) de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	Monitorio
Radicación:	2021-0613

En vista del informe secretarial fechado 22 de octubre de 2021 y dado lo allí contenido, se tiene que la parte actora no subsanó la presente demanda dentro del término legal concedido en auto de fecha 13 de septiembre de 2021; motivo por el cual este Despacho decide **rechazarla**.

En consecuencia, de ser requerido por el usuario, por Secretaría remítanse por el canal digital los anexos a quien los presentó, sin necesidad de desglose y previa desanotación en los registros respectivos.

Una vez hecho lo anterior, archívese el expediente.

Notifíquese,

CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ
Juez

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C., doce (12) de noviembre de 2021.
Por anotación en Estado No. 79 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

Firmado Por:

Cesar Alberto Rodriguez Pinos

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgados 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a35263a8171b050e95659778be43a6b664ad78f6c5a42c411dce53b4056bcddf

Documento generado en 11/11/2021 04:53:37 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Noviembre once (11) de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	Sucesión
Radicación:	2021-0614

En vista del informe secretarial fechado 22 de octubre de 2021 y dado lo allí contenido, se tiene que la parte actora no subsanó la presente demanda dentro del término legal concedido en auto de fecha 16 de septiembre de 2021; motivo por el cual este Despacho decide **rechazarla**.

En consecuencia, de ser requerido por el usuario, por Secretaría remítanse por el canal digital los anexos a quien los presentó, sin necesidad de desglose y previa desanotación en los registros respectivos.

Una vez hecho lo anterior, archívese el expediente.

Notifíquese,

CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ
Juez

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C., doce (12) de noviembre de 2021.
Por anotación en Estado No. 79 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez**.

Firmado Por:

Cesar Alberto Rodriguez Pinos

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgados 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

19932f5ffaed76f5058eb344748a30af658e41971882fcb81f239e12ff4bed19

Documento generado en 11/11/2021 04:53:40 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Noviembre once (11) de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 2021-0615

En vista del informe secretarial fechado 22 de octubre de 2021 y dado lo allí contenido, se tiene que la parte actora no subsanó la presente demanda dentro del término legal concedido en auto de fecha 13 de septiembre de 2021; motivo por el cual este Despacho decide **rechazarla**.

En consecuencia, de ser requerido por el usuario, por Secretaría remítanse por el canal digital los anexos a quien los presentó, sin necesidad de desglose y previa desanotación en los registros respectivos.

Una vez hecho lo anterior, archívese el expediente.

Notifíquese,

CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ
Juez

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C., doce (12) de noviembre de 2021.
Por anotación en Estado No. 79 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez**.

Firmado Por:

Cesar Alberto Rodriguez Pineros

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgados 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9127ae3b1bdc178c98de96cc3c537ca847b5c0381065da44caaa6fa7cb6d6e4c

Documento generado en 11/11/2021 04:53:45 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Noviembre once (11) de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	Ejecutivo
Radicación:	2021-0688

En vista del informe secretarial fechado 22 de octubre de 2021 y dado lo allí contenido, se tiene que la parte actora no subsanó la presente demanda dentro del término legal concedido en auto de fecha 7 de octubre de 2021; motivo por el cual este Despacho decide **rechazarla**.

En consecuencia, de ser requerido por el usuario, por Secretaría remítanse por el canal digital los anexos a quien los presentó, sin necesidad de desglose y previa desanotación en los registros respectivos.

Una vez hecho lo anterior, archívese el expediente.

Notifíquese,

CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ
Juez

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C., doce (12) de noviembre de 2021.
Por anotación en Estado No. 79 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

Firmado Por:

Cesar Alberto Rodriguez Pinos

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgados 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

503c5753281419af50a9632a1d13bb8843de4d7ad056e2d7b774eb5f93514800

Documento generado en 11/11/2021 04:53:49 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Noviembre once (11) de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	Ejecutivo
Radicación:	2021-0716

En vista del informe secretarial fechado 22 de octubre de 2021 y dado lo allí contenido, se tiene que la parte actora no subsanó la presente demanda dentro del término legal concedido en auto de fecha 7 de octubre de 2021; motivo por el cual este Despacho decide **rechazarla**.

En consecuencia, de ser requerido por el usuario, por Secretaría remítanse por el canal digital los anexos a quien los presentó, sin necesidad de desglose y previa desanotación en los registros respectivos.

Una vez hecho lo anterior, archívese el expediente.

Notifíquese,

CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ
Juez

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C., doce (12) de noviembre de 2021.
Por anotación en Estado No. 79 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez**.

Firmado Por:

Cesar Alberto Rodriguez Pinos

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgados 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9192400651d02a7e25776cebe06d2a5d82cd3c33d30e6db2462c2e4cee8da3a5

Documento generado en 11/11/2021 04:53:53 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Noviembre once (11) de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 2021-0782

En vista del informe secretarial fechado 22 de octubre de 2021 y dado lo allí contenido, se tiene que la parte actora no subsanó la presente demanda dentro del término legal concedido en auto de fecha 30 de septiembre de 2021; motivo por el cual este Despacho decide **rechazarla**.

En consecuencia, de ser requerido por el usuario, por Secretaría remítanse por el canal digital los anexos a quien los presentó, sin necesidad de desglose y previa desanotación en los registros respectivos.

Una vez hecho lo anterior, archívese el expediente.

Notifíquese,

CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ
Juez

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C., doce (12) de noviembre de 2021.
Por anotación en Estado No. 79 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

Firmado Por:

Cesar Alberto Rodriguez Pinos

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgados 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b4537136789084d0ca9458dc29e9546074ef9d02464e1262efee38fac1df8b8b

Documento generado en 11/11/2021 04:53:57 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Noviembre once (11) de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 2021-0783

En vista del informe secretarial fechado 22 de octubre de 2021 y dado lo allí contenido, se tiene que la parte actora no subsanó la presente demanda dentro del término legal concedido en auto de fecha 30 de septiembre de 2021; motivo por el cual este Despacho decide **rechazarla**.

En consecuencia, de ser requerido por el usuario, por Secretaría remítanse por el canal digital los anexos a quien los presentó, sin necesidad de desglose y previa desanotación en los registros respectivos.

Una vez hecho lo anterior, archívese el expediente.

Notifíquese,

CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ
Juez

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C., doce (12) de noviembre de 2021.
Por anotación en Estado No. 79 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

Firmado Por:

Cesar Alberto Rodriguez Pineros

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgados 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0758dd1f6bfa4b3c26813b8f3ea3f449e39bd9d046224e2332386e7b9c5c8045

Documento generado en 11/11/2021 04:54:03 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Noviembre once (11) de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Verbal Sumario
Radicación: 2021-0785

En vista del informe secretarial fechado 22 de octubre de 2021 y dado lo allí contenido, se tiene que la parte actora no subsanó la presente demanda dentro del término legal concedido en auto de fecha 30 de septiembre de 2021; motivo por el cual este Despacho decide **rechazarla**.

En consecuencia, de ser requerido por el usuario, por Secretaría remítanse por el canal digital los anexos a quien los presentó, sin necesidad de desglose y previa desanotación en los registros respectivos.

Una vez hecho lo anterior, archívese el expediente.

Notifíquese,

CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ
Juez

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C., doce (12) de noviembre de 2021.
Por anotación en Estado No. 79 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez**.

Firmado Por:

Cesar Alberto Rodriguez Pinos

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgados 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7d3d719a92c4523691b0c683c8e6bedb29930f4fda5220147bfeca76c9513306

Documento generado en 11/11/2021 04:54:06 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**